



**EFICIENTISMO Y GARANTISMO DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA FRENTE EL FENÓMENO DE CRIMINALIDAD JUVENIL
EN COLOMBIA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

ANGIE LORENA ARIAS ROMERO

ASTRID JOHANA ESPINEL MELO

LAURA MELISSA CASTILLO ARIZA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO PENAL

BOGOTÁ

2019

**EFICIENTISMO Y GARANTISMO DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA FRENTE EL FENÓMENO DE CRIMINALIDAD JUVENIL
EN COLOMBIA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

ANGIE LORENA ARIAS ROMERO

ASTRID JOHANA ESPINEL MELO

LAURA MELISSA CASTILLO ARIZA

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO PENAL

BOGOTÁ

2019

**EFICIENTISMO Y GARANTISMO DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA FRENTE EL FENÓMENO DE CRIMINALIDAD JUVENIL
EN COLOMBIA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

ANGIE LORENA ARIAS ROMERO

ASTRID JOHANA ESPINEL MELO

LAURA MELISSA CASTILLO ARIZA

**EFICIENTISMO Y GARANTISMO DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA FRENTE EL FENÓMENO DE CRIMINALIDAD JUVENIL
EN COLOMBIA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL**

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

HERNAN LÓPEZ LÓPEZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO PENAL

BOGOTÁ

2019

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático

Asesor Metodológico

Jurado 1

Jurado 2

Fecha, ___ del mes de _____ del 2019.

Agradecimientos

A Dios.

Por sembrar en nosotras sentimientos de amor, perseverancia, responsabilidad y justicia para luchar fehacientemente por culminar otro peldaño de nuestro caminar, por permitirnos formarnos como futuras abogadas comprometidas con la labor social.

A nuestra familia.

Hoy les decimos gracias, gracias por cada abrazo, cada consejo, por la paciencia, por cada palabra de aliento en todos aquellos momentos difíciles que hemos pasado, aquellos en los que ni nosotras mismas hemos creído y pese a ello siempre estuvieron ahí para motivarnos, y no desfallecer ante los obstáculos que se interpusieron a lo largo de nuestra carrera profesional.

A mi equipo de trabajo.

Por tener el coraje de avanzar hombro a hombro en un camino que ha requerido de valentía, paciencia, determinación y esfuerzo, el mismo que empezamos seis años atrás, las largas horas y las extenuantes noches, encaminadas a un mismo ideal.

Por el enriquecimiento académico y personal que creció de la mano con la amistad para formarnos la una a la otra como seres humanos excepcionalmente increíbles, por demostrar que un camino compartido se hace un tanto más fácil y feliz si se lleva entre tres, por este nuestro primer logro de muchos y la alegría de hoy decir juntas lo logramos.

Al Doctor Hernán López López.

“El que te enseña por un día es tu padre para toda la vida” Proverbio chino.

Gracias por las incontables horas de esfuerzo y entrega a nuestro equipo de trabajo, por fungir como nuestro guía en este largo trayecto, por la paciencia, dedicación, perseverancia, ayuda y colaboración en la formación académica de estas tres mujeres que lo admiran y respetan como todo un profesional del derecho; es por esto que, este es un logro compartido, el cual celebramos juntos.

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho

RESUMEN

El trabajo de investigación se ha dedicado a identificar las problemáticas sociales, culturales y normativas que afectan a la población infantil y juvenil dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Durante el desarrollo del presente trabajo se permitió estudiar factores como la delincuencia juvenil, el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, los elementos constitutivos de reincidencia, la evolución normativa enmarcada en un concepto de análisis comparativo con otros países con el ánimo de identificar las falencias presentadas en el Código de Infancia y Adolescencia como una política criminal encargada de la protección de los menores infractores.

Finalmente se realiza una propuesta integral mediante una política pública que retoma unos parámetros del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 con el ánimo de crear una línea de atención directa para menores que contribuya de forma positiva al crecimiento personal, familiar y social.

PALABRAS CLAVES

Política criminal, menor infractor, delito, reincidencia, política pública, Plan Nacional de Desarrollo.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	10
1. 12	
1.1 descripción del problema	12
1.2 formulación del problema	14
1.3 justificación.	14
1.4 objetivos	15
1.4.1 general	15
1.4.2 específicos	15
2. Capítulos.	16
2.1 generalidades	16
2.1.1. Política criminal en Colombia	16
2.1.2 fenómeno de la delincuencia juvenil	25
2.1.3 sistema de responsabilidad penal juvenil en Colombia	39
3. Principales causas de la criminalidad juvenil en Colombia	51
3.1 factores socioculturales influyentes	51
3.2 estadísticas de criminalidad juvenil en Colombia dentro de los seis (6) años anteriores	74
3.3 elementos constitutivos de reincidencia juvenil	112
3.4 recolección de datos estadísticos y análisis de la delincuencia juvenil en Colombia	127
4. Marco histórico, normativo y análisis comparativo	166
4.1 reseña histórica del fenómeno de la criminalidad juvenil	167
4.2 evolución normativa en Colombia	182
4.2.1 marco internacional	182
4.2.2 marco nacional	191
4.3 análisis comparativo con legislaciones de México, España, Corea del Sur y Argentina.	206
4.3.1 legislación para menores infractores en Ciudad de México	207
4.3.2 legislación para menores infractores en España	215
4.3.3 legislación para menores infractores en Corea del Sur	222
4.3.4 legislación para menores infractores en Argentina	223
5. Metodología	234
5.1 tipo de estudio	234
5.2 definición técnica e instrumento de recolección de información	235

6. Conclusiones	236
7.alternativa de solución socio – jurídicas - política pública-	244
7.1 objetivo general de la política pública.	244
7.2 objetivos estratégicos de la política pública.	244
7.3 problema jurídico.	245
7.4 componentes de la política pública	247
contexto	248
7.5 líneas de acción	249
7.5.1 relaciones interpersonales	249
7.5.2 primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	250
7.5.3. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y la cohesión social.	251
7.5.4 salud mental	251
7.5.5 salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos.	252
7.5.6 educación de calidad, para un futuro con oportunidades para todos.	254
7.5.7 juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país.	254
7.5.8 que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	256
8. Orientaciones para la implementación de la política pública.	256
8.1 institucionalización de la política pública.	256
8.2 financiación de la política pública.	258
8.3 impuestos	260
8.4 donaciones de organismos internacionales	262
8.5 línea de empréstito internacional	264
8.6 reglamentación.	266
9. Bibliografía	267
10. Tabla de ilustraciones	279
11. Anexos	280

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo enfatiza la importancia de la prevención de la delincuencia juvenil teniendo en cuenta que el sistema actual de Responsabilidad penal juvenil es de carácter sancionatorio y omite la responsabilidad que tiene el Estado con la formación mental y física de los niños, niñas y adolescentes, así mismo, maneja una línea socio jurídica considerando que se enfoca en la sociedad especialmente en la familia como guía fundamental de los menores, de la mano con un análisis del conjunto normativo vigente encargado de coactar las conductas que puedan llegar a perjudicar el orden social.

La metodología utilizada para la consolidación de este trabajo de investigación fue mixta, fundamentada en los métodos cualitativos y cuantitativos:

El método cualitativo permite narrar detalladamente los entornos donde se desenvuelve el menor infractor realizando un recuento histórico, social y jurisprudencial a nivel nacional e internacional observando las diferentes posturas y consolidando un criterio propio.

Y por medio del método cuantitativo se realizó un conjunto de encuestas a la ciudadanía, estudiantes de trabajo social y de Derecho de últimos semestres de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca así como a personas especializadas en el tema objeto de estudio, de igual manera se realizó una investigación exhaustiva a las estadísticas de criminalidad de menores expedida por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional - DIPRO, incluyendo una serie de elementos gráficos de distintas fuentes permitiendo fortalecer los parámetros enunciados con anterioridad.

En este punto la presente investigación tiene como finalidad identificar los factores sociales, económicos, culturales y políticos que influyen en el fenómeno de la criminalidad juvenil en Colombia., circunstancia que afecta la seguridad ciudadana y que perjudica el desarrollo integral del menor en ámbitos familiares, de educación, recreación y salud.

Conforme al párrafo antecedente esta monografía busca la creación, implementación y ejecución de una política pública que sea garante de la protección de los derechos del menor contemplados en la carta política, la cual tiene su mayor auge dentro del Código de Infancia y Adolescencia y el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022., normas encargadas de velar por el desarrollo de los menores que se encuentran en ambientes violentos.

Ya que como consecuencia de lo anterior muchos jóvenes reinciden en la comisión de delitos, puesto que hoy en día las circunstancias de pobreza, violencia, maltrato intrafamiliar, desplazamiento forzado entre otras problemáticas no han sido resueltas de fondo por parte del Estado, generando una serie de conductas antisociales repetitivas las cuales no tienen una alternativa de solución óptima.

La investigación se desarrollado a través de capítulos los cuales se distribuyen de la siguiente manera, el Capítulo 1 parte de generalidades y definiciones básicas para el emprendimiento de la política criminal, el segundo capítulo tiene por objeto la clasificación de las principales causas de la criminalidad juvenil en Colombia, entre estas la recopilación de datos por medio de estadísticas y encuestas, en el tercer y último capítulo se realizó un recorrido histórico de la normatividad encargada del tema y un análisis comparativo internacional de otras legislaciones (México , España, Argentina y Corea del sur).

El desarrollo del mismo está ligado a la consecución y correcto desarrollo de cada uno de los anteriores, de modo que la alternativa de solución está encaminada a la innovación de una política pública que tenga por objeto la creación de una línea directa para niños niñas y jóvenes en Colombia en donde sus principales componentes sean, las relaciones interpersonales, la salud mental, el plan de estudios y la familia, cada uno de los anteriores se implementan en forma íntegra a través de organismos que tengan por función el cumplimiento del espíritu de reivindicación de los derechos del menor en un marco de garantías constitucionales y humanitarias.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Durante mucho tiempo en el país se han desatado infinidad de conflictos sociales, políticos y económicos que generan un incremento porcentual de jóvenes que delinquen y de forma proporcional inseguridad física y mental para todos los individuos del ordenamiento jurídico, afectando de modo implacable el bienestar de la sociedad y poniendo en tela de juicio la efectividad de la Política Criminal existente en Colombia.

En la actualidad se encuentran como pilar fundamental la Constitución Política de Colombia (1991) la cual versa en sus artículos 44 y 45 en mención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un Estado social de Derecho manifiesto, contemplando que es fundamental proteger, ayudar y guiar a menores con el fin de que se desarrollen en ambientes propicios para que a futuro puedan ser personas emprendedoras que contribuyan con el progreso de la nación.

Según Velásquez los Derechos que consagra la Constitución Política de Colombia han sido vulnerados ya que no se presentan los recursos necesarios

por parte del Estado para brindar a los niños, niñas y adolescentes una vida digna y justa. Desafortunadamente muchos de los menores se han inclinado a la comisión de conductas delictivas y se han creado Políticas Criminales como la Ley 1098 de 2006 que responde al Código de Infancia y Adolescencia como mecanismo legítimo para corregir ciertas conductas desviadas e igualmente se decidió *“que los adolescentes entre 14 y 16 años pueden ser responsables penalmente pero no se les pueden imponer medidas de encarcelamiento y la aplicación del principio de oportunidad será la regla; que los adolescentes entre 16 y 18 años deben ser penalizados como adultos, pero con la posibilidad de sustituir gran parte de la pena privativa de la libertad por medidas resocializadoras”*. (Montalvo, 2011, p. 62)

Conforme a la sentencia C 646 de 2001 (M.P.: Manuel Cepeda Espinosa):

La Política Criminal es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los Derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”

Destacó la Corte Constitucional en la Sentencia C-108 de 2017, M.P.: Luis Vargas Silva:

La Política Criminal del Estado corresponde principalmente al legislador, quien en ejercicio de la libertad de configuración que le reconoce la Constitución tiene la potestad de determinar los bienes jurídicos de particular importancia para la sociedad, definir las conductas que los afectan y las sanciones correspondientes, con respeto de los principios constitucionales”.

Lo anterior es trascendental en la medida que el Estado en compañía de las diferentes entidades, tienen entre otras funciones las de prevenir y sancionar de forma adecuada las conductas desviadas de los adolescentes infractores, con el fin de garantizar a los mismos un futuro alentador; en donde la educación y los valores sean uno de los pilares fundamentales de toda sociedad. Es trascendental verificar si existe en Colombia algún tipo de resocialización para menores y si la Política Criminal cumple a cabalidad con los objetivos propuestos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué tan eficiente es la política criminal en el Estado Colombiano frente a la prevención y sanción del fenómeno de delincuencia juvenil?

1.3 JUSTIFICACIÓN.

El panorama socio-jurídico presente, permite inferir que existen varias situaciones nocivas para la sociedad actual, siendo los mayores inconvenientes sociales y la cantidad de fenómenos delictivos el resultado del ambiente social, económico, político y jurídico en el que se ve envuelto el ser humano.

Consecuencialmente durante el largo trasegar que ha tenido la Criminalidad en Colombia, el instrumento normativo encargado para juzgar, sancionar, prevenir y de más conductas delictivas juveniles en Colombia es el Código de Infancia y Adolescencia.

Así las cosas, por medio de la presente investigación, se pretende establecer cuáles son los presupuestos que sustentan la Política Criminal del Estado Colombiano en la penalización de las conductas Criminales ejecutadas por la población juvenil, ya que con el paso de los años se ha podido observar

cómo los jóvenes son el eje principal a la hora de cometer conductas que son castigadas por la Ley, sin concernir la sanción a la que se tendrán que enfrentar.

De igual manera no se observa en algunos casos, una Política Criminal, que genere una proporción del castigo establecido y del tipo penal infringido por el menor, es por eso que por medio del presente texto se quiere llegar a establecer sobre qué métodos y circunstancias se está basando la Política Criminal para sancionar de la manera en que lo está haciendo, logrando así determinar la eficacia y la garantía que el Código ofrece frente a estos jóvenes.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 GENERAL

1. Analizar el eficientismo y el garantismo de los criterios de la Política Criminal incorporados en el Código de Infancia y Adolescencia frente al fenómeno de criminalidad juvenil.

1.4.2 ESPECÍFICOS

1. Determinar las causas delictivas de los jóvenes en Colombia desde una perspectiva socio-jurídica.
2. Identificar el grado de reincidencia delictiva en jóvenes que se han desarrollado en ambientes violentos.
3. Establecer el grado de eficientismo y garantismo del Código de Infancia y Adolescencia en Colombia a través de estadísticas y encuestas.
4. Realizar un análisis comparativo internacional entre las legislaciones de México, España, Corea del Sur y Argentina.

2. CAPÍTULOS.

2.1 GENERALIDADES

Se desarrollará lo correspondiente a los aspectos básicos para abordar la presente investigación, como lo es la Política Criminal en Colombia, el fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia y por último el Sistema de responsabilidad Penal en Colombia; temas que además de ayudar a contextualizar al lector, generarán un enlace con los diferentes capítulos, logrando con ello un avance de los diferentes objetivos propuestos.

2.1.1. POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA

A continuación se abordará la Política Criminal, conceptualmente en sus objetivos, alcance y significado.

Para dar inicio, es pertinente hacer énfasis en su historia originaria, lo cual permite remitirse al texto del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, titulado: *Delincuencia Organizada Transnacional. Doctrina Penal Constitucional y Práctica Penal, haciendo énfasis en el primer capítulo llamado "La política criminal del siglo xxi. ¿Quo Vadis?*, donde plasma, lo siguiente:

No es posible determinar quién usó por primera vez el concepto de Política Criminal; algunos autores creen que fue FEUERBACH o HENKE, aunque BECCARÍA fue el punto inicial de esta corriente en 1764 con su obra "*De los delitos y de las penas*". La Política Criminal se extendió desde Italia con BECCARÍA a Inglaterra con BENTHAM, a Francia con BERENGER y BONNEVILLE y a Alemania con FEUERBACH y HENKE.

En el año 1889 Fran VON LISZT, VAN HAMEL y Adolfo PRINS fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran VON LISZT fue el mentor de la Escuela de la

Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica y con esta escuela se inició la Política Criminal sistemática o científica.

Fran VON LISZT diferenció la Política Social de la Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la Criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptará en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

VON LISZT refirió el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del Derecho vigente, la programación legislativa y la programación de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen, pero no debía quedar restringida al área Judicial o del Derecho Penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt son los siguientes:

1. La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa;
2. La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable;
3. La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes;
4. La atención primordial a la naturaleza del Criminal y de sus motivaciones;
5. La consideración del Estado Peligroso;
6. La profilaxis de la inclinación Criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje Criminal);
7. Formación profesional del personal penitenciario y del de la administración del Derecho Penal;

8. La recepción de medidas de seguridad para aquellos supuestos en que lo aconsejaba el Estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

Los principios de Política Criminal fueron aceptados por muchos Códigos y anteproyectos, priorizando la naturaleza de los móviles del delincuente y los tipos de Criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena. (Zambrano, 2011, p. 5-6)

Se puede llegar a opinar que algunos de los objetivos plasmados con anterioridad, en la actualidad hacen parte del funcionamiento del sistema sancionatorio colombiano, logrando con ello, integrar al pueblo con el Estado, reduciendo en algunas de las veces de esta manera la criminalidad y mejorando las posibles causas que la generan.

Así las cosas, es importante establecer que la Política Criminal, tal y como lo indicó la Corte Constitucional:

Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (...). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas Penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para

incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”. (Sent. C-646 de 2001, Sala Plena de la Corte Constitucional, M.P.: Manuel Cepeda Espinosa)

Como se observa en el párrafo precedente la Política Criminal en términos generales comprende muchos aspectos de la vida humana que permiten no solo la prevención del delito sino también el proceso de investigación y sanción conforme a las directrices establecidas en la ley.

Adicionalmente, existen programas de resocialización en donde se tiene como finalidad que las personas que han cometido delitos y ya han pagado su condena, tengan la posibilidad de incorporarse a la vida social con el ánimo de que el Estado les brinde oportunidades a nivel económico, político, laboral, entre otras con el objetivo de mitigar la reincidencia.

El Consejo Superior de Política Criminal en Colombia fue creado a través del Decreto 2062 de 1995, el cual fue modificado por la Ley 888 de 2004 en donde se estiman parámetros rectores que permitan garantizar en plenitud el auge de los Derechos constitucionales de las personas y en donde se contempla que:

El Consejo está conformado por funcionarios de alta jerarquía de las tres ramas del poder y tiene como función básica el análisis de la

Criminalidad y el desempeño del sistema Penal, así como el diseño y evaluación de la Política Criminal del Estado. (Grupo de Derecho de Interés Público [G-DIP], Relatoría Prisiones, Facultad de Derecho Universidad de los Andes. 2011, p.7)

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones propuestas por la H. Corte y la creación del Consejo permite inferir que en Colombia existen presupuestos no sólo normativos sino también a nivel institucional que buscan la creación de Políticas Criminales que permitan salvaguardar la integridad de la víctima y el victimario en materia Penal en circunstancias donde se presentan hechos punibles que atentan contra bienes jurídicamente tutelados contemplados por la Ley 599 de 2000; Así como también, la Ley 1098 de 2006 que corresponde al Código de Infancia y Adolescencia como norma rectora del proceso de investigación a seguir.

Así las cosas, se dice que los seres humanos por naturaleza han tenido la necesidad de organizarse en sociedad, cediendo algunas libertades para que en contraprestación sean beneficiados con algunos Derechos, ello se deriva de la vida en sociedad, la cual se encuentra ampliamente regulada por normas e instituciones que se dedican a trabajar en pro del cumplimiento de estas normas, así mismo acontece en el ámbito Penal en donde el Estado es protector de Derechos fundamentales de las personas; en este orden de ideas se debe estudiar a profundidad uno de los conceptos bases para esta investigación.

Al respecto Vallejo (2017) expone: *“El término de Política comienza a vincularse directamente con el Estado como forma de dominar, organizar, distribuir, controlar, dominar, burocratizar un territorio”* (p.15).

Y a reglón seguido Rivera (como se citó en Vallejo, 2017) hace referencia a que:

En tal sentido, y dentro del significado propio de la Edad Moderna del término “Política”, cuando la idea de Estado va asumiendo un lugar central, los verbos y las principales “actividades” del “poder político” van a ser; organizar, burocratizar, estudiar, justificar, modificar el Estado. A partir de este momento, y a través de la decisiva vinculación con el “poder”, los tres conceptos que rondan irán siempre vinculados: Poder – Política – Estado. (Rivera, 2005, p.16).

Corolario de lo anteriormente expuesto, el término Política Criminal siempre se ha vinculado con el ejercicio del poder punitivo del Estado; permitiendo la cita anterior evidenciar que en un primer momento el Estado quien tiene la responsabilidad de regular conductas que sean consideradas como nocivas para la sociedad, siendo necesario que dentro de su organización este tenga en cuenta la formación de una Política Criminal en aras de reunir esferas de valor para la comunidad, como lo son la Política y la seguridad social, no obstante dentro del texto de Vallejo (2017) se hace referencia de varios autores que definen la Política Criminal enunciando:

“Conceptos más contemporáneos, como el de Zaffaroni (2000), asumen que la Política Criminal en realidad, debe entenderse como Política Penal, que opera como disciplina de la observación de los sistemas Penales y como arte de aplicar la ley. Por otra parte, Barata afirma que la Política Criminal comprende “todos los medios Penales y no Penales utilizables para controlar las infracciones delictivas y sus consecuencias” (Barata, 2004, p.152).”. (Barata citado en Vallejo, 2017, p. 15)

Lo anterior es unánime al destacar en primer lugar el Estado quien tiene la obligación de implementar un sistema óptimo en el ámbito Penal, en donde no solo se lleve a cabo la creación de un sistema de normas para garantizar el bienestar de bienes jurídicamente tutelados sino que este debe velar por

que el sistema sea íntegro, es decir que tenga en cuenta, la planeación general del mismo, en donde se tenga un objetivo claramente definido; otro de los conceptos que toman en cuenta es:

Por su parte Pérez (2012), añade a la Política Criminal características más amplias, que involucran factores estatales y sociales, en un contexto determinado. Considera, por lo tanto, que la Política Criminal: Son decisiones, estrategias, programas y proyectos de intervención sobre situaciones que se entienden transgresoras de un orden, unos bienes y valores definidos jurídicamente todos ellos como primordiales en momentos y sociedades determinadas [...] Se trata de situaciones y ofensas estatuidas o atribuidas como inmorales, feas, equivocadas o falsas, sino como Criminales (Pérez, 2012, s/p). (Pérez citado en Vallejo, 2017, p. 16)

Como se dijo anteriormente la Política implementada por el Estado debe tener en cuenta factores como los Derechos fundamentales, aún más en la órbita del Derecho Penal, en donde no solo se debe velar por las garantías de la víctima sino que el sistema debe propender por la resocialización del agresor, de esta forma se cumple el objetivo de erradicar el fenómeno y no solo castigarlo.

En aras de continuar con el análisis de lo que se entiende por Política Criminal se tomó en consideración que el Estado es el principal promotor de la correcta implementación de Políticas, en este orden de ideas el mismo debe estudiar los distintos ámbitos en los que se va a aplicar dicha Política, con ello se refiere a que este debe analizar las condiciones socio-económicas en las que se encuentra el país, tomar en consideración, cada uno de los puntos de conexión, para que sea posible la creación de un sistema integral en donde no solo se tenga como punto de partida el sancionar, sino que se dé realmente a la tarea de resocializar.

Sin embargo, es trascendental observar el sistema actual, su funcionamiento, y cuál es la normatividad vigente; al respecto Bayona, Gómez, Mejía y Ospina (2017) exponen:

La eficacia del sistema Penal está determinada por la sinergia entre los referidos cuatro momentos que se acompañan de forma armónica, gracias a la persecución de fines de Política Criminal garantista, es decir, de protección de garantías de los procesados, condenados, así como de las víctimas y, finalmente, hacia la resolución de los conflictos sociales.
(p. 88)

Haciendo referencia a una Política garantista, no obstante el sistema actual presenta múltiples falencias ya que en la mayoría de los casos no se otorga el debido trato a los sujetos que son parte de esta Política, con ello se deduce que cada una de las personas son vulneradas en sus derechos, bien sea por el sistema o las instituciones que se encargan de impartirlo, lo que conlleva a que la misma no se adapte a la realidad social.

Así las cosas, pueden haber infinidad de posturas para la palabra Política Criminal, así como de su interpretación y aplicación en los diferentes enfoques, pero se puede concluir que la mayoría de ellas tienen un objetivo en común; ayudar a la sociedad a que se pueda vivir en armonía, igualdad, respeto, paz y educación en un Estado.

La Política Criminal, busca mitigar la delincuencia, los delitos que a diario se cometen, las arbitrariedades que generan en la sociedad un sin sabor, sin tener el poder en el menor tiempo posible; siendo la que interviene, para brindarle al Pueblo la ayuda que necesita, generando un espacio donde las personas que cometen conductas tipificadas como delitos o contravenciones tengan que cumplir con un castigo, el cual no siempre debe ser la privación de su libertad.

Una Política Criminal enfocada solo a privar de la libertad de las personas que cometen delitos, no crea la misma seguridad al pueblo que aquella que se esfuerza por que dichas personas no vuelvan a realizar dichas conductas delictivas, ya que la sola privación en algunas de las veces no garantizara que la persona no reincida.

Adicionalmente la Política Criminal brinda a la sociedad, conocimiento para esclarecer los hechos de la mejor manera, estudio para transmitirlo a la sociedad disminuyendo la delincuencia; sí se observa a fondo, no siempre lo que busca es el aumento de penas y privar de la libertad, simplemente ayuda a que menos personas cometan los errores que sus familiares, amigos y demás cometieron alguna vez; es por esto que la Política Criminal brinda la posibilidad de vivir una vida diferente con herramientas que disminuyan la delincuencia juvenil en Colombia, aspecto que se abordara a continuación.

2.1.2 FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

En el presente acápite se desarrollará las causas que determinan la actividad delictual del adolescente, distanciándose de actividades como estudiar, trabajar y/o ocuparse en algún deporte.

Conceptualizando la Delincuencia Juvenil, la Defensoría del Pueblo (como se citó en Rivera, 2016) expone que “(...) *se entiende por delincuencia juvenil el conjunto de delitos, contravenciones o comportamientos socialmente reprochables, que cometen las personas consideradas como jóvenes por la ley*” (p. 6).

Montalvo (como se citó en Rivera, 2016) muestra cierta clase de factores que influyen en el comportamiento juvenil, generando inclinaciones a determinados gustos, prácticas y comportamientos, entre tantos, se

especifican los factores que son determinantes para un joven con inclinación Criminal:

Factor Biológico. No es cierto que ser delincuente se hereda de la madre, pero sí hay cierta inclinación biológica que favorece la disposición hacia la Criminalidad combinado con factores neurológicos que conducen a la violencia. Como lo son complicaciones en el embarazo y parto.

Factor Psicológico y del comportamiento. Muchos de los delincuentes pueden llegar a presentar enfermedad, como la esquizofrenia. Y como factores de comportamiento que pueden predecir la violencia son la hiperactividad, la imposibilidad y los problemas de atención.

Factor Sociológico. Fácilmente se puede dar este factor por la combinación de los anteriores factores con el ambiente en donde se encuentra el delincuente, en Colombia existe desigualdad, estigmatización por ser de otra raza, por el consumo de drogas y alcohol y no se puede dejar de lado las relaciones interpersonales de los jóvenes con su entorno familiar, amigos y compañeros.

La familia como factor Principal. La familia es el sistema fundamental para la construcción de la sociedad, por lo que no es impermeable, sino al contrario esta debe adaptarse a las nuevas costumbres de la sociedad y buscar ser inquebrantable para garantizar la protección de los integrantes más vulnerables que en este caso son los menores de edad, como lo sostiene Hernández, C (1997). La familia es un sistema, en la medida en que está constituida por una red de relaciones; es natural porque responde a necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia humana; y tiene

características propias, en cuanto a que no hay ninguna otra instancia social que hasta ahora haya logrado reemplazar como fuente de satisfacción de las necesidades psicoactivas tempranas de todo ser humano. P.26-27.”. (Rivera, 2016, p. 7-8)

A su vez en el texto titulado *Fenómeno de la delincuencia juvenil, causa del incremento algunos delitos, cometidos por adolescentes en la ciudad de Yopal Casanare* elaborado por Rivera Piñeros Denni (2016), expone al inicio de la investigación, que al preguntarle a una ama de casa y a un profesional del Derecho por qué se da la delincuencia Juvenil, la ama de casa responde “por falta de mano dura en el entorno familiar” y el segundo dice “por el rompimiento de la unidad familiar”, a pesar de ser dos personas que tienen conocimientos educativos diferentes brindan una respuesta enfocada al mismo factor, que es la familia . (Rivera, 2016, p. 3).

De lo anterior, se puede inferir que hay diversos factores que generan que un joven se incline al mundo de la Criminalidad, pero el aspecto fundamental (Rivera, 2016) es el rompimiento de la unidad familiar, ya que las separaciones de las parejas, la falta de tiempo para el menor debido a las diferentes actividades diarias para obtener ingresos, entre otros, dichos aspectos no permiten que el menor muchas veces tenga la atención y asesoramiento que requiere.

Entre otras cosas, se puede afirmar que el Código de Infancia y Adolescencia, está cumpliendo en cierta medida la función para la cual fue creado, pero es evidente que el Estado y la Sociedad no siempre pueden tener el control y poder sobre todas las personas del territorio sobre el cual ejerce su soberanía; el Estado da ciertas pautas e impone sanciones, con el fin que la sociedad tenga un poco de conciencia al momento de ejecutar la conducta delictiva, momento para el cual debe existir alguna figura familiar o como

mínimo bases inculcadas por los mismos, de qué acciones están legal y socialmente aceptadas.

La Unesco, en su texto titulado la *delincuencia de menores un problema del mundo moderno*, señala entre otros aspectos quienes son los jóvenes delincuentes, las causas y alguna posible solución para que no suceda.

Advierte la Unesco en el Segundo Capítulo titulado *por qué existe la delincuencia* lo siguiente:

Las palizas dejan insensibles a algunos delincuentes; provocando rencores. El dolor físico puede asustar en ocasiones a un muchacho y puede, en ciertos casos, refrenarlo durante algún tiempo. Pero rara vez hace a un ser humano más sensato ni más apto para convivir con las gentes que le rodean. El delincuente tiene que aprender a pechar con las consecuencias de sus actos y comprender que debe aceptar la responsabilidad personal de lo que hace en su vida. Pero las amenazas -del mismo modo que las palizas o las dádivas- no permiten lograr ese resultado. [Es por esto que] en ocasiones, el castigo no hace sino reforzar la inclinación a la delincuencia. Puede producir un efecto psicológico compulsivo sobre el muchacho que llega a creer que lo merece y que en esa forma debe también justificarlo. (1964, p. 35)

Para esto, establece la Unesco que, resolver un problema, cualquiera que sea su complejidad, significa en primer término definirlo, examinarlo, y después estudiar las diferentes teorías sobre las posibles causas y naturaleza de la cuestión. [Para lo cual coloca el ejemplo siguiente] ningún médico aceptará la idea de que deba hacerse el mismo diagnóstico en el caso de dos pacientes que experimenten un dolor análogo. Aun cuando los síntomas puedan ser idénticos, el médico debe averiguar el origen y la causa del sufrimiento antes de tratar de aliviarlo. (1964, p. 37), entendiéndose que esto

mismo sucede con los jóvenes que delinquen, no todos lo hacen con el mismo fin, ni por las mismas causas, así las cosas a todos no se les puede imponer el mismo castigo o la misma medida preventiva.

Por lo tanto es necesario analizar el tipo de modelo establecido en Colombia y manejo que se da a cada uno de estos niños, niñas y adolescentes, en aras de determinar ¿qué tan eficiente es la normatividad para tratar casos de menores?; que como se dijo anteriormente pueden ser similares pero no idénticos, para ello se toma en cuenta a Morabito (s.f), puesto que expone inicialmente que el modelo actual de Justicia Penal es el resultado de una transformación histórica que se ha tenido en la sociedad; la evolución del sistema ha procurado suplir vacíos que han sido percibidos en la colectividad, de esta forma fue posible que el sistema se cambiará por uno que actuará en pro de las necesidades actuales de la ciudadanía, ello tomando en consideración que la justicia actual en materia Penal tiene su mirada dirigida hacia la Justicia restaurativa, en la cual cada uno de los sujetos tiene un acceso a la Ley en igualdad de condiciones, es decir que se respetan las garantías que el derecho le reconoce a cada una de las partes

No obstante, para tener una mejor comprensión se tiene en cuenta la definición enunciada por el autor:

La justicia restaurativa. Esta, al atender tanto a la víctima del hecho punible como al culpable en el contexto de una solución basada en responsabilidades personales, se perfila como más apropiada para el tratamiento de los conflictos que deben necesariamente derivar en la ley Penal. Autor, víctima y comunidad constituyen en la justicia restaurativa los principales actores. (Morabito, (s.f), p.5)

La función primordial de este tipo de justicia implementada en Colombia, es que todos los intervinientes dentro del proceso tengan una relación directa

con la misma Ley y lo que está prevé para cada uno de ellos, es decir este sistema pretende que se dé tanto reparación a la víctima como que se garantice el debido proceso a los infractores, de este modo los mismos pueden gozar de garantías reconocidas en la ley, aún más tratándose de menores infractores; a grandes rasgos la normatividad actual en materia Penal tiene por función que los menores se reintegren a la sociedad y se adapten a esta nuevamente el autor expone:

El principal objetivo de este nuevo modelo es restaurar la paz, reparar el daño y prevenir la repetición de la victimización. Para la consecución de estos fines, dicho modelo utilizará fundamentalmente programas de reconciliación entre víctima y ofensor, procesos de mediación “principal instrumento” y “lugar natural” de la Justicia Restaurativa, medidas de restitución del daño causado y sistemas de compensación. (Morabito, (s.f), p.6)

Este modelo de reconciliación al que se refiere el autor resulta ser una de las alternativas de solución de mayor relevancia, ya que con ella no solo es posible que ambas partes intervengan de manera eficiente dentro del proceso sino que, los menores infractores que deben ser sancionados por la ley tengan la posibilidad de reintegrarse a la sociedad por medio de programas gubernamentales en donde no sea necesario que el mismo se encuentre bajo la vigilancia de un centro de reclusión para menores.

Entrando en el tema referente a los elementos que dan lugar a que un menor sea parte de la delincuencia, se aborda el análisis desde la perspectiva de los autores Navarro y Pastor (2017), quienes en su artículo *factores dinámicos en el comportamiento de delincuentes juveniles con perfil de ajuste social. Un estudio de reincidencia*, apoya el hecho de que a pesar de que en reiteradas ocasiones se ha tomado como punto de partida a la familia porque la misma juega un papel esencial en el desarrollo del menor y puede ser un

elemento que influya de manera positiva o negativa en el comportamiento juvenil, además de ello enfatiza en que se debe tener en cuenta que hoy por hoy la evolución de la humanidad ha hecho que estos factores cambien y se modifiquen, de modo que no se puede encasillar los factores únicamente a estos, al respecto plantea Duncan y Brooks-Gunn (como se citó en Navarro y Pastor E. 2017):

Los denominan adolescentes en riesgo con perfil de ajuste social; es decir, adolescentes socializados en la era global procedentes de entornos familiares/sociales a priori pro sociales. Hasta hace apenas una década, el perfil de delincuente juvenil estaba sometido casi en exclusiva a factores estáticos en su historia de vida, integrando variables de pobreza, abandono y fracturas en la primera infancia y posterior exclusión en la adolescencia (Duncan y Brooks-Gunn, 2000). (p. 2).

Como se refería en un inicio, los elementos a los que se acude en un primer momento como el contexto social, familiar y económico son relevantes, sin embargo el autor expone otro tipo de elementos fuertemente influenciados por la globalización, puesto que la misma no es ajena a los menores, aún menos desde una óptica delincencial, esto partiendo del punto de que la sociedad de hoy tienen una gran participación en la red, lo que conlleva a que muchos de los posicionamientos sean reconocidos por estos medios, al respecto exponen:

Las actuales adolescencias forman parte de un momento histórico de amplia oferta: niveles de ocios virtual y físico, seducción estética, consumo, posicionamiento en redes sociales (...), es decir, estímulos y apoyos que dinamizan el escenario de referencia de adolescentes (Lambert, Minor, Wells y Hogan, 2015; Paul, 2015). Factores todos ellos dinámicos, que forman parte del amplio abanico de posibilidades y estímulos que les rodean. (Navarro y Pastor 2017, p. 20)

Lo anterior es relevante teniendo en cuenta que los sistemas actuales deben adaptarse a la realidad social del menor, ello tomando en consideración que los entes que se dedican a administrar esta justicia deben propender por el bienestar de los menores en aras de aumentar la no reincidencia para ello es menester que los mismos utilicen distintos instrumentos de investigación, el texto analizado es de gran relevancia puesto que plantea un nuevo esquema que no es comúnmente expuesto, de modo que en el mismo se sirve de manifestar:

Diferentes investigaciones se han posicionado a favor del SAVRY frente a otros instrumentos ya que permite evaluar el riesgo en el rango de edad que establecen los actuales sistemas de justicia Penal occidentales, incluye una amplia gama de factores dinámicos que pueden alterar los factores de riesgo en los adolescentes a la vez que se utiliza para conformar protocolos de atención individualizada requeridos por los juzgados de menores, establecer tipologías (...) y trabajar procesos psicosociales y educativos (...). (Navarro y Pastor 2017, p.20)

Los distintos instrumentos de investigación deben adaptarse a la necesidad del menor puesto que las alternativas de resocialización deben estar dirigidas para estos, no obstante Navarro y Pastor (2017) plantea que la reunión de estos factores que denomina dinámicos se deben observar junto con los factores inicialmente reconocidos, todo ello para llevar a cabo una resocialización efectiva encaminada a la educación y que esta sea óptima en aras de establecer la llamada predicción de riesgo como lo exponen a continuación los autores:

Se observa el crecimiento de los perfiles de ajuste, entre los que aparece el maltrato o violencia filio parental. Observamos también cómo el perfil clásico de marginación, pobreza y exclusión es el más nutrido. Respecto a la predicción del riesgo atendiendo a factores contextuales,

los resultados informaron de la presencia de diferentes grupos de relación. El 54% de los ACL de la muestra presentaron un grupo de relación habitual no delictivo. El 32% mostraron RIC, evidenciando un trato ocasional con pares que pudieran acometer actividades ilícitas. Un porcentaje del 14% asumiría un riesgo de reincidencia alto, ya que tendrían elevada relación con iguales delincuentes. Vemos que los ACL con perfil de ajuste asumen relaciones sociales heterogéneas. (Navarro y Pastor, 2017, p.20)

Corolario de lo anterior se puede concluir que las causas determinantes para que suma la senda de la delincuencia, mayoritariamente responde a rupturas familiares por las que pasaron, conllevando a la falta de tiempo y atención que se le presta al menor en los momentos que son fundamentales, inculcando ciertas bases de formación de las conductas que son reprochables por la sociedad y el ser humano en general, tanto por el impacto que tiene personalmente como en el territorio.

Por otra parte los malos tratos nunca serán la única solución, razón por la cual se debe determinar qué actividades se pueden aplicar a los jóvenes con el fin de buscar un espacio donde se pueda dejar sus diferentes energías y pensamientos, logrando una mejor persona para la sociedad.

Teniendo en cuenta los factores externos e internos que llevan a los jóvenes a la comisión de delitos dentro del país, así como también, el sistema de justicia restaurativa en aspectos legales, es preciso hacer alusión a indicadores que expongan de forma parcial o total como se encuentra la realidad en términos de infancia en Colombia.

La Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF –

Gráfica SEQ Gráfica * ARABIC 1. Adolescentes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos (15 de marzo de 2007 – 30 de junio de 2017).

Gráfica n° 3. Adolescentes que han ingresado al SRPA, por la presunta comisión de delitos (15 de marzo de 2007- 30 de junio de 2017)



2017 (como se citó en Sáenz 2018) en el estudio titulado “*Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia*” ha graficado los datos aportados por las Defensorías de Familia de jóvenes que han sido aprehendidos en la comisión de delitos y que se han puesto a disposición del sistema de Responsabilidad penal para los años comprendidos entre el 15 de marzo del 2007 y el 30 de junio de 2017 como se evidencia a continuación:

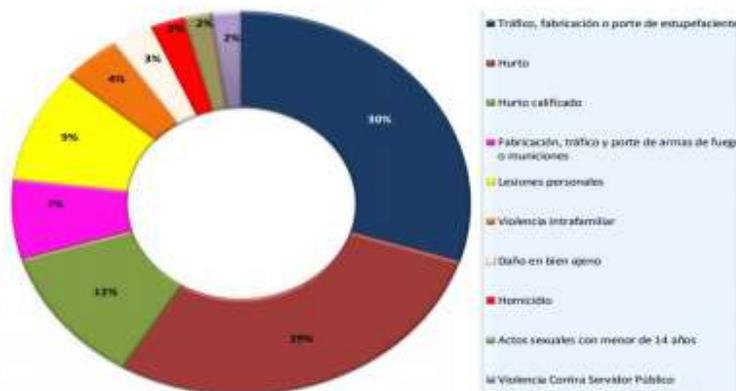
Como se identifica en el cuadro objeto de estudio se logra dimensionar el número de aprehensiones efectuadas por parte de la Policía Nacional en el transcurso de los años comprendidos entre el 2007 y el 2017. (Sáenz, 2018, p. 7)

De igual manera es de gran relevancia clarificar que para el año 2013 y 2014 se presenta un aumento de aprehensiones juveniles mientras que para el año 2016 el índice de aprehensiones disminuye paulatinamente; aunado como se observara a continuación, un cuadro que comprende los delitos más concurrentes por parte de los menores, tomada de la Subdirección de

Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF – 2017 (como se citó en Sáenz 2018):

Gráfica 2 Delitos de mayor ocurrencia (15 de marzo de 2007 – 30 de junio de 2017)

Gráfica nº 6. Delitos de mayor ocurrencia(15 de marzo de 2007- 30 de junio de 2017)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes ICBF - 2017

Es preciso clarificar, según se puede observar en la gráfica (Sáenz, 2018) el delito con mayor relevancia es Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes., seguido del hurto, hurto calificado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, lesiones personales, violencia intrafamiliar, daño en bien ajeno y en una menor proporción los delitos de homicidio, actos sexuales con menor de 14 años y violencia contra servidor público. (p9)

En Colombia han existido muchos factores sociales, políticos, económicos y psicológicos que han afectado el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes. Durante el transcurso de la investigación efectuada a través del soporte del Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y la Secretaría Técnica: Departamento Nacional de Planeación-DNP, se establecieron unos pilares fundamentales que el Estado debería tener en cuenta para prevenir la delincuencia como se observa a renglón seguido:

1. Individual: Individuos resilientes: Construcción de proyectos de vida autónomos.
2. Familiar: Familias pro-sociales: Promover en escenarios vulnerables y estructuras familiares violentas, Fortalecimiento de vínculos afectivos responsables.
3. Educativo: Permanencia y convivencia: fortalecimiento del sistema educativo con espacios sanos en la resolución de conflictos.
4. Comunitario: Entornos incluyentes y solidarios: estrategias de resolución de conflictos, promover la inclusión contra prejuicios hacia los adolescentes y jóvenes.
5. Institucional: Instituciones fortalecidas: capacidades institucionales para la incorporación de la prevención. Con modelos de evaluación y seguimiento a la Política Institucional pública. (Minjusticia, s.f, p.15)

Con ánimos de retomar toda la información recolectada se infiere que a pesar de todas las dificultades que se presentan dentro del desarrollo del menor en donde la calidad de vida se ve afectada por diferentes factores como la pobreza, de igual forma se han creado normas que buscan prevenir y sancionar todas aquellas conductas que transgreden la estabilidad social; aunado se han establecido ejes estratégicos como los vistos anteriormente que no solo comprenden ámbitos políticos sino que incluyen a toda la comunidad en pro de proteger los derechos de los menores en Colombia.

Ahora bien, se observa que Rozo y Vargas hacen alusión a que *“los problemas definidos en las Políticas públicas también son necesidades, valores y oportunidades de desarrollo, que no están resueltos y que son posibles de alcanzar mediante la acción pública”* (2018, p.293).

Como consecuencia Rozo y Vargas (2018) aluden que las Políticas públicas se han consolidado dentro del parámetro de las carencias que tiene la colectividad para mejorar aspectos elementales como la educación, la vivienda, la alimentación y demás factores influyentes que son imprescindibles para la vida en sociedad.

Dentro del análisis exhaustivo que se presenta, se puede clarificar que Rozo y Vargas:

El proceso de implementación de la Política pública parte de la puesta en marcha del Decreto 520 de 2011, en el cual se menciona que resulta absolutamente necesario que la ciudad adopte formalmente la Política Pública de Infancia y Adolescencia en Bogotá, D. C., 2011-2021, porque se garantiza un avance progresivo y sistemático en la defensa y protección integral de los niños, las niñas y los/las adolescentes de la ciudad.” (2018, p. 298)

Como resultado de los parámetros expuestos (Rozo y Vargas, 2018) se busca que exista una vía directa que permita unir esfuerzos de los habitantes del ordenamiento jurídico con el gobierno a fin de generar alianzas que permitan la prosperidad y la protección de menores que se han visto afectados por factores externos como la violencia y el maltrato.

De acuerdo con la recopilación de datos anteriormente expuestos, es posible inferir que existen factores tanto endógenos como exógenos que contribuyen a la formación del fenómeno delincucional juvenil, en un primer momento la familia como núcleo esencial de desarrollo del menor, en donde el mismo adquiere las primeras concepciones acerca de lo que es correcto o no, de modo que es en este núcleo donde reposa la responsabilidad de guiar y propiciar un ambiente correcto para un desarrollo factible, de lo contrario el ambiente y las primeras etapas de formación ética y moral serán erróneas y

serán un factor esencial en la posible consecución de actos ilícitos por parte del menor.

En segundo lugar las instituciones educativas quienes tienen por deber la formación del mismo fuera del ámbito familiar, las mismas son las encargadas de guiar al menor en sus primeros años como miembro activo de una sociedad educativa en donde el mismo debe aprender a manejarse como una pieza de la comunidad, aprehendiendo las normas básicas de conducta y comportamiento en espacios anexos a su grupo familiar, de modo que los menores que no acceden a una institución escolar o carecen de una formación mínima son aún más propensos a llevar a cabo este tipo de conductas.

Posteriormente el Estado como miembro activo en relación con la sociedad tiene como deber vigilar no solo a las Instituciones generales como Colegios, Centros Deportivos y de salud quienes fungen como apoyo para la prevención de este tipo de conductas; sino que el mismo, debe ser consecuente con la creación de una Política pública que supla las necesidades básicas para este grupo poblacional ejerciendo una acción Pública encargada de la creación de los respectivos programas y centros de ayuda a menores en situación de indefensión para su correspondiente prevención, protección de Derechos y resocialización de menores infractores con posibilidades de desarrollo.

Así las cosas, en el subcapítulo que sigue, se expondrán el Sistema de Responsabilidad Juvenil en Colombia, identificando el marco normativo y que aspectos se tienen en cuenta a la hora de sancionar a un Joven.

2.1.3 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN COLOMBIA

Tomando como punto de partida el fenómeno de Criminalidad juvenil en Colombia y los antecedentes delictuales que se han observado dentro del

presente ordenamiento jurídico, es preciso decir que; el Estado ha creado un marco normativo con el ánimo de prevenir y sancionar conductas que son consideradas nocivas en la sociedad ya que afectan en gran proporción aspectos económicos, políticos, culturales, religiosos; entre otros.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se ha visto en la necesidad de recopilar un conjunto de leyes que versan sobre prevención y responsabilidad jurídica para todos aquellos jóvenes que delinquen en el territorio Colombiano a través de su declaración *Adolescentes, Jóvenes y Delitos: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”*.

En un primer momento ICBF (2015) establece la Constitución Política de Colombia (1991) en donde se instaura la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del país a través de sus artículos 44 y 45., aunado:

El artículo 250 numeral 7º, el cual eleva a rango constitucional a la justicia restaurativa, facultando a la Fiscalía General de la Nación para cesar el ejercicio de la acción Penal en cumplimiento de los requisitos y especificidades contemplados por la ley. De éste modo, al promover la aplicación del principio de oportunidad y la justicia restaurativa, se avalan los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en materia Penal, como una forma diferente de impartir justicia, que también se presenta en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).” (ICBF, 2015, p.13)

Se puede clarificar que dicha alternativa de solución de los conflictos genera ambientes de prevención para que a futuro los jóvenes del país eviten la comisión de delitos.

A continuación se observa la Ley 1098 de 2006 conocida como el Código de Infancia y Adolescencia la cual se encarga de atribuir medidas judiciales a los jóvenes que cometan conductas punibles fijando que la misma es *“el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años”* (ICBF, 2015, p.13).

Resulta pertinente destacar que la Ley antecedente se conoce como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en conjunto con los tratados internacionales en materia de administración de justicia para menores.

De igual manera el ICBF (2015) expone; que el Estado mediante su Potestad Legislativa ha creado una sanción diferente a la justicia establecida para los adultos, dentro del Código de Infancia y Adolescencia se tiene como propósito principal que el menor sea consciente de su ilícito promoviendo objetivos de protección, educación y restauración, en donde la privación de la libertad solo se puede aplicar para los delitos más graves.

El (ICBF, 2015) hace referencia al Código Penal (Ley 599 de 2000) el cual consagra las conductas punibles y las sanciones que se deben aplicar conforme al delito ejecutado y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) donde se contemplan los procesos aplicables y la ruta jurídica del sistema Penal.

El Decreto 860 de 2010 (ICBF, 2015) hace alusión a la obligación que tiene el Estado, la sociedad y la familia con los jóvenes que son el futuro de la comunidad, así como también se encargó de reglamentar el Código de Infancia y Adolescencia disponiendo que *“(…) la familia debe supervisar las acciones del niño o adolescente infractor y brindar acompañamiento afectivo*

y emocional durante el proceso Penal (si aplica). Debe tenerse en cuenta además, que éstas disposiciones procuran evitar la reincidencia” (ICBF, 2015, p.14).

La familia como núcleo fundamental de la sociedad debe ser promotora de cambios positivos para el menor infractor, no sólo brindando su apoyo sino también, en ámbitos de ejemplo y buena cultura, permitiendo que el menor tenga la oportunidad de reivindicarse con la sociedad por la infracción cometida y no volver a reincidir en actos delictivos.

De igual manera la Ley 1453 de 2011 *“conocida como ley de seguridad ciudadana, introdujo reformas a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y al de Infancia y Adolescencia”* (ICBF, 2015, p. 14), y además de ello se generó otra modificación:

(...) en relación a la privación de la libertad (art. 187, Ley 1098 de 2006) para los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, casos en los cuales la privación de libertad podrá ser impuesta hasta por ocho años. En el párrafo del mismo artículo, establece “si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones”. (ICBF, 2015; pp.14, 15)

En cuestiones generales la modificación del Código de Infancia y Adolescencia originó un cambio de mentalidad ya que se permite la privación de la libertad de los menores en ciertos delitos que son considerados perjudiciales en la sociedad ya que en años anteriores cuando no existía dicha

regulación normativa, los jóvenes eran empleados por bandas Criminales para la comisión de delitos que afectan la vida colectiva.

Es por esto que Cristina Montalvo a través de su documento “Delincuencia y responsabilidad Penal juvenil en Colombia” expone que:

Según muestra la experiencia, la existencia de bandas delincuenciales fomentan la concepción de la vida Criminal como modelo de vida en los niños, niñas y adolescentes pues desde muy temprana edad en muchas ocasiones estas bandas “reclutan” a los menores incorporándolos a sus organizaciones y usándolos como instrumento para atribuirles o para que se auto-atribuyan en el peor de los casos un delito así no lo hayan cometido. (Montalvo, 2011, p.61)

La abstinencia de castigar a los adolescentes se estaba volviendo insostenible y la delincuencia juvenil aumenta de forma desproporcionada; la modificación legal permitió no solo que los jóvenes pagaran sus condenas conforme a la ilicitud de sus actos, sino que además originó un margen de reparación a las víctimas y permitió que la impunidad no cesará en indiferencia; es por esto que:

En concordancia con lo anterior se decidió que los menores de 14 años no pueden ser judicializados; que los adolescentes entre 14 y 16 años pueden ser responsables Penalmente pero no se les pueden imponer medidas de encarcelamiento y la aplicación del principio de oportunidad será la regla; que los adolescentes entre 16 y 18 años deben ser Penalizados como adultos, pero con la posibilidad de sustituir gran parte de la pena privativa de la libertad por medidas resocializadoras. (Montalvo, 2015, p.62)

Enfatizando la normatividad expuesta anteriormente y las respectivas modificaciones Legales, es evidente que en Colombia existen parámetros regulatorios que tienen como finalidad coartar las conductas de los adolescentes y prevenir la delincuencia. Sin embargo, se observa que hoy en día el índice de delincuencia juvenil es bastante notorio y el Estado, la sociedad y la familia estarían haciendo caso omiso a las situaciones que afectan a la población en general.

Así las cosas a nivel internacional y antes del Código de Infancia y Adolescencia es de gran importancia reconocer algunos de los antecedentes que han dado lugar a la existencia de una legislación especial para adolescentes como eje fundamental para su aplicación y gestión en el mundo, al respecto expresa González (como se citó en Reyes, 2015):

Constituye una normativa central en este tópico “La Convención de los Derechos del Niño”, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York el 20 de noviembre de 1989. Esta Convención, que constituyó un cuerpo normativo básico y de obligatorio cumplimiento para todos los Estados Miembros, reunió los derechos de la infancia, formando un todo con las garantías de protección de los mismos. A diferencia de esta última normativa, las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia en menores, las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, las Reglas de Naciones Unidas para la privación de menores privados de libertad y las Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad, carecen de valor jurídicamente vinculante para los Estados, presentándose como pautas, directrices o criterios a seguir en el tratamiento de la delincuencia juvenil (González, 2010,70). (pp. 6-7)

Además de ello, expresa Reyes (2015) que las reglas de Beijín, son de gran importancia en el entendido que:

(...) constituyen una normativa internacional de necesaria observancia en la justicia de menores pues en aquellas se señala (en la regla no. 5.1.) que este tipo de justicia tiene como objetivo que el sistema garantice que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito. De acuerdo a esto, se trataría de salvaguardar la aplicación de principio de proporcionalidad de las sanciones, teniendo en cuenta, para restringir las sanciones punitivas, no solo la gravedad del hecho sino también las circunstancias individuales del menor. (p. 7)

Entre otras normas internacionales que generan entre otros aspectos, Reyes (2015) expresa, servirle a la comunidad determinadas pautas con el objetivo que no se vulneren los derechos de los menores y se tengan en cuenta los límites a la hora del debido proceso e impartir justicia.

En relación con lo anterior, Reyes Villalba en su acápite titulado *frente a las sanciones que se les aplican a los adolescentes* expone:

“Como hasta ahora se ha visto, el sistema de responsabilidad juvenil se diferencia en gran medida del sistema ordinario. Una característica fundamental la halla en lo que se refiere a la configuración de la intervención punitiva de forma adaptada a sus peculiaridades. Señala Morillas, que la tipología que presenta la delincuencia es, por su origen y naturaleza, diferente a la protagonizada por los adultos, pues se caracteriza por ser una delincuencia expresiva e instrumental que busca el placer inmediato por recreación o rebeldía; se trata de una expresión de aventura, emoción, excitación, formas de satisfacer sus deseos de forma hostil o dañosa para la sociedad (2010), ante lo cual es preciso que el Estado reaccione mediante sanciones en gran medida diferentes a las de los adultos. (Reyes, 2015, p. 15-16).

Es por esto que, luego trae a colación el autor lo siguiente:

De esta manera, las medidas sancionatorias previstas en el SRPA tienen un contenido principalmente educativo-pedagógico, siendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el responsable por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas. Es importante mencionar que el fin de la sanción a imponer al menor consiste en que, a nivel de educación, aquel adquiera responsabilidad y conciencia de cada uno de sus actos. En todo caso, la finalidad de las medidas consiste en proteger, educar y restaurar, atendiendo a las circunstancias individuales del adolescente. (Reyes, 2015, p. 16-17), aspecto que no es igual para los adultos, ya que en algunos casos puede ser menos complejo corregir a un menor, esto en el entendido que los menores de edad en esta época del siglo XX, son de vital importancia para la sociedad, siendo el futuro del mañana.

Así las cosas se observa que en varias ocasiones se ha hecho referencia al tema de la regulación de conductas de menores en una óptica Penal, partiendo del hecho de que los mismos hacen parte de una población con características especiales y que por ende deben gozar de una protección especial en un nivel político y social. Lo anterior no ha sido ajeno a la órbita Penal, toda vez que el fenómeno delincencial en menores es cada día aún más recurrente, no solo por las condiciones económicas y sociales en las que se desarrolla el menor como se tomó en consideración en el capítulo anterior sino por la regulación y reconocimiento que le da el Estado en un marco de justicia restaurativa.

Por su parte Suarez Hernández, S. (2013) en su texto: “La Efectividad de las Sanciones Impuestas a los Adolescentes Infractores de la Ley Penal en Colombia”, expone una de las jurisprudencias de mayor relevancia respecto al tema:

La Corte Constitucional en Sentencia C-839 de 2001, al estudiar el cargo previamente reseñado declaró exequible la disposición relativa al sometimiento de los menores a un Sistema de Responsabilidad Penal Especial, en tanto consideró que de ninguna forma dicho sistema violaba la protección especial a los niños concedida por la legislación nacional e internacional. Los menores que se encuentran en situación irregular y quebrantan el ordenamiento jurídico, son responsables frente al Estado por las consecuencias de su conducta. Adicionalmente, son los propios instrumentos internacionales los que reconocen la legitimidad de los procesos de índole Penal adelantados por el Estado contra los menores infractores, estableciendo, eso sí, como fin primordial, la rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley (...). (Suarez, 2013, p.9)

Es por esto que Suarez (2013) efectivamente se tomó en consideración que los menores son Penalmente responsables, y son sujetos activos en la relación Penal, toda vez que, así como se les reconoce derechos también poseen obligaciones las cuales deben ser correctamente efectuadas.

Así las cosas, con la expedición de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia expone el autor que se propendió por dar un cambio significativo en donde se cumpliera a cabalidad con los siguientes puntos:

Que cuando un adolescente ocasione un daño con un delito, dicho daño debe ser reparado por el mismo y por sus padres o representantes legales. Que las medidas de seguridad o las sanciones que se le han de aplicar a los adolescentes deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia. (Suarez, 2013, p.9)

En este sistema, el victimario aunque menor de edad debe asegurar la reparación de la víctima, lo que garantiza no solo su participación para

enmendar el daño causado al bien jurídico vulnerado sino que de modo análogo se involucra a su grupo familiar, lo que hace que el sistema sea inclusivo; junto con ello se toma en consideración que el sistema debe ser protector es decir garante de Derechos de los menores, esto llevado a cabo por las instituciones y entes que se dediquen a impartir lo dictado por la normatividad Penal actual.

Respecto al tema, Martínez Rodríguez (2016) en su texto *Responsabilidad Penal de adolescentes: un paralelo entre el sistema de Estados Unidos y el Colombiano* expone su opinión, la cual se analizara no sin antes precisar que el sistema Penal actual ha tenido un avance significativo con respecto a lo que era inicialmente, aún más en torno a la regulación de menores infractores, ello teniendo en cuenta que la normatividad actual otorga a los menores garantías constitucionales, junto con estas garantías se respetan cada uno de los derechos reconocidos en una órbita internacional, lo que denota el trabajo integral realizado por el legislador al crear esta ley para el menor; al respecto destaca que un elemento esencial dentro de la misma fue:

(...) La figura de la *protección integral*, que se entiende como el reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Mediante esta figura se establecen una serie de principios fundamentales que orientan el SRPA y que se encuentran entre el artículo 7° y 16° de la citada ley, con base en estos se compararán los aspectos que sean pertinentes en el siguiente acápite para contrastar el carácter tutelar y garantista propio del sistema de cada uno de los países en estudio. Estos principios son: 1. Interés superior 2. Prevalencia de los derechos 3. Corresponsabilidad 4. Exigibilidad de los derechos 5. Perspectiva de género 6. Responsabilidad parental 7. Ejercicio de los derechos y responsabilidades 8. Deber de vigilancia del Estado. (Martínez, 2016, p. 21)

El carácter garantista que tiene esta Ley, es fundamental para dar paso a una justicia restaurativa, ello tomando como punto de partida al victimario quien actualmente goza de un respeto por sus garantías individuales, ampliando la gama de Derechos que eran reconocidos a los mismos anteriormente, puesto que se opta por que el mismo siendo menor de edad pueda gozar de los mecanismos necesarios para entrar nuevamente en la esfera social, sea por medio de programas sociales o educativos, con relación al tema el autor propone:

(...) Los fines del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) puede decirse que mediante este se busca garantizar el derecho de los adolescentes infractores a la rehabilitación y resocialización. El Estado ha diseñado planes y programas que deben ser implementados por las instituciones y organizaciones designadas para ello, con el objeto de favorecer ambientes en los que los menores tengan la posibilidad de hacerse responsables por sus conductas dañosas (...). (Martínez, 2016, p. 22)

Al referirse al favorecimiento de ambientes en los que pueda hacerse responsable el autor se refiere a las distintas medidas otorgadas por la ley para sancionar y prevenir futuras conductas delictivas por parte de los menores, de esta forma según el delito cometido el menor debe no solo velar por la reparación integral de la víctima sino que al mismo tiempo con la medida sancionatoria que se le impondrán, ya sean medidas de orden educativo, las cuales tiene por objeto que las futuras generaciones puedan seguir con su educación, toda vez que la educación uno de los factores incidentes dentro del restablecimiento de derechos; respecto al procedimiento Martínez Rodríguez alega:

En cuanto al procedimiento propio del SRPA, este puede iniciar con la comisión de un hecho por parte del niño, niña o adolescente o por encontrarse este en una situación de vulneración o maltrato. Su ingreso

se produce siempre a través de un Juez de Control de Garantías, quien luego de analizar si hay un Riesgo razonable de que el adolescente evada el proceso, un temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas o un peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad, determina si ordena una privación de la libertad. Si así ocurre, esta privación no podrá ser mayor a 4 meses (puede ser prorrogada por un mes más si se motiva), luego de esto, y siempre que no se haya dictado sentencia en este término, el Juez tiene la obligación de detener el proceso y sustituir la medida por otra; como la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa. Esta medida también puede consistir en servicios de salud y nutrición a la comunidad. (Martínez, 2016, p. 23)

De lo anterior se concluye que el sistema Penal Colombiano ha tenido una evolución histórica importante, ello partiendo de que su misma evolución ha sido resultado de toda una gama de factores ampliamente estudiados, ello en aras de dar un reconocimiento a los Tratados Internacionales que se han firmado y ratificado por Colombia en un ámbito de protección y reconocimiento del menor, siendo demostrado por medio de la implementación de un modelo donde la esencia es la justicia restaurativa y cada uno de los implicados dentro del proceso Penal es acreedor de derechos y obligaciones, significando que existe una regulación en torno al tema en un sentido netamente positivizado, no obstante se deja abierto el debate ante la efectividad del mismo en la prevención y resocialización de menores infractores.

Es imprescindible mencionar que a pesar de la insistencia por parte del Estado en la creación de normas jurídicas que permitan coartar las acciones humanas es evidente el papel fundamental que cumplen las entidades gubernamentales al momento de sancionar las conductas ejecutadas por los adolescentes, el papel de la sociedad desde un ámbito de resocialización y el apoyo de la familia como garante de la protección del menor.

Desde el momento en que se vulnera el precepto legal por parte del menor infractor hasta la etapa de ejecución de la sanción, todos dentro del ordenamiento jurídico cumplen una función de corresponsabilidad con el objetivo de brindar solidaridad, cooperación y ayuda con el menor que reconoce su error, busca resarcir a la víctima por los perjuicios causados y comprende la ilicitud como un comportamiento reprochable.

La sociedad desde la perspectiva resocializadora debe brindar oportunidades a los jóvenes infractores con el ánimo de que no se sientan excluidos o rechazados por causa de su error, que en gran proporción ya fue resarcido, así como también, se observa el deber de la familia de salvaguardar los Derechos de los menores como son la educación, la salud, la vivienda y generar ambientes de amor, respeto y cordialidad.

El Estado por su parte tendrá como función principal promover un trato digno dentro de las instituciones encargadas de sancionar a los adolescentes.

Por consiguiente, para desarrollar a profundidad dicho aspecto, el siguiente capítulo a tratar son las principales causas que generan la Criminalidad juvenil en Colombia, con el objeto de identificar las acciones y conductas que se pueden llegar a aminorar en la crianza y educación que los padres de familia proporcionan a sus hijos, con el objetivo de disminuir el porcentaje de Criminalidad juvenil en la sociedad.

3. PRINCIPALES CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD JUVENIL EN COLOMBIA

En el capítulo primero de la investigación se define la Política Criminal como un cúmulo de esfuerzos que despliega el Estado Colombiano con el ánimo de prevenir, investigar y sancionar todas aquellas conductas desviadas que perjudican la estabilidad social, de igual forma se trae a colación el Código

de Infancia y Adolescencia como parámetro rector del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en el ordenamiento jurídico.

Tomando como referencia lo expuesto en párrafos precedentes es preciso clarificar ¿Cuáles son los factores socioculturales influyentes en la conducta delictiva de los jóvenes? ¿Cuál es la importancia de la recolección y el análisis de estadísticas de delincuencia juvenil? y ¿Cómo se presenta el fenómeno de la reincidencia?

Conforme a los interrogantes propuestos se desarrollado el capítulo segundo con ánimos de dar respuesta a las inquietudes manifiestas como se relaciona a continuación:

3.1 FACTORES SOCIOCULTURALES INFLUYENTES

Los factores socioculturales presentes en la actualidad son determinantes en la formación de los adolescentes en Colombia ya que el entorno familiar, educativo, cultural, académico, recreativo, entre otros son el cimiento para que la vida de los menores sea fructífera o perjudicial en ámbitos emocionales y sociales, Sáenz (2018) establece el trastorno disocial y el trastorno negativista desafiante realiza determinadas acciones tales como:

“(…) arrojar basura, consumir y comercializar drogas, cometer robos, ocasionar lesiones a terceros, convertirse en homicida, manifestar crueldad hacia los individuos o los animales, provocar incendios, utilizar las mentiras de forma sistemática, involucrarse en peleas o ataques físicos, escapar de la escuela o del hogar, por mencionar algunos ejemplos (Ángel, Gaviria y Restrepo, 2003 y Cuevas, 2003, citado por Rojas 2013). (Sáenz, 2018, p. 20).

En muchas familias del país la rebeldía en la etapa de la juventud es un acto normal. Sin embargo, algunas acciones como las mencionadas anteriormente pueden vislumbrar que algo no se encuentra bien en los jóvenes

teniendo en cuenta que, no es normal que se realicen actos que perjudiquen a la colectividad en general sin motivo alguno.

Se puede reconocer que no todos los menores que evidencian comportamientos asociales necesariamente en una edad adulta puedan desarrollar una personalidad antisocial; no obstante, un porcentaje de adolescentes si lo harán y por tanto, es relevante que los padres presten atención a sus hijos, los cuiden, los amen y les enseñen el respeto por los demás seres humanos.

Sáenz (como se citó a Pueyo y Redondo 2007), afirman que la conducta delictiva es influenciada por un conjunto de factores entre los que se diferenciaron tres tipos:

Tabla 1 Factores que influyen en la conducta delictiva según Pueyo y Redondo (2007)

Gráfica n° 10. Factores que influyen en la conducta delictiva según Pueyo y Redondo (2007)

BIOLÓGICOS	PSICOLÓGICOS	SOCIALES
Ciertas alteraciones neurológicas, trastornos endocrinos e intoxicaciones	Trastornos de personalidad, trastornos del desarrollo, psicosis y otras alteraciones psicopatológicas. Crisis emocionales, alteraciones en los estados de ánimo, convicciones prejuiciosas, etc.	Exposición a modelos violentos, subculturas violentas, confrontaciones o situaciones de crisis sociales intensas.

Gráfica n°10 Adaptación a partir de: Factores de la conducta delictiva.

El cuadro anterior esboza a grandes rasgos, algunos de los elementos relevantes para esta investigación, los cuales no se encuentran separados unos de otros, por el contrario los mismos confluyen y forman un concepto genérico acerca de los ya anteriormente mencionados factores socioculturales

influyentes, los cuales se abordaran brevemente a continuación para luego concertar una conclusión que procure dar respuesta a las interrogantes planteadas en el inicio del capítulo. (p.21)

Clasificación de algunos de los factores a los que se refiere Sáenz (como se citó a Vilariño, Amado y Alves, 2018, p.22-24):

Factor biológico: “Desde la aproximación biológica se ha identificado una relación entre factores como los procesos bioquímicos como la testosterona, la adrenalina, la noradrenalina, la serotonina; las disfunciones electroencefalográficas; las alteraciones cromosómicas, el Trastorno de Atención con Hiperactividad, alta impulsividad y la influencia genética (Pueyo y Redondo, 2007, citados por Fariña, Vásquez y Arce, 2013) (...)”. (Sáenz, 2018, p. 22)

Factor psicológico: Alude Sáenz (2018) que tiene por objeto abordar todos aquellos aspectos que determinan la conducta, tales como la personalidad, el razonamiento cognitivo y los de orden emocional, entre otros. (p. 23), el elemento psicológico cumple con una función radical dentro del adolescente comprendiendo que es la forma como piensa, valora, percibe y analiza la realidad en donde se desenvuelve desde sus primeros años de vida hasta su muerte. (p. 24)

Además de ello, es pertinente agregar la **Corrupción e impunidad**, siendo estas una realidad social que es parte esencial en el proceso de educación de seres en formación como lo son los menores, factores como la corrupción ligados a la impunidad, tienen consecuencias en varios niveles en un ámbito social, económico, y cultural toda vez que tiene repercusiones negativas en instituciones, en la calidad de vida y en la educación de los menores.

Ambos operan en variados sectores en un ámbito público y general, ya que los recursos no logran subsanar las necesidades de los menores siendo objeto de un mal uso, y en un ámbito normativo, al hacer que el uso del poder esté destinado a favorecer a unos pocos, restando valor al poder judicial y dejando en evidencia las limitaciones del Estado para controlar conductas ilícitas.

Sin embargo, se considera que el factor social es el más trascendental, en el entendido que comprende situaciones significativas al tema que atañe en el presente acápite, tales como la generación de antivalores y anticultura, falta de bases familiares, la sociedad, la obtención de dinero fácil, la legislación existente para los menores infractores, los grupos al margen de la Ley, el desempleo, entre otros aspectos.

Para lograr un enlace entre los diferentes temas expuestos es significativo hacer hincapié en el desarrollo cognitivo del menor en la infancia, por ello se trae a colación la Teoría del Desarrollo Cognitivo de Meece donde hace alusión que:

Piaget fue uno de los primeros teóricos del constructivismo en psicología. Pensaba que los niños construyen activamente el conocimiento del ambiente usando lo que ya saben interpretando nuevos hechos objetos. La investigación de Piaget se centró fundamentalmente en la forma en que adquieren el conocimiento al ir desarrollándose. En otras palabras, no le interesaba tanto lo que conoce el niño, sino cómo piensa en los problemas en las soluciones. Estaba convencido de que el desarrollo cognoscitivo supone cambios en la capacidad del niño para razonar sobre su mundo. (2001, p. 102).

As u vez, Meece (2001) explica que Piaget dividió el desarrollo cognoscitivo en cuatro grandes etapas:

1. Etapa sensoriomotora.
2. Etapa pre operacional.
3. Etapa de las operaciones concretas.
4. Etapa de las operaciones formales. (p. 102)

Así las cosas, explica que:

En cada etapa se supone que el pensamiento del niño es cualitativamente distinto al de las restantes. Según Piaget, el desarrollo cognoscitivo no sólo consiste en cambios cuantitativos de los hechos de las habilidades, sino en transformaciones radicales de cómo se organiza el conocimiento. Una vez que el niño entra en una nueva etapa, no retrocede una forma anterior de razonamiento ni de funcionamiento.

Piaget propuso que el desarrollo cognoscitivo sigue una secuencia invariable. Es decir, todos los niños pasan por las cuatro etapas en el mismo orden. No es posible omitir ninguna de ellas. Las etapas se relacionan generalmente con ciertos niveles de edad, pero el tiempo que dura una etapa muestra gran variación individual cultural. (Meece, 2001, p. 102)

A continuación, se muestran las principales características que trae a colación (Meece, 2001, p. 103) de cada una de las etapas mencionadas

Tabla 2 Etapas de la teoría del desarrollo cognoscitivo de Piaget.

TABLA 3.1 ETAPAS DE LA TEORÍA DEL DESARROLLO COGNOSCITIVO DE PIAGET		
Etapa	Edad	Características
Sensoriomotora El niño activo	Del nacimiento a los 2 años	Los niños aprenden la conducta propositiva, el pensamiento orientado a medios y fines, la permanencia de los objetos.
Preoperacional El niño intuitivo	De los 2 a los 7 años	El niño puede usar símbolos y palabras para pensar. Solución intuitiva de los problemas, pero el pensamiento está limitado por la rigidez, la centralización y el egocentrismo.
Operaciones concretas El niño práctico	De 7 a 11 años	El niño aprende las operaciones lógicas de seriación, de clasificación y de conservación. El pensamiento está ligado a los fenómenos y objetos del mundo real.
Operaciones formales El niño reflexivo	De 11 a 12 años y en adelante	El niño aprende sistemas abstractos del pensamiento que le permiten usar la lógica proposicional, el razonamiento científico y el razonamiento proporcional.

Así las cosas, la etapa que concierne es la pre operacional en el entendido que tiene complementa las actitudes, conductas que el menor ejecuta; por ello es importante mencionar que la etapa pre operacional se ocupa de;

La capacidad de pensar en objetos, hechos personas ausentes marca el comienzo de la etapa pre operacional. Entre los años, el niño demuestra una mayor habilidad para emplear símbolos —gestos, palabras, números imágenes— con los cuales representar las cosas reales del entorno. Ahora puede pensar comportarse en formas que antes no eran posibles. Puede servirse de las palabras para comunicarse, utilizar números para contar objetos, participar en juegos de fingimiento expresar sus ideas sobre el mundo por medio de dibujos. El pensamiento pre operacional tiene varias limitaciones a pesar de la capacidad de representar con símbolos las cosas los acontecimientos. (Meece, 2001, p. 106)

Piaget (como cito en Meece, 2001) observó el siguiente ejemplo de imitación diferida en su hija:

Jacqueline (1 año, meses de edad) recibe la visita de un niño de 1.5 años quien veía de cuando en cuando quien, durante la tarde, estalló en un terrible berrinche. Él gritó mientras intentaba salir del corral de juego, lo empujó hacia atrás se puso patear. Jacqueline se quedó mirándolo, desconcertada, pues nunca antes había contemplado una escena así. Al día siguiente ella se puso a gritar en el corral de juego, trató de mover lo empezó patear un poco. (p. 106)

Es por esto según explica Meece (2001) que en la función Simbólica, además de la imitación diferida como se plasmó con anterioridad, se basa en el juego simbólico, el lenguaje referido a hechos pasados, las imágenes mentales, los dibujos, entre otros aspectos que tienen el objetivo de mostrar lo que el niño observa y entiende hasta el momento, de las personas, objetos y cosas que los rodean. (p. 107)

Un niño, en el dibujo trata de imitar la realidad, inicialmente como lo dice Piaget, forma garabatos, con el tiempo hace trazos más definidos y finalmente logra una imagen concreta, para lo cual el autor lo llama “Lenguaje silencioso” el arte infantil. (Meece como cito a Piaget, 2000, p.108)

Piaget (como cito a Meece, 2001) estimo que, la imitación diferida es una muestra de lo que el menor observa en su hogar, con las personas que convive y las acciones que ellos realizan, tal cual lo realizo su hija Jacqueline, en el ejemplo que se mostró anterioridad. (p. 107)

Se debe desde un comienzo, realizar las acciones que se quiere que los niños realicen a corto o largo plazo, ya que dichos movimientos, como se hizo

alusión en párrafos precedentes quedan grabados como aquellas que se puede realizar y como un medio por el cual se puede obtener lo que se quiere.

Después de lo anteriormente expuesto, resulta pertinente desarrollar los aspectos mencionados al inicio, entre ellos está el núcleo familiar; según Ruiz (como cito a Burns, 1990, Palacios y Moreno, 1999)

Durante los primeros años de la vida del niño, y en los comienzos de su escolaridad. La familia constituye uno de los ámbitos que más influye en su desarrollo cognitivo, personal, emocional y socio-afectivo. La influencia familiar se mantiene a lo largo de toda la escolaridad, pero es en estos primeros años cuando juega un papel fundamental porque el grupo familiar proporciona al niño todas las señales iniciales de afecto, valoración, aceptación o rechazo, éxito o fracaso. Como es en estos primeros años cuando gran parte de los niños se escolarizarán por primera vez, familia y escuela compartirán la responsabilidad educativa por lo que la coherencia de criterios educativos será necesaria para lograr buenos resultados infantiles en esta etapa. (1999, p. 289).

Es por esto que para un niño menor de 6 años, su familia es un ejemplo de que conductas se puede realizar y cuáles no, tal cual como se evidenciaba con anterioridad; de igual manera así como lo afirma Lautey (como se citó en Ruiz, 1999) “*se puede definir el clima familiar como el conjunto de factores ambientes que configuran el grado de confort emocional que propicia una situación*” (p. 294), así las cosas como lo indica Ruiz (1999):

(...) El clima parece condicionar la conducta infantil al seleccionar los estímulos a los que va a estar sometido el niño, aunque la conducta del niño no sea la copia exacta del entorno sino fruto de una elaboración personal. El ambiente proporciona la materia prima, el niño interpreta y edifica. (pp. 294-295).

Sin embargo, Ruiz indica que:

Para que el conflicto familiar suponga una influencia negativa en el niño, debe ser permanente; en todas las familias aparecen conflictos puntuales, el problema surge cuando se hace crónico y la atmósfera de tensión y discordia es constante para el niño, es esto precisamente lo que afecta al desarrollo adecuado de su personalidad. (1999, p. 296)

Así las cosas, por lo reflejado anteriormente para un niño que tenga una familia donde es frecuentemente maltratado y sus derechos vulnerados, sus valores y sus comportamientos con aquellos que lo rodean no será diferente a como él es tratado; es por esto que la familia es una gran influencia para las conductas que realizará en un futuro, las bases que al menor se le proporcionan desde un comienzo son fundamentales en su desarrollo.

Por más que las Instituciones educativas realicen su mayor esfuerzo por inculcarle a este porcentaje de mejores determinadas conductas y valores positivos acorde con la sociedad y lo socialmente permitido, si en su núcleo familiar no le fueron enseñadas o no fuesen aplicadas será un gran reto lograr un avance.

Aunado a ello, uno de los muchos aspectos importantes es la Generación de Anticultura y antivalores en la que se ve inmersa en la actualidad, puesto que hoy por hoy la gran mayoría de Jóvenes carecen de dichas bases; la escritora Briosó Mejía publicó un artículo en la página web titulado la práctica de valores o antivalores y su impacto en las generaciones pequeñas de un país expresando que:

Quizás sea bueno recordar que un valor tiene que ver con un conjunto de ejemplos que la sociedad propone en las relaciones sociales y que van desde el respeto hacia las normas que comprenden una escala

de acciones positivas que modelan el buen vivir, centrados en el positivismo, lo bueno, lo bello y lo justo en cuanto a los aspectos que se creen valiosos para una sociedad”, y además de ello infiere que “en la familia se van creando pautas a fuerza de repetición, en la sociedad se van creando pautas de la misma forma y todos los que viven en ella las van tomando, sobre todo, los más pequeños, quienes aprenden por imitación, repetición y ejemplo. Por ello, el mayor legado que se puede dejar a una sociedad son los valores”, puesto que si bien cierto “los valores están ahí, lo que pasa es que hay que desempolvarlos. (Brioso, 2018).

Situación que en el diario vivir se ve reflejado en las instituciones educativas, con la falta de respeto por parte de los jóvenes a los docentes, sea por el incumplimiento de sus deberes académicos o por la falta de tolerancia a sus compañeros entre otros; y por consiguiente y no menos importante, la falta de respeto a sus familiares.

Sí el menor convive con un padre que toma alcohol frecuentemente, con una madre que consume sustancias alucinógenas y vive en una sociedad donde los hurtos y homicidios son acciones normales; ¿Qué clase de persona podría ser este menor en una edad adulta?, es claro que sí la familia tuviera otros enfoques, valores, principios y metas el joven viviría en un ambiente diferente y por consiguiente la respuesta al interrogante planteado sería totalmente diferente.

En ese mismo sentido, señala Ediciones El País S.L (2018) por su autor Mediavilla, D. que:

La edad del crimen comienza entre los 8 y los 14 años, alcanza su cumbre entre los 15 y los 19 y se acaba progresivamente entre los 20 y los 29. En esa etapa, cuenta Moffitt, se mezclan dos tipos de jóvenes

delincuentes. Una mayoría que solo lo será durante la adolescencia y una minoría que seguirá siéndolo muchos años después. Uno de los estudios más recientes sobre este último grupo, que estudió la trayectoria criminal de individuos con un gran número de condenas hasta los 51 años, mostraba que, además de comenzar a delinquir antes, compartían una infancia marcada por los abusos y la falta de atención por padres y cuidadores. Además, estos delincuentes crónicos suelen cometer una mayor variedad de delitos y de mayor gravedad.

Para ello el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2015) en el boletín titulado: Adolescentes, jóvenes y delitos Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia escrito por Palacios, Peñaranda, Gutiérrez, Rodríguez Cala, indica:

En relación a los aspectos sociales, se destaca la familia como el motor del desarrollo evolutivo del ser humano desde su niñez, siendo el núcleo donde se moldea su personalidad y adquiere normas, reglas, valores y conductas. En este sentido, la crianza hostil, el maltrato, la aceptación del delito, la desatención, el abandono y monitoreo insuficiente pueden causar en los niños, niñas y adolescentes conductas desadaptadas. Adicionalmente, los barrios o entornos donde los adolescentes y jóvenes infractores suelen residir, son marginados, con altos índices de violencia intrafamiliar, fácil acceso a drogas, entre otros (2007, p.19).

Así las cosas, se vuelve a corroborar que la familia es el pilar fundamental del menor, puesto que si bien en ella se encuentra el afecto, amor, respeto, la tolerancia, apoyo; entre otros son un modelo de vida de qué clase de personas se quiere o no llegar a ser y sin lugar a duda el papel que tiene la Sociedad que los rodea, es trascendental en la medida que de haber tenido aquellos niños, niñas y adolescentes una mejor crianza, niñez y una familia que los

hubiese guiado en su momento, no tendrían porque con el objetivo de logrando encajar y recibir el cariño, confianza y amor que su familia no le brindo realizar acciones que van en contra vía de las normas legales.

Además, es evidente que al momento del menor entrar en una sociedad con el fin de encajar, donde la mayoría de los jóvenes vivieron situaciones similares, no miden qué clase de conductas, acciones y actividades realizan, y el con dicho fin realizarían las mismas acciones, sean legales o no, que como es costumbre la mayoría son ilegales, y que por recibir un castigo diferente por ser menores no suelen tener el mismo miedo que quizás un adulto si pueda llegar a tener, tal y como lo expresa Wandurraga, N:

Los menores, como sujetos especialmente protegidos por la Constitución, tienen un sistema diferente de responsabilidad al de los adultos, sin embargo, esto no los exime de su responsabilidad por las infracciones a la ley penal, que cometan, lo que ocurre es que, para ellos, frente al reproche por la conducta cometida, el Estado ha adoptado unas formas de “castigarlos o reprimirlos”, por así decirlo, diferentes, toda vez que por su condición, se encuentran más vulnerables, dichas acciones son de carácter educativo, resocializador y protector. (2015, p. 10)

Monroy (como cito Wandurraga) explica que las sanciones tienen una finalidad “protectora, educativa y restaurativa”, (2014 p.771), las cuales se aplicarán con el apoyo de la familia y especialistas. De igual manera, si un adolescente incumple la sanción, deberá terminar de cumplirla en internamiento. (2015, p.11).

Las sanciones, como se puede observar, son de carácter pedagógico principalmente, son muy suaves y flexibles, además que es potestativo del juez el poderlas modificar, según las circunstancias del

caso, esta es una de las causas por las cuales los adolescentes han tomado de manera descomplicada la reprensión en caso de cometer infracciones a la ley penal; normatividad que han aprovechado los adultos en su propio beneficio para reclutar menores. (Wandurraga, 2015, p.11)

No es solo la flexibilidad del castigo lo que hace que los adolescentes incurrieren cada vez más en el delito, especialmente el homicidio y el hurto, toda vez que durante la ejecución de las sanciones cuentan además con otros derechos que les facilitan el cumplimiento de las mismas, es decir, realmente no se observa el castigo. (Wandurraga, 2015, p.11)

Significa entonces que luego de ser aceptado y después de pasar cierto tiempo, cambia la situación, ya que no verá las cosas del mismo modo, buscará cada vez la manera más fácil de obtener ingresos, y si es posible aumentarlos en el menor tiempo posible con el menor esfuerzo. En efecto en el momento que logré y quiera salir de dicha vida, obtener un trabajo legal estable que le proporcione el mismo capital y sufrague los gastos no le será fácil, tanto obtenerlo como el agrado y gusto por el mismo.

Sin embargo, en algunas ocasiones el gobierno ha intentado mediante la Ley 1429 de 2010 el fomento de empleo para los menores infractores, donde los jóvenes puedan obtener dinero legal con actividades legales, como se expresa en la página web del Espectador. 2011:

Cobija a las empresas que se formalicen y las que se creen a partir de su vigencia, y beneficia a los jóvenes menores de 28 años; las madres cabeza de familia; las personas en situación de desplazamiento, en proceso de integración o en condiciones de discapacidad; mujeres mayores de 40 años, y los nuevos empleados que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Generando lo anterior ayuda a los jóvenes; sin embargo, es claro que esta norma le generó más ayuda a las empresas por los beneficios tributarios que el apoyo a los jóvenes.

Es claro que dichas normas, no son políticas públicas, simplemente son acciones que genera el gobierno para mitigar la delincuencia en la que se están involucrando los jóvenes, como lo indica el ICBF:

“En resumen, la comisión de delitos por jóvenes hombres se ve marcada por factores asociados a la falta de empleo y de oportunidades principalmente, en entornos delictivos, familias con dificultades económicas, violencia intrafamiliar y abandono por parte de alguno o los dos padres. Son jóvenes que además, tienen un nivel educativo que no alcanza el bachillerato, con relaciones problemáticas con sus pares y parejas, y con alto consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas” (2015, p. 36), por ende, si el Gobierno, genera una política Pública eficaz y óptima donde le brinden a los jóvenes una ayuda para salir de ese mundo en el que vive, una mano amiga que le proporcione paz a la hora de trabajar y unos ingresos estables y duraderos, es claro que habría un porcentaje menor de jóvenes en dicha situación.

Pero, los Grupos al margen de la Ley también influyen de manera sorprendente al momento de vincular a los adolescentes con ofrecimientos de altos ingresos; circunstancias que muchas veces por salir de esas vidas que llevan, por obtener dinero las aceptan, teniendo, sin embargo, que realizar actividades ilícitas:

En primer lugar, la vinculación de niños, niñas y adolescentes al mal llamado “micro-tráfico”, eslabón del narcotráfico y de la delincuencia organizada de corte transnacional, debe ser observada con atención. Esta vinculación generalmente se realiza por dos caminos que se relacionan entre sí. Por un lado, se les suministra droga de manera

gratuita para “engancharlos” en el ciclo de autoconsumo- venta o hurto– autoconsumo. Por otro, se les ofrece la oportunidad de vender “pequeñas” cantidades de drogas y tornarse “jíbaros”, posibilitándoles el consumo, la ilusión del dinero fácil, pero, sobre todo, la oportunidad de tornarse visibles frente a sus grupos de pares, con el fin de obtener algún tipo de reconocimiento social, que de otra forma no conquistarían. En este escenario, la atención debe estar dirigida hacia los grupos de adultos al margen de la ley – redes ilícitas y organizaciones del crimen organizado- que utilizan y reclutan a los jóvenes para la comisión de éstos y otros delitos, con el fin de que sean sancionados bajo las leyes diferenciadas y “más blandas” que los cobijan. (...) (ICBF, 2012, p.8).

Para concluir, cabe destacar que en todas y cada una de las razones expuestas anteriormente, influye el Gobierno tanto en los programas que implementa para los adolescentes en situación de vulnerabilidad y en las medidas sancionatorias para los jóvenes que actúan infringiendo la Ley; más medidas preventivas y educativas para los jóvenes que sanciones y mano dura como lo suelen decir, hay que empezar a guiar al menor desde temprana edad, no cuando ya está involucrado en diferentes temas difíciles de sobrellevar.

En consecuencia la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) ha realizado un estudio exhaustivo titulado “Violencia, niñez y crimen organizado” La CIDH contempla que: Los bajos niveles de desarrollo y la escasa presencia institucional en estas zonas facilitan el surgimiento y la expansión de grupos que se dedican a cometer delitos y de organizaciones criminales. A su vez, la falta de condiciones de seguridad dificulta el acceso a estas comunidades de servicios públicos, de inversión y por tanto de la posibilidad de generación de oportunidades y desarrollo (CIDH, 2016; p. 33)

Es conveniente decir que, la falta de intervención por parte del Estado en ciertas zonas del país ha generado que la carencia de oportunidades y la

pobreza se conviertan en razones delictivas de los jóvenes en la actualidad; es evidente que se vive en un país donde todos contribuyen a través de impuestos para la educación y el bienestar de los niños, a pesar de ello los gobernantes han considerado que es mejor invertir un mayor porcentaje en guerra y una tasa inferior para la formación académica.

La CIDH (2016) observa que si se comparan los niveles de desarrollo humano y de respeto a los Derechos Humanos con las tasas de homicidios, se desprende que hay una relación inversa entre ellos: los países con menores tasas de homicidios gozan de mejores índices de desarrollo humano y de garantía a los Derechos Humanos que los países que no los tienen. (p. 35)

Hoy en día, es fácil contemplar que donde se vive es un mundo frío, hostil, triste y egoísta en donde la violencia está por encima del respeto por los Derechos y en donde los niños se mueren de hambre por carencias económicas a nivel familiar; motivos influyentes en algunos sectores del país que motivan a los jóvenes a tomar decisiones equivocadas.

La CIDH ha establecido unos factores de abuso y de vulneración de los Derechos de la población juvenil como se observa a continuación:

Padecer abuso o violencia en el seno de su familia, en la escuela o en el ámbito de su comunidad, de parte de adultos o por sus pares;

1. La falta de cuidados adecuados en su familia y de apoyo de las instituciones del Estado.

2. No poder gozar de su Derecho a una educación de calidad en un ambiente protector que les brinde la posibilidad de desarrollar al máximo su potencial, algunos incluso abandonan por completo sus estudios.

3. Haber sufrido estigmatización o alguna forma de discriminación basada en su condición socio-económica y/o origen.

4. La ausencia de oportunidades reales para desarrollar su proyecto de vida derivado de situaciones estructurales de exclusión social, lo cual muchas veces los introduce a los grupos con actividades criminales como la opción más al alcance y viable.

5. Sufrir presiones, abuso, violencia o explotación de parte de grupos que se dedican a actividades criminales y utilizan y explotan a niños, niñas y adolescentes para llevar a cabo sus acciones.

6. Y la violencia, abuso y vulneraciones a sus Derechos que los niños, niñas y adolescentes pueden enfrentar por parte de la policía, o cuando entran en contacto con el Sistema de Justicia Juvenil y durante el tiempo de privación de libertad, entre otras situaciones. (2016, p.38)

Tomando como referencia los parámetros de influencia señalados es permitido aseverar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso o algún tipo de violencia, y que no han sido reparados a tiempo; pueden llegar a repercutir a futuro, generando que se presenten circunstancias agresivas de violencia en la adolescencia, en donde el agresor termina siendo el menor que ha vivido el flagelo del abuso, la violencia y la indiferencia por años.

Así las cosas, se han evidenciado algunos elementos que contribuyen a que un menor desarrolle este tipo de conductas, uno de los elementos comúnmente reconocidos y aceptados es el de los ambientes contextuales ya que de estos se derivan distintos elementos al respecto Peralta, Theran, Pardo y Sánchez exponen:

Cuando se habla de factores de riesgo, se hace referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud (Hein, 2000). Estos problemas

incrementan la probabilidad de aparición de desajustes que dificultarían el logro del desarrollo biopsicosocial para el niño o el joven. (2018, p. 20).

Estos factores de riesgo tienen una mayor probabilidad de afectación en menores, ya que los mismos se encuentran en un proceso de formación, en esta etapa son propensos a lo que la misma sociedad les enseñe, lejos de su entorno familiar.

A pesar de que en varias ocasiones se ha hecho hincapié en la importancia de la educación para los menores, y el acceso a la misma, para todos los miembros de una sociedad, sin importar su nivel económico, se debe nuevamente precisar que la educación y quienes la imparten son uno de los ejes fundamentales en el proceso de formación de un menor, de modo que como se señaló en el párrafo anterior es el escenario donde se desenvuelve un menor como un miembro autónomo, ya que a pesar de estar en constante vigilancia este se ve expuesto a un cierto tipo de independencia en donde él mismo crea vínculos académicos y sociales las autoras traen a colación:

En un estudio sobre la variable inasistencia escolar, Farrington (1989) mostró que aquellos jóvenes entre los 12 y los 14 años con mayor número de inasistencias en la escuela eran más propensos a desarrollar conductas antisociales y delictivas en una etapa adulta, así como a estar reclusos en centros de detención, que los jóvenes con asistencia continua a la escuela. Adicionalmente, el fracaso escolar se ha mostrado como una variable relevante en la explicación de la conducta antisocial y delictiva juvenil. (Sanabria y Uribe, 2010, p. 259).

Lo anterior deja en evidencia que bajo un solo factor de riesgo se pueden desprender un sin fin de elementos que pueden contribuir a la consecución de este tipo de conductas en menores, como lo es la inasistencia escolar y el fracaso escolar, así como el tipo de pares con los que se establezcan

relaciones dentro de la institución, de modo que los menores se ven fuertemente influenciados por el tipo de círculo social creado allí.

Con ello se quiere enfatizar en la importancia de analizar este tipo de factores en conjunto, ya que no se puede ver a todos alejados el uno del otro, por el contrario todos están estrechamente ligados y son uno de los factores principales para la realización de conductas criminales.

Los aspectos que parecen poco significativos para la sociedad en general, resultan ser de gran relevancia para los menores, ello teniendo en cuenta que cada uno se encuentra en una etapa crucial de formación, en donde se adquieren las nociones éticas y morales que son base primigenia para la etapa adulta; haciendo referencia a que la presión social es otro de los tantos elementos que influencia de manera negativa la formación de un menor, lo anterior tomando en consideración que pueden haber presiones positivas como las que se ejercen en ámbitos académicos pero también existe cierta presión negativa en ocasiones por grupos delincuenciales; con respecto a este tema Hernández (2017) asegura:

La época de la juventud en Colombia representa un periodo de la vida en el que la construcción de la personalidad del individuo se somete a una doble presión social que la cultura proyecta en dos direcciones complejas y ambivalentes; uno, a la comprensión de las conductas adultas, y otra a los patrones genéricos, masculinos o femeninos. La sociedad comienza a conferirles el estatus de jóvenes que han madurado, y a la vez el papel de joven adulto. (p. 24).

En esta etapa como sociedad se pretende que los menores, asuman el rol que la sociedad les ha asignado, sin prever si la misma les ha brindado las bases suficientes para formarse como individuo y como persona, el no tener una base sólida asegura que su posterior desarrollo no sea el mejor; existen

al respecto algunos factores determinantes de esta conducta que Hernández, A. enuncia de la siguiente manera:

La falta de un crecimiento óptimo o apropiado, debido a las falencias económicas, la falta de un lugar digno dónde vivir, el crecer en compañía de personas que no son siquiera de la familia, como el caso de casas de arrendamiento, el dejar a los niños al cuidado de personas que no reúnen las competencias mínimas de cuidado y conocimientos necesarios para educar niños. (2017, p. 26).

La cita anterior engloba a grandes rasgos varias de las características que se han enunciado a lo largo de esta investigación, planteando una vez más la realidad en la que crecen los menores que ejecutan conductas delincuenciales, los cuales no han tenido un correcto desarrollo.

Por ello personas rotuladas por la misma sociedad, son las que se encargan de crear una brecha aún más amplia entre los adolescentes y la sociedad misma, sin tomar en consideración que son un sector de la población altamente vulnerable, no solo por las carencias que hayan tenido en la niñez sino por las condiciones y señalamientos en que la comunidad los encasilla por el origen que tienen, su falta de educación, forma de vestir o actuar.

Es por esto que en la tesis de grado titulada: “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados”, señala entre otras cosas Hadechini que:

(...) Los medios masivos de comunicación se han posicionado como una institución clave para la socialización de los jóvenes. Desde la sociología, Luhmann propone que “los medios de comunicación generalizados son un equivalente funcional de la moral” (Luhmann, 2007,

p. 246). Lo cual implica una fuerte influencia en la elaboración de juicios sobre su actuar. Esta circunstancia, sumada al fenómeno que se ha difundido en los últimos años, específicamente en el ámbito televisivo, sobre la realización de series y telenovelas con temáticas que giran en torno a la violencia, la ilegalidad, el narcotráfico, el crimen entre otros, son tal vez más comprendidos por ellos como una apología a la violencia y una relegitimación de lo que Merton denomina “estructura cultural”, tales: los fines que culturalmente se imponen a los individuos pertenecientes a una misma sociedad, que sin duda alguna, en la sociedad Colombiana actual son el dinero, el poder y el status. (Hadechini, 2016, pp. 32,33).

Esta clase de situaciones son mucho más comunes de lo que el promedio de la sociedad se puede imaginar, ya que los medios de comunicación tienen el objetivo de obtener un buen porcentaje de televidentes, sea cual sea el contenido que se tenga que transmitir; de igual manera ellos simplemente brindan a su auditorio lo que intiman, lo que más les llama la atención y lo que se evidencia que les gusta.

Sin embargo, los medios de comunicación cumplen simplemente con la función de transmitir la información, es cuestión de los padres de familia en asegurarse que clase de contenido sus hijos están viendo, y además de ello, la cuestión no es en prohibir determinados temas, sino educar la clase de acciones que no se deben efectuar; generando así un concepto, de que es bueno observar y retener para un futuro y que es algo que simplemente no tiene fin alguno positivo.

Aunado existen dos presupuestos evidentes en la justicia Colombiana que han marcado por años la delincuencia juvenil y son la corrupción e impunidad evidente en el Sistema Judicial.

En consecuencia, se puede decir que, el menor a través del tiempo contempla escenarios de corrupción por parte de los altos mandatarios en el momento en que defraudan los recursos económicos que son resultado de la recolección de impuestos cancelados por parte de todo el conglomerado social., el joven con ansias de obtener dinero de manera fácil y sin mucho esfuerzo al tener que estudiar para lograr ser un ciudadano de bien, se refugia en la realización de actos criminales.

En Colombia también, el fenómeno de la impunidad ha sido notorio públicamente y los menores han adoptado caminos delictivos teniendo en cuenta que el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil no funciona y en gran medida les permite continuar con una vida perjudicial pero cómoda según ellos.

Así las cosas, se puede concluir que los factores socioculturales influyentes sobre la criminalidad en los jóvenes adolescentes se asemejan a los factores como:

1. **Biológico:** Asociados a las alteraciones genéticas y procesos bioquímicos.
2. **Psicológico:** Conductas determinadas por la personalidad, el razonamiento cognitivo y los de orden emocional, entre otros.
3. **Social:** Siendo el que depende de un desarrollo familiar, escolar, de grupo de pares y recreativas que facilitan la vida en comunidad y garantizan una conducta social adecuada, es decir las instituciones de educación sea públicas privadas, los medios de comunicación y la presión social que ejercen en ellos.

Todos estos factores, son factor determinante para aquellos menores que no ven otra solución para obtener dinero, o que simplemente se ciegan en que no pueden realizar otras acciones más que las ilegales; sin embargo lo

que muchos de ellos no se dan de cuenta es que el entorno en el que se desenvuelven, pasan la mayor parte de su tiempo y con los que más comparten son el reflejo de ellos, puesto que a la final para obtener la aprobación, inclusión, admiración o en su defecto deben de cumplir con determinados aspectos ilegales.

Corolario del anterior panorama, la mayoría de los jóvenes que delinquen es por la falta de educación y de una figura de autoridad que lo oriente, aconseje y lo eduque sobre los valores, la moral y el trabajo digno para lograr los objetivos, en vez de tener familiares que posean conductas criminales.

3.2 ESTADÍSTICAS DE CRIMINALIDAD JUVENIL EN COLOMBIA DENTRO DE LOS SEIS (6) AÑOS ANTERIORES

En este punto de la investigación se ha recolectado un sinfín de información, la cual permitió fundamentar los planteamientos realizados en un inicio, y continuar con el análisis del problema jurídico, hay fuentes teóricas que sustentan las afirmaciones y conclusiones que son fuente esencial de esta investigación, tal y como se mencionó en el capítulo anterior existen varias causas que provocan la criminalidad no obstante algunas de estas son principales, y se puede percibir a través del impacto social que tienen las mismas.

Con el objetivo de obtener un estudio integral, se ha decidido dar paso a la adquisición de datos reales, acudiéndose a los datos estadísticos de entidades oficiales, no solo para abrir el espectro frente a las cifras existentes sino ampliar y constatar los puntos sobre los cuales versa esta investigación, para ello se tomó en consideración el índice de los delitos de preferencia de los menores durante los últimos años, y los cuales se pueden abordar de la siguiente forma.

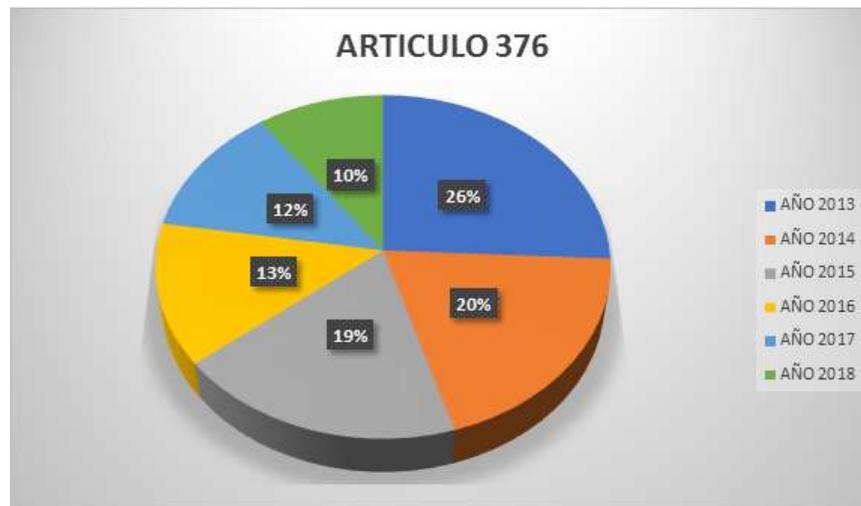
Por medio del análisis estadístico realizado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – DIPRO se ha tenido la oportunidad de observar los delitos con mayor porcentaje de ejecución por parte de los jóvenes en el ordenamiento jurídico durante los últimos 6 años.

Dentro de esta investigación se ha realizado un análisis exhaustivo de los doce (12) delitos considerados con mayor ocurrencia e impacto social que han sido materializados por los menores.

Mediante el presente capítulo se desarrollara la definición del delito conforme al Código Penal Colombiano, la gráfica anual porcentual de los últimos años y un argumento categórico que sustenta cada uno de los pilares como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...(Código Penal, 2000)

Gráfica 3 Artículo 376 Código del Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

El fenómeno de las drogas afecta directamente la seguridad ciudadana y la salud pública, generando que los jóvenes no solo recaigan en el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, sino que también, se vean en la obligación de cometer otros delitos análogos como el hurto con el ánimo de poder consumir dichas sustancias que afectan su organismo y deterioran la sociedad, siendo potencialmente explotados por redes criminales organizadas al microtráfico.

El Ministerio de Salud y Protección Social el 16 de enero de 2019 expide resolución mediante la cual se adopta política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas manifestando que los niños, niñas y adolescentes son afectados directos del consumo de sustancias psicoactivas por diferentes factores de violencia que son explicados por Galtung como se presenta a continuación:

(...) los vínculos asociados al consumo se pueden clasificar en: violencia directa, puede ser verbal, psicológica, física; violencia estructural, relacionada con lo social y político; violencia cultural, que

justifica concepciones y prácticas violentas consuetudinarias; y violencia simbólica, que implica imposiciones ideológicas, religiosas, etc. (1985, p.15)

Es pertinente precisar que los vínculos familiares, sociales, políticos, económicos, y culturales con importantes para el desarrollo óptimo del menor. De igual forma, la pérdida de valores en la actualidad es evidente y el microtráfico ha ocasionado que los niños abandonen la escuela y se dediquen a actividades al margen de la ley con el único fin de poder obtener dinero fácil y de esta forma poder suplir en gran medida con la manutención económica de su entorno familiar.

La Policía Nacional de Colombia lucha en contra de la delincuencia y efectúa diariamente varias judicializaciones por actos que atentan directamente el bienestar social. Sin embargo, es preciso decir que la delincuencia no solo es un problema que requiere sanción sino principalmente prevención por parte del Estado a través de la creación de Políticas Públicas que permitan disminuir el margen porcentual presentado.

Se puede verificar que para el año 2013 el delito se consumó en un 26% y para el año 2018 disminuyó a un 10% según datos estadísticos proporcionados, a pesar de que el delito ha disminuido paulatinamente con el tiempo no es suficiente cesar los esfuerzos por combatir la delincuencia cuando en los medios de comunicación se presentan casos de drogas que afectan grandemente a la población. (DIPRO, 2018, p.1)

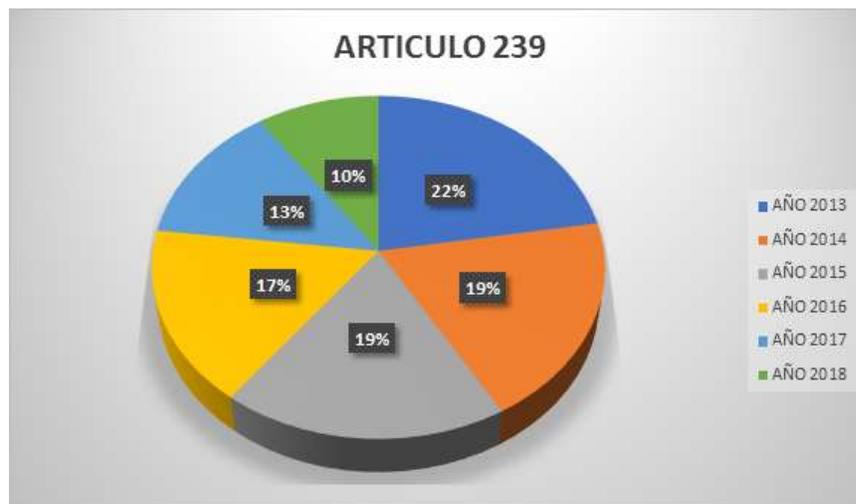
El segundo delito con mayor reincidencia en jóvenes que delinquen es el hurto como reza la Ley 599 de 2000 al precisar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá

en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. (Código Penal, 2000)

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”. (Código Penal, 2000).

Gráfica 4 Artículo 239 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

Tomando como referencia la gráfica circular antecedente se aduce que para el año 2013 el hurto a personas fue de un 22%, para el año 2016 disminuyó a un 17% y finalmente para el año 2018 se presenta un total de un 10% de hurto a personas por parte de menores infractores. (DIPRO, 2018, p.1)

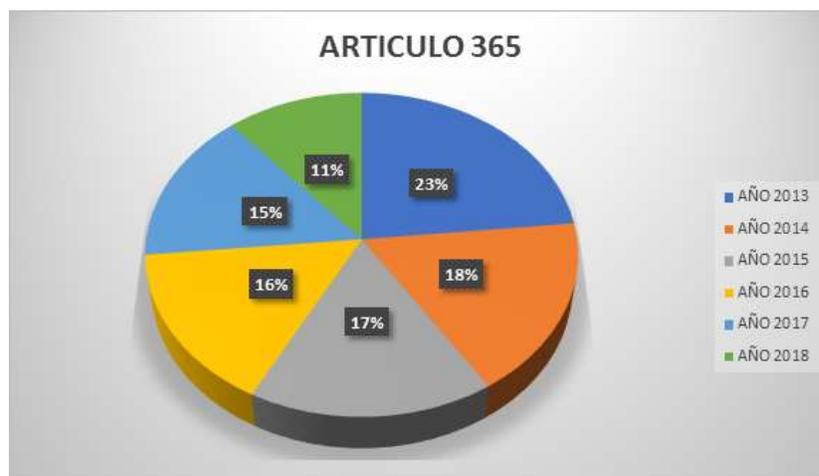
El hurto a personas es otro delito común ejecutado por los jóvenes ya que hay carencias económicas en el ámbito familiar que generan que los mismos recaigan en actos que no contribuyen positivamente a su desarrollo, Muchos jóvenes hoy en día se dejan influenciar por su grupo de amigos quienes los aconsejan para apropiarse de bienes ajenos con el fin de suplir necesidades básicas, personales y de su núcleo familiar.

Los padres tienen la ardua tarea de educar en principios y valores a los menores, son los encargados de tomar las medidas necesarias para corregir las conductas que no son las adecuadas a través de pilares fundamentales como son:

1. Ejercer el derecho de corrección sobre el menor en buenos términos y enseñarle que hurtar es malo.
2. Contribuir para que el menor devuelva o pague el objeto que no le pertenece.
3. Asegurarse que el menor no se beneficie del hurto.
4. Mostrarle el daño causado a la víctima.

ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años (...). (Código Penal, 2000).

Gráfica 5 Artículo 365 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

En el delito estipulado en el artículo 365 del Código se ve una ejecución de un 23% por parte de los menores infractores para el año 2013, para el 2017 de un 15% y para el año 2018 de un 11% de acuerdo al cuadro antecedente. (DIPRO, 2018, p.1)

La prohibición del porte de armas de fuego en Colombia busca salvaguardar la vida y la integridad de las personas dentro del ordenamiento jurídico, estableciendo que solo cierto grupo de personas pueden tener armas para proteger su legítimo derecho de defensa personal como lo establece la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 223 que consagra:

Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creado o autorizado por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.

Durante mucho tiempo los grupos al margen de la ley han reclutado niños, niñas y adolescentes con el ánimo de defender ideales que han generado millones de muertes, desde la conformación de la guerrilla en el país y la delincuencia organizada; el porcentaje de adolescentes que han dejado su casa, su estudio, sus actividades recreativas y culturales es notorio.

Aunado la UNODOC estima que el tráfico de armas tiene dos vías: el mercado gris y el mercado negro. En el mercado gris la venta de armamento

se da de forma lícita, es decir, por vías legales, pero su destino final puede ser una organización irregular o insurgente. En cuanto al mercado negro se entiende que es donde toda la transacción desde el principio se hace de manera ilegal, bien sea porque la venta o la adquisición se hacen entre actores no autorizados o porque se hace por fuera de los canales legales, al igual que la distribución y el uso final. (UNODOC, 2006, p. 31)

El Decreto 2362 de 2018 expedido por el presidente, el señor Iván Duque contempla que el monopolio en cuanto al control de las armas solo debe estar en cabeza del Estado y como argumento opuesto se ha sostenido que la población debería tener la oportunidad de poder defenderse en situaciones en que se vea afectada su seguridad., sin embargo, la Corte Constitucional consagra que:

(...) Según las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas solo pueden tener lugar en casos excepcionales, Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos. (Sent. C-296 de 1995, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz)

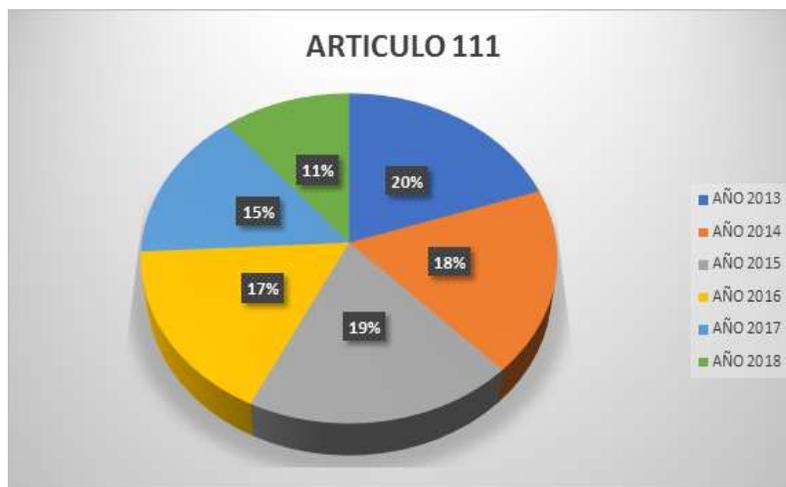
Si bien es cierto que el gobierno pretende limitar la tenencia y uso de armas de fuego por parte de la ciudadanía para proteger y salvaguardar la vida aduciendo el interés general sobre el particular también, es evidente que la seguridad en el país cada día es más deplorable, permitiendo que bandas criminales recepten menores de edad para la comisión de delitos.

Teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el Decreto 2362 de 2018 se confirma que la autoridades militares adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019., Aunado El Ministerio de Defensa Nacional, durante la vigencia del presente Decreto, impartirá a las autoridades militares competentes los lineamientos y/o directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que requieran los titulares por razones de urgencia o seguridad y de las excepciones que corresponda, teniendo en cuenta entre otros factores, las condiciones particulares de cada solicitud. (Decreto 2362, 2018)

Las conductas delictivas actualmente son el reflejo de la ineficiencia por parte del Estado frente a la protección de la seguridad ciudadana ya que si bien es cierto tener un arma en la casa es un peligro inminente también es considerado una forma de legítima defensa ante las posibles situaciones de amenaza que se puedan presentar al respecto el Código Penal, 2000 expone:

ARTÍCULO 111. LESIONES. *“El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.”* (Código Penal, 2000)

Gráfica 6 Artículo 111 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

El delito de lesiones afecta la salud y la integridad corporal de la persona víctima de la agresión., es importante concebir que en el año 2018 el porcentaje estimado es de un 11%. (DIPRO, 2018, p.1)

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses define las lesiones personales como *“toda alteración orgánica, funcional o psíquica, producida por la acción de un agente vulnerante ya sea físico (mecánico, térmico), químico, biológico o psicológico, utilizado por un tercero, sin que se produzca la muerte”* (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010, p. 26).

También es relevante manifestar que en el ámbito jurídico lo realmente trascendental dentro del debate es la incapacidad médico-legal ya que:

“(...) es uno de los conceptos fundamentales de la pericia médico-legal, utilizada como medida indirecta para que la autoridad pueda definir la competencia, determinar aspectos procedimentales y tasar la sanción en aquellos casos en los cuales se investiga y procesa por el delito de Lesiones Personales, solo o en concurso con otras conductas punibles. (...). (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010, p.26)

El delito de lesiones personales es muy común dentro de la sociedad., desafortunadamente se vive en un mundo de personas intolerantes que ante cualquier situación que genere inconformidad o discordia se opta por la agresión como mecanismo de defensa. Sin embargo, existen muchas alternativas que permiten solucionar el conflicto de una forma más amena y cordial.

Diariamente es común ver conflictos en Transmilenio por múltiples circunstancias, así como vecinos discutiendo por el alto volumen de la música en horas de la noche, las discordias religiosas e ideológicas, las disputas por

pertenecer a equipos de fútbol diferentes e infinidad de situaciones que son el origen en última instancia hasta de homicidios.

Si bien es cierto que los hijos son el reflejo de los padres es fundamental cuestionarnos con los siguientes interrogantes ¿Qué ejemplo se les está dando a los menores? ¿Qué valores se les están inculcando a la futura generación? ¿Cómo se están reprendiendo y educando a los niños y niñas? Y una última no menos importante ¿Se está educando en amor y conforme a los principios sociales para vivir en comunidad?

ARTÍCULO 239. HURTO: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal, 2000)

Gráfica 7 Artículo 239 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1).

Con base de lo anterior; las gráficas son claras al demostrar la conducta delictiva disminuyó su porcentaje toda vez que para el año 2014 el porcentaje era de 25 % y para el año 2018 únicamente del 16%. (DIPRO, 2018, p.1)

El hurto a establecimientos públicos es frecuente ya que la mayoría que lo ejecuta se encuentra en un estado de vulnerabilidad en donde es primordial tener acceso a una recompensa monetaria, que en la mayoría de las ocasiones es el sustento para financiar el consumo de sustancias.

El siguiente de los delitos es la violencia contra servidor público esta conducta es común en menores teniendo en cuenta que no existe un debido respeto a la autoridad, puesto que no es concebida por los menores como una figura que acredite obediencia, aún más porque la mayoría de estos no ha tenido las bases suficientes para asentar un concepto central de lo que es la ética y la moral.

Por otra parte no es justificable la ejecución de actos arbitrarios en contra de los menores por parte de la autoridad, en algunos casos el abuso de algunos miembros de la fuerza pública, los cuales afectan negativamente la imagen que como autoridad deben dar, lo que auspicia la violencia en contra del servidor estatal, siendo causada por el mal uso de la autoridad ya que la fuerza pública ha perdido la jerarquía y respeto que solía tener, dando paso a una sociedad que no tiene un referente de autoridad eficiente y garantista. Tal y como se expone en el Artículo 429 del código penal:

ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO. El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. (Código Penal, 2000)

En aras de demostrar lo anterior se tiene en cuenta que para el año 2014-2016 aumento en porcentaje de un 23%-22% lo que denota signos de alarma en las conductas de adolescentes que no tienen respeto por la autoridad.

Gráfica 8 Artículo 429 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

Una de las conductas sobre las cuales se debe prestar atención es la del artículo 229 del código penal que reza:

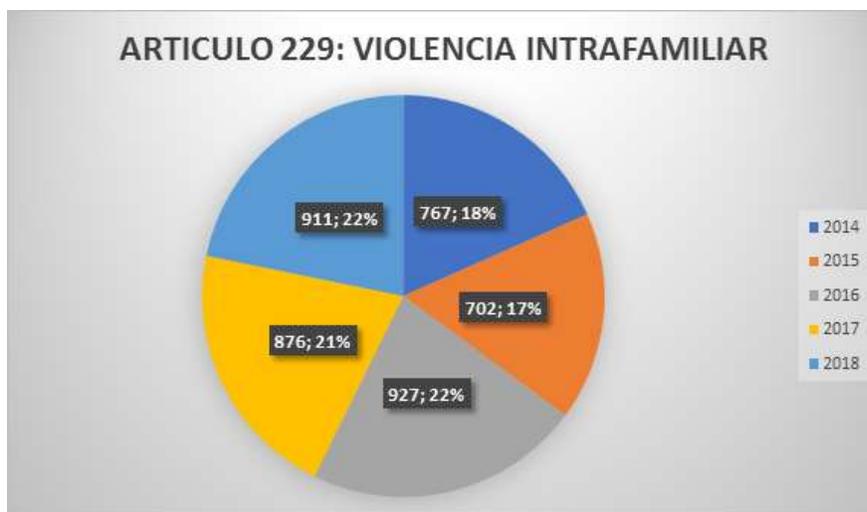
ARTICULO 229: Violencia intrafamiliar: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (Código Penal, 2000)

Este artículo es vital para esta investigación ya que sobre el mismo versa gran parte del desarrollo del menor, de modo que las mismas cifras demuestran que es una realidad social indiscutible sustentado en el aumento del 18% en el año 2014, y aumentando significativamente en el año 2018 con un porcentaje del 22 %. (DIPRO, 2018, p.1)

Esta conducta delictiva tiene una fuerte influencia sobre el desarrollo del menor, ya que es a través del mismo que se materializan los malos tratos en un entorno vital como lo es la familia, el crecer en condiciones de violencia hace que el individuo manifieste una y otra vez la conducta, ya que no conoce otra forma de actuar, esta repercusión no solo se evidencia en las múltiples acciones violentas dentro del hogar sino en la materialización de otras conductas en contra de la ley, razón por la cual se puede establecer un contacto directo entre esta conducta delictiva y las demás, pues a grandes rasgos sintetiza el estudio realizando hasta el momento, de modo que de alguna manera justifica el por qué los ambientes son una fuerte influencia bien sea negativa o positiva para el menor.

Gráfica 9 Artículo 229 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

La conducta delictiva del daño en bien ajeno es relevante toda vez que a través de este se manifiestan a grandes rasgos las falencias que tiene la norma en cuanto a lo que restringe, y lo que conciben los menores frente a los derechos de los demás, toda vez que el menor que lleva a cabo este tipo de conductas no tiene en cuenta los parámetros sociales que se dictan frente al trato ajeno.

EL ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO. El código penal reza el que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble. (Código Penal, 2000)

A pesar de que para el año 2018 el porcentaje disminuyó en un 12% sigue siendo uno de los delitos en los que más recaen los menores, teniendo en cuenta que para el año 2014 el porcentaje era de un 30 %. (DIPRO, 2018, p.1)

Gráfica 10 Artículo 265 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

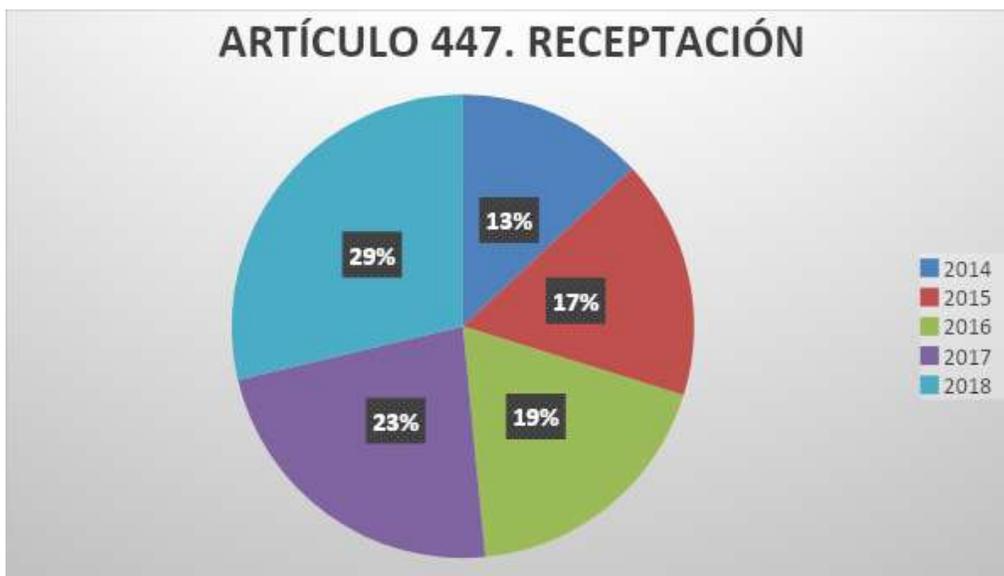
ARTÍCULO 447. RECEPCIÓN. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiriera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. (Código Penal, 2000)

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Inciso adicionado por el artículo 13 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad. (Código Penal, 2000).

Gráfica 11 Artículo 447 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

Se logra evidenciar en los respectivos porcentajes, que año tras año la conducta delictiva se ha incrementado: A) Iniciando en el año 2013 con 239 jóvenes aprehendidas, B) 2014 con 412, C) 2015 con 526, D) 2016 con 587, E) 2017 con 718 y en el F) 2018 un número de 904; sin embargo se puede observar que la norma cada vez es menos laxa respecto a los comportamientos que se encuentran tipificadas como delitos, y como resultado se puede evidenciar el porcentaje del año 2018. (DIPRO, 2018, p.1)

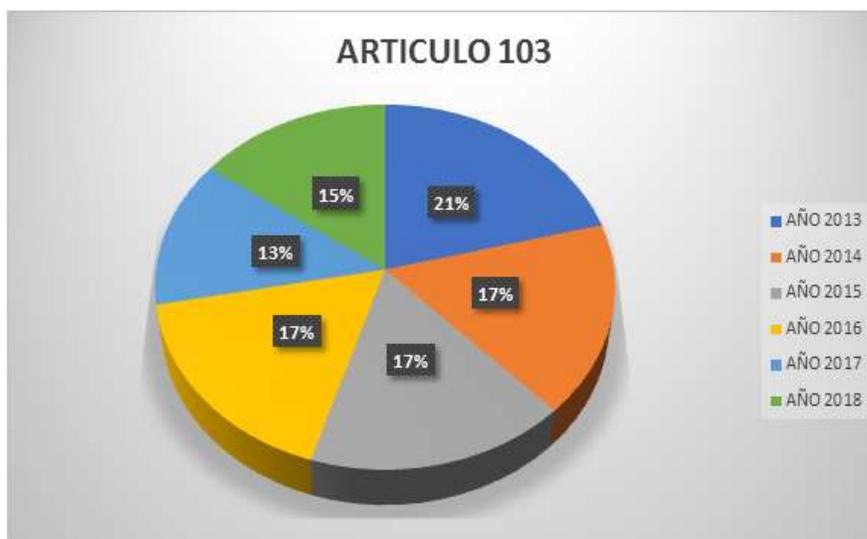
1. Los años de menor captura fueron en el 2013 con un 7% y 2014 con un 12 %.
2. Los años de mayor captura fue en el 2017 con un 21% y en el 2018 con un 27%. (DIPRO, 2018, p.1)

Un caso reciente sobre el tema, sucedió en el 2018 donde: “La Policía Nacional, la Policía Fiscal y Aduanera a través de su Grupo de Policía Judicial en las últimas horas lograron la incautación de un lote de 30 pares de prótesis

mamarias de la marca MOTIVA, las cuales estaban siendo comercializadas al mejor postor en un parqueadero de un importante centro comercial del norte de la capital Vallecaucana, las prótesis importadas desde Costa Rica, fueron hurtadas en la ciudad de Bogotá cuando finalizaba la cadena de distribución autorizada por las autoridades sanitarias Colombianas. El valor comercial de esta mercancía se calcula en 42 millones de pesos. (...). En el procedimiento se realizó la captura del vendedor por el delito de receptación, artículo 447 del Código Penal Colombiano. (...). (Página web Diario del Cauca, 2018).

ARTÍCULO 103. HOMICIDIO. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses. (Código Penal, 2000).

Gráfica 12 Artículo 103 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

Se evidencia que en el año 2013 fueron 415 personas detenidas, en 2014 con 336, 2015 con 334, 2016 de 340, 2017 de 260 y en el 2018 de 296.

Los años en el que hubo más captura por el delito fue en el 2013 con un porcentaje de 21 %, seguido de los años 2014, 2015 y 2016 los cuales obtuvieron cifras similares encuadrados en un 17 % y por último, el de menor porcentaje fue en el 2017 con un 13 %. (DIPRO, 2018, p.1)

Indica el la Redacción Nacional del Periódico El Nuevo Siglo (2018): Un aumento de 2.036 casos en la tasa de homicidios en el país entre enero y octubre del presente año registró un informe del Instituto Nacional de Medicina Legal. El estudio del organismo estatal indicó que la mayoría de estos crímenes se produjeron con armas de fuego y producto de ataques con armas corto-punzantes.

El informe determinó que una de las mayores causas de mortalidad en el país es el homicidio, con el 45,8% de los casos, mientras que por causas relacionadas con los accidentes de tránsito son el 28,8%, en tanto que las muertes por razones naturales son el 12,9%.(Nuevo Siglo, 2018).

En consecuencia, por parte de Méndez, A. del Periódico el Tiempo (2019), analizó las cifras de homicidio ocurridas en el año 2018 a nivel Nacional, donde logró evidenciar que:

(...) hubo un incremento de 3,25 por ciento en ese delito. En el 2018 se registraron 12.458 homicidios, mientras que en el 2017 fueron 12.066. Un hecho más preocupante es que, según los datos de la Fiscalía, el 54,65 por ciento de los crímenes ocurridos el año pasado (6.808 del total) estuvieron asociados “a disputas entre estructuras criminales” y fueron ejecutados por sicarios al servicio de estas. (Página web del Periódico el Tiempo 2019)

Para ese organismo, un factor determinante en el aumento de los asesinatos fue el reacomodamiento territorial de grupos armados en las zonas

que fueron abandonadas por las Farc. (Página web del Periódico el Tiempo 2019)

No en vano advierte en su informe que mientras en el 2016 se cometieron 2.271 homicidios en los 161 municipios en los que había presencia de esa guerrilla, en el 2018 la cifra de asesinatos en estas poblaciones llegó a 2.957. Es decir que hubo 686 muertos más por violencia, un incremento del 30 por ciento con respecto al 2016. En Tumaco se inscribieron en el programa de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos 18.501 familias, según cifras verificadas por Naciones Unidas. Muchos líderes sociales apoyaron la iniciativa, por lo que fueron amenazados y asesinados. (Página web del Periódico el Tiempo 2019)

La falta de oportunidades para los jóvenes es un detonante. Por eso, la mayoría, tanto de victimarios como de víctimas, son hombres entre los 14 y 26 años que se vinculan a redes que se nutren del narcotráfico”, afirma la personera de Tumaco, Anni Castillo. (Página web del Periódico el Tiempo 2019)

En contraste con las cifras nacionales, Bogotá sigue con la tendencia a la baja en homicidios y al cerrar el 2018 logró una reducción histórica que le permitió llegar a 12,7 asesinatos por cada 100.000 habitantes, la más baja desde 1970. (Página web del Periódico el Tiempo 2019).

Es difícil observar como en algunos municipios se vuelve a aquella época donde la tasa de homicidios era impresionantemente elevada, época que con mucho esfuerzo se había logrado salir; conductas y actividades que habían disminuido. Todo ello, muchas veces gira entorno a la política que rige el país, a los cambios presidenciales y a los del Congreso de la República, es claro cómo las personas de los municipios se ven obligados a realizar actividades que no están de acuerdo, pero por el temor de perder la vida lo hacen.

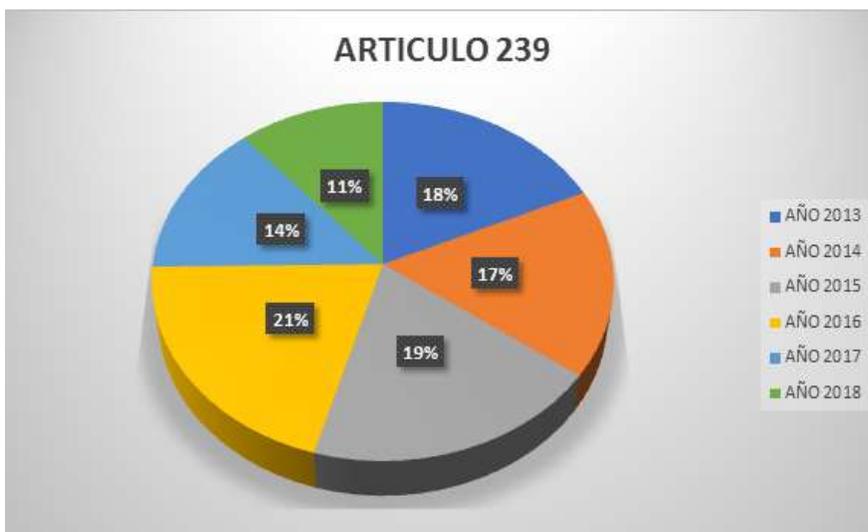
En Bogotá D.C, aunque las cifras han disminuido notablemente, es evidente que muchos de ellos por imprudencia tanto en los conductores como de los peatones, la falta de tolerancia, al amor al prójimo, la falta de conciencia en el momento que suceden los homicidios, ya que por hurtarle el celular, el bolso o cualquier elemento que parezca de valor los victimarios no miden sus acciones, las cuales en muchas de las veces finalizan con el deceso de la víctima.

Además de ello, es claro que los adultos que tienen como fin lucrativo estas actividades buscan vincular a jóvenes para que realicen dichas actividades, logrando con ello el pago de una suma menor y aprovechar los vacíos legales para obtener una reducción en la pena y el centro de reclusión en el cual lo pagaría, centros donde son constantes los motines y fugas de los menores.

Así las cosas, se podría disminuir dicha tasa de Homicidios en Bogotá D.C, con algunas capacitaciones constantes a la ciudadanía, teniendo la finalidad de generar conciencia, cultura ciudadana, respeto, tolerancia entre otros valores que con el paso del tiempo se han perdido, ya que son necesarios para el diario vivir tanto con las familias como con las personas que los rodean; logrando con ello disminuir aquellos conflictos que podrían llegar a terminar en una tragedia.

ARTÍCULO 239 del código penal (HURTO): Respecto al Hurto de **MOTOCICLETAS** se puede exponer:

Gráfica 13 Artículo 239 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

Para el año 2013 hubo una incidencia de 341 personas capturadas por el presente delito, en el 2014 de 318, en el 2015 de 363, en el 2016 de 383, en el 2017 de 263 y en por último en el 2018 de 211.

1. Los años de mayor captura fueron en el 2016 con un porcentaje del 21 % seguido del 2015 con un 19 %.
2. Los años de menor captura fueron en el 2018 con un 11 % seguido al 2017 con un 14%. (DIPRO, 2018, p.1)

Al respecto, en RCN Radio (2018), expone que:

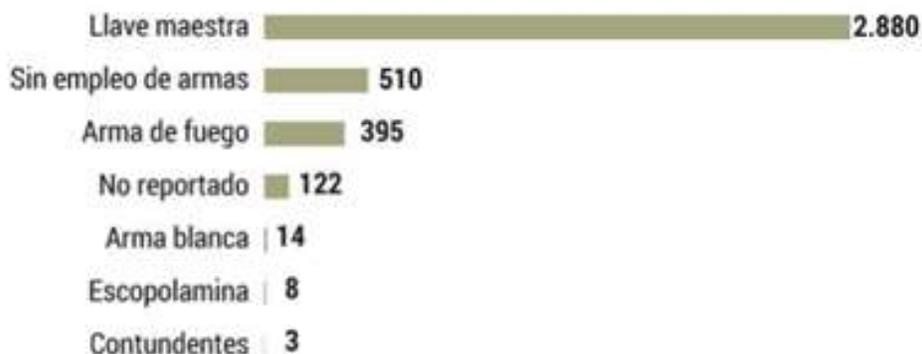
En varios videos de cámaras de seguridad ha quedado en evidencia cómo hacen seguimiento a las víctimas –en algunos casos hasta sus viviendas– para proceder a intimidar con sus armas y luego llevarse las motos. (...) Aunque los motociclistas han tomado medidas como ponerles candados o un switch para bloquear el paso de la corriente, nada resulta ser útil para evitar el robo, Según los mismo moteros, al día en Bogotá pueden ser robadas hasta seis motocicletas donde, en muchos casos,

los afectados no denuncian. (...) Igualmente, de acuerdo a un sondeo de los mismos motociclistas, en solo dos semanas también pueden registrarse ‘secuestros’ de hasta 20 motos que luego de pagar un alta suma de dinero es devuelta a sus propietarios. La Fiscalía General de la Nación entre enero y julio de este año reportó el robo de 16.922 motos, donde solo en Bogotá se han registrado 2.140. Las localidades con más hurto de motos son Kennedy con 373, Bosa con 254 y Ciudad Bolívar con 223. (Espejo, G, RCN Radio, 2018)

Es por esto que, es fundamental hacer alusión a la publicación de González, del Periódico El Espectador (2019) donde registró diversas estadísticas significativas, que se evidencian aspectos referentes al hurto de motos tales como:

Tabla 3 Hurto de motos. Arma empleada y zona más frecuente del hurto.

Arma empleada



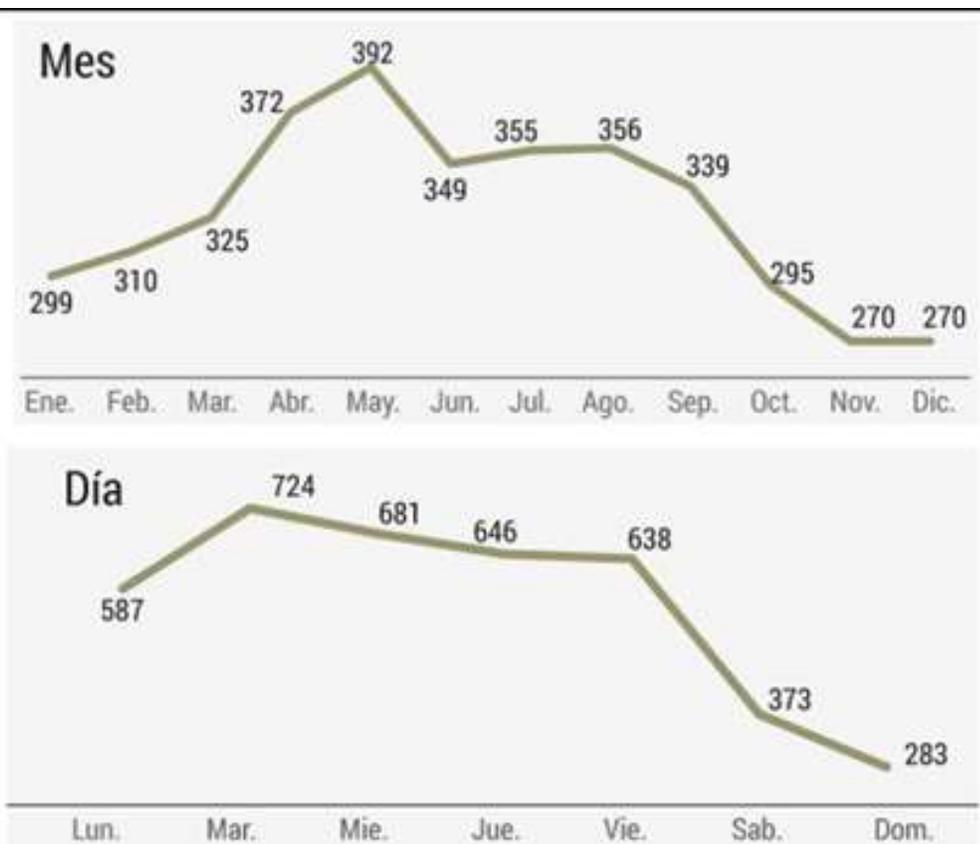
(Página web El Espectador, 2019)

Zona más frecuente del hurto



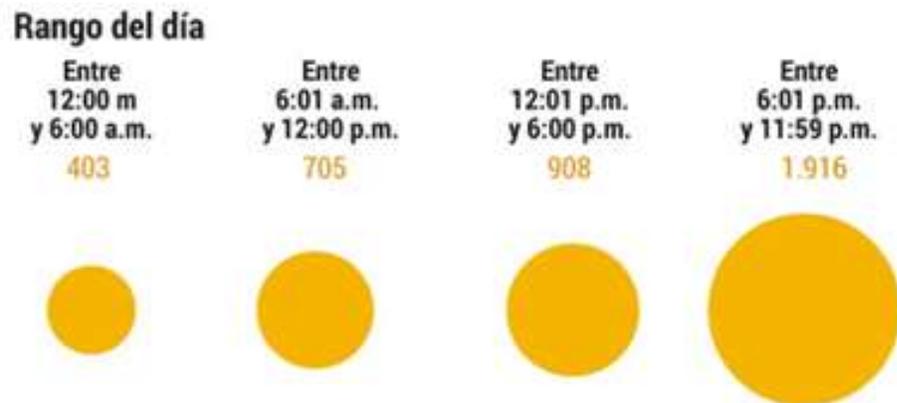
(Página web El Espectador, 2019)

Gráfica 14 Descripción por mes y día



(Página web El Espectador, 2019)

Tabla 4 Hurto de motos (Rango del día)



(Página web El Espectador, 2019)

Tabla 5 Hurto de motos (Modelos que más hurtan)

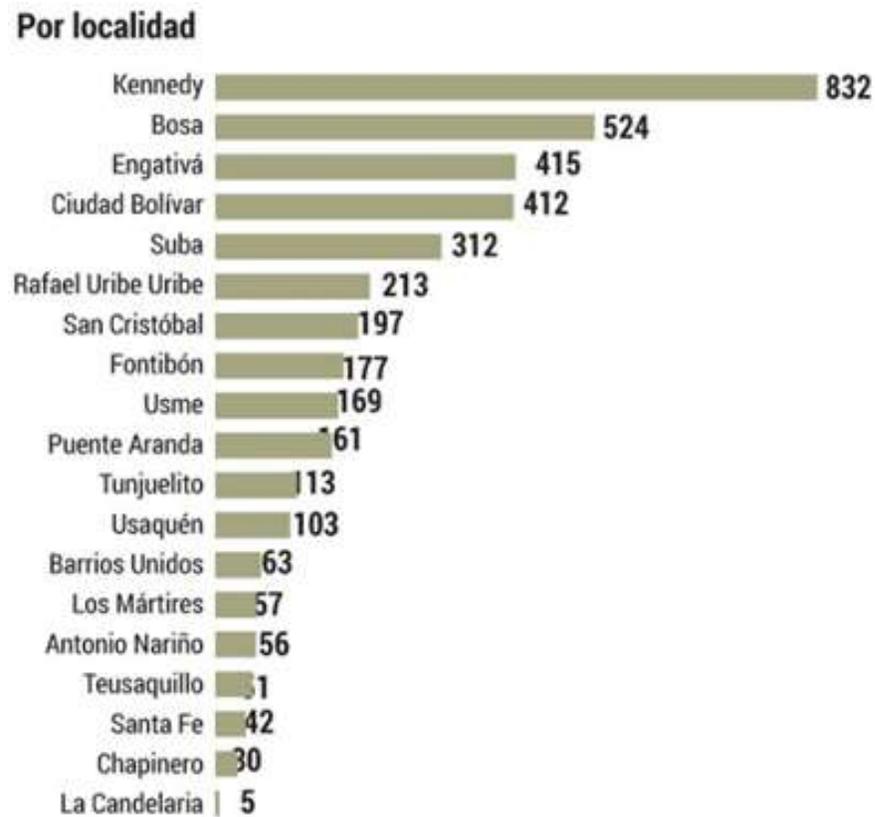
Modelos que más roban



Fuente: Policía de Bogotá

(Página web El Espectador, 2019)

Tabla 6 Hurto de motos (Por localidad)



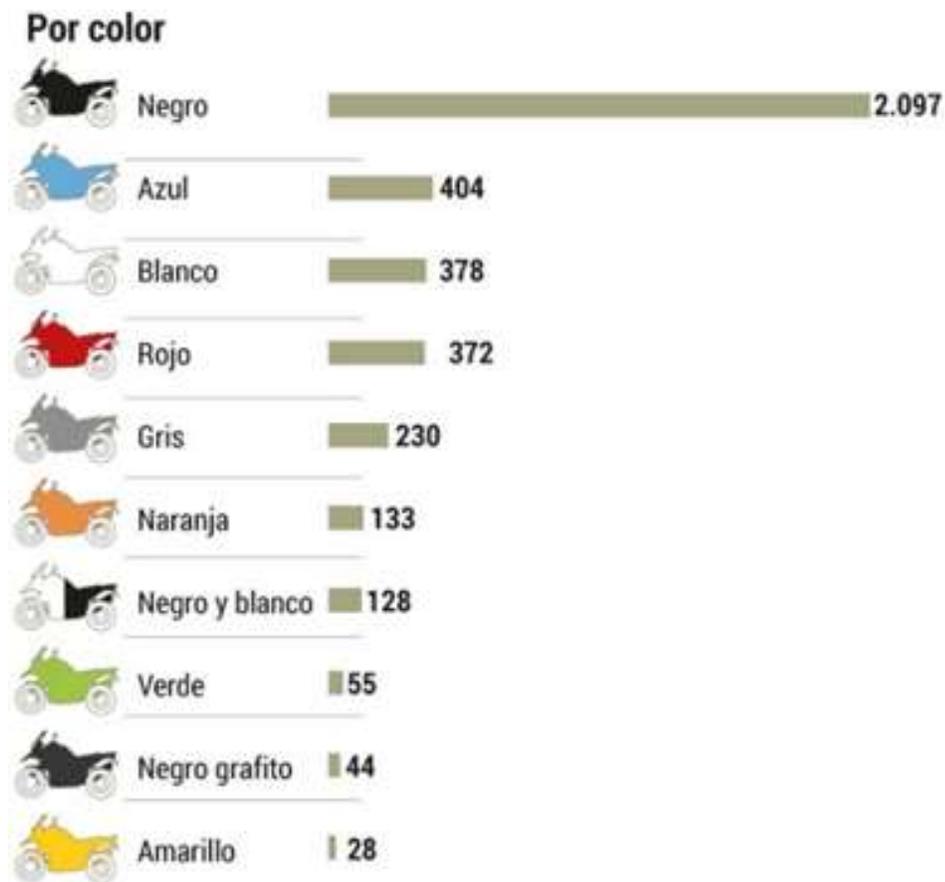
(Página web El Espectador, 2019)

Tabla 7 Hurto de motos (Top 5 de los barrios más peligrosos)

Top 5 de los barrios más peligrosos				
Patio Bonito (Kennedy)	Bosa (Bosa)	V. de Granada (Engativá)	Tintal (Kennedy)	C. Kennedy Central (Kennedy)
85	54	45	42	40

(Página web El Espectador, 2019)

Tabla 8 Hurto de motos (Por color)



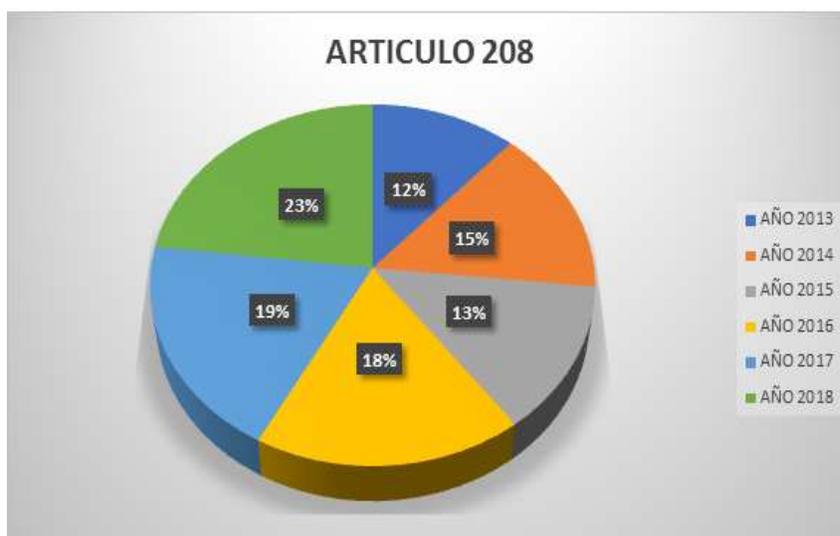
(Página web El Espectador, 2019)

El análisis de estos indicadores estadísticos permiten señalar que: el arma más empleada fue la Llave maestra luego el hurto sin ningún tipo de armas; la Zona más frecuente fue en Vías Públicas, seguida de enfrente de residencias; los meses de mayor hurto fueron Mayo seguido de Abril, en el día Martes seguido del Miércoles; rango del día entre las 6:01 pm - 11:59 pm y entre las 12:01 am – 6:00 p, los modelos más robados son 2017 y 2018, en la localidad con más hurtos fueron Kennedy seguida de Bosa, respecto al Barrio es Patio Bonito (Kennedy) y Bosa y frente al Color es de preferencia Negro. (Página web El Espectador, 2019)

Para lograr minimizar el hurto, es claro que reduciría en una cifra significativa dejarla en un lugar seguro como lo son los parqueaderos y siempre estar atento con la ubicación de la misma, ya que al más mínimo descuido se podría llegar a ser la víctima.

ARTÍCULO 208. DEL CÓDIGO PENAL ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS EXPONE:<Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. (Código Penal, 2000).

Gráfica 15 Artículo 208 del Código Penal.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.1)

1. Para el año 2013 se registró 72 capturas por dicho delito, en el 2014 de 93, al 2015 de 82, en el 2016 de 111, 2017 de 118 y en el 2018 de 143 capturas.

2. De la anterior estadística se puede concluir que el año de menor acontecimiento fue por excelencia en el 2013 con un porcentaje del 12% seguido del 2015 con 13 %.

3. Los años de mayor incidencia fueron en el 2018 con un porcentaje del 23 % seguido del año 2017 con el 19 %. (DIPRO, 2018, p.1)

Según un Artículo Online de la GuíaInfantil.com titulad Qué lleva a un niño a abusar sexualmente de otro hace referencia que:

Este trastorno puede iniciarse en la infancia, (antes de los 10 años) o en la adolescencia, aunque habrá casos en los que no se tenga suficiente información para establecer el momento de aparición. Así mismo puede darse con emociones pro sociales limitadas, falta de remordimientos o culpabilidad, insensibilidad, carencia de empatía, despreocupación por su rendimiento o con afecto superficial o deficiente. (Página web GuíaInfantil.com, 2018)

Así las cosas, es claro que se debe estar en constante comunicación con los menores de edad que lo necesitan, buscar la manera para ayudarlos tanto a la víctima como al victimario; no siempre tienen el uso de conciencia y razón para observar la magnitud de su conducta, y si se trata a tiempo se podría evitar menores abusados.

A continuación, se presentará un informe detallado del porcentaje de aprehensiones efectuadas a los menores infractores en el departamento de Cundinamarca de forma anual durante los últimos 6 años ya que la presente información resulta de la ciudad de Bogotá, documento que fue enviado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales Policía Nacional - DIPRO como respuesta a un Derecho de petición radicado, el cual se titula: Cifras estadísticas de aprehensiones desde el año 2013 hasta el 2018.

En la gráfica siguiente se destaca que los periodos con mayor número de aprehensiones fueron 2013 con un 25 % y 2014 con un 21% de igual forma se

observa que para el año 2017 las aprehensiones disminuyen al 11% y para el 2018 se encuentra en un 10%. (DIPRO, 2018, p.7)

Gráfica 16 Aprehensiones en Cundinamarca.

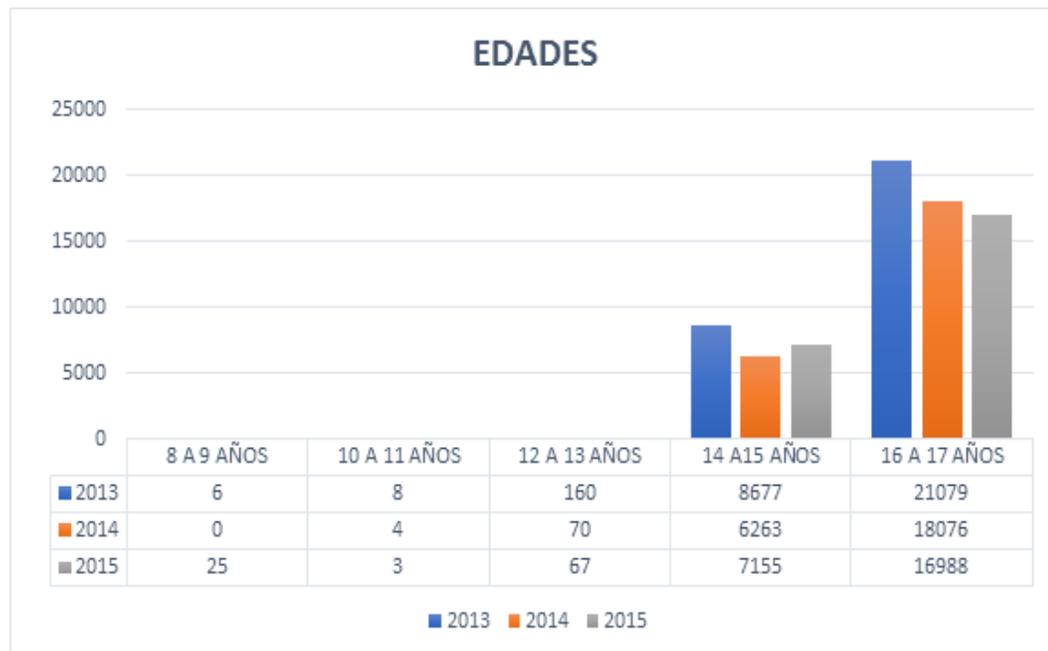


(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.7)

EDADES

Adicional a las gráficas anteriores, se tienen en cuenta los rangos de edad en los que se llevan a cabo las conductas, así como los delitos de mayor influencia en los menores, ello teniendo en cuenta que no todos los menores recaen en el mismo delito, por el contrario, según su edad son más propensos a determinadas conductas, tal como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfica 17 Edades en la comisión de delitos.



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.7)

La anterior gráfica permite comprender que los menores más propensos son aquellos que se encuentran en edades de 14 a 17 años, los cuales llevan a cabo la mayoría de los actos delictivos desplegando entre 7155 a 16988 conductas antijurídicas. (DIPRO, 2018, p.7)

Conviene referenciar que en esta etapa de desarrollo los menores suelen ser aún más vulnerables, pues es un momento crucial en donde la adolescencia juega un rol principal, haciendo que los mismos sean fuertemente influenciados no solo en materia social sino en cuestiones económicas y jurídicas, teniendo repercusiones para el resto de sus vidas si no son parte de un correcto tratamiento por parte de las entidades del Estado.

GÉNERO

A continuación, se dan a conocer las cifras que hacen alusión a los porcentajes de cada Género, los cuales cometieron conductas catalogadas como delito, entre los años 2013 y 2018; logrando con ello, evidenciar cuál de los dos Géneros tiene mayor incidencia en las actividades ilegales.

Según las proyecciones de población realizadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2014 la población joven en Colombia asciende a 12.644.492 personas, quienes representan el 26,5% del total de la población nacional. (ICBF, 2015. p. 21)

Así las cosas así como lo expone Wandurraga (2015) si bien se deben reformar las normas se deben centrar las mismas en limitar la tolerancia respecto a los comportamiento antisociales que se evidencian a diario, ya que al observar los infractores lo laxa que es la norma siguen cometiendo sus ilicitudes sin el menor miedo a ser judicializados. (p. 31)

Gráfica 18 La comisión de los delitos en el género femenino.

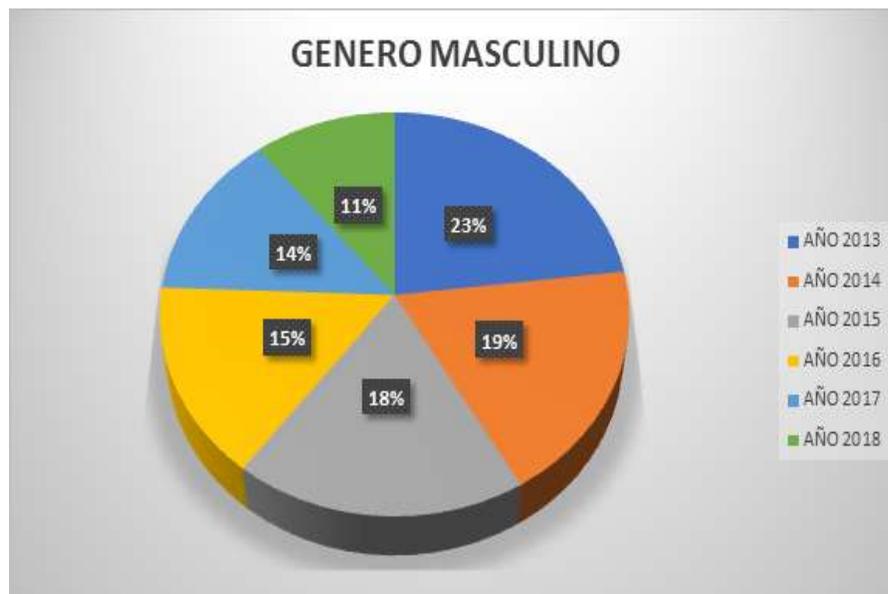


(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.7)

Respecto al Género Femenino se puede observar que los años de mayor ocurrencia por parte de las mujeres fueron en el 2013 con un 20 % seguido del 2014 y 2015 con un 18 %.

Por el contrario, el año de menor incidencia fue en el 2018 con un 11 %. (DIPRO, 2018, p.7)

Gráfica 19 La comisión de delitos en el género masculino.

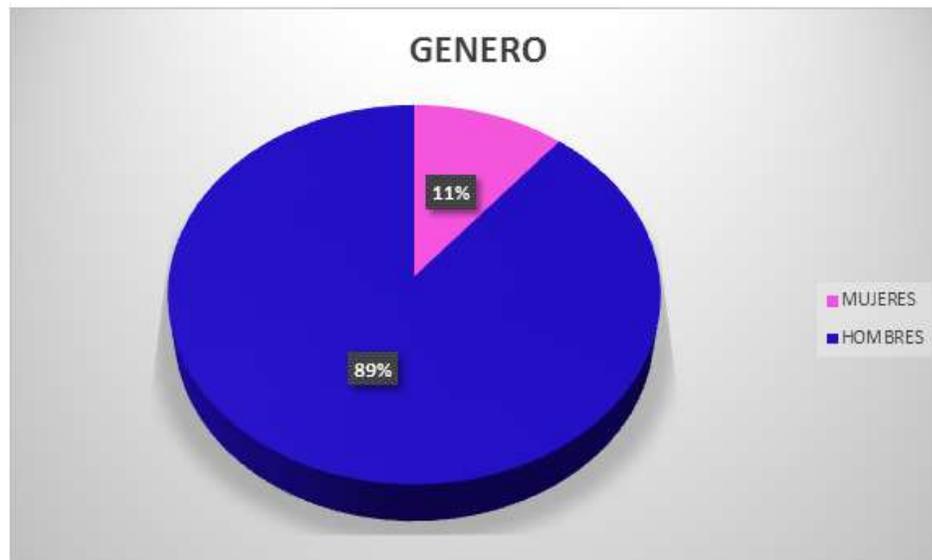


(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.7)

Y frente a las cifras de hombres, se observa que el año de mayor incidencia fue en el 2013 con un 23 %, seguido del 2014 con un 19 %.

Por el contrario, el año de menor acaecimiento fue en el 2011 con un 11 %. (DIPRO, 2018, p.7)

Gráfica 20 Comisión de delitos por género



(Cuadro tomado de la información suministrada por la DIPRO, 2018, p.7)

Así las cosas, entre Hombres y Mujeres que cometieron diversos delitos desde el 2013 hasta el 2018, se observa que la incidencia de los hombres estuvo muy por encima con un 89 %, ya que las mujeres por el contrario están con un 11 %. (DIPRO, 2018, p.7)

Es por esto que a la Política Criminal del país y a la costumbre que invade la sociedad, les hace falta un gran porcentaje de prevención y Justicia Restaurativa, para aquellos menores infractores, ya que como lo estableció el periódico el Tiempo, muchas veces se sancionan a los menores como adultos, sin poner de presente la gravedad de las consecuencias por dichas acciones, es claro que se debe ser más conscientes y en dichas oportunidades generarles una conciencia educativa, sanciones pedagógicas, sociales que los hagan analizar desde otro punto de vista sus conductas, de esta manera se lograría disminuir el porcentaje de menores aprehendidos, sin tener que vulnerar sus Derechos y generando así una mejor vida para el menor y los ciudadanos.

Como se ha demostrado con los datos anteriormente expuestos, el fenómeno de criminalidad juvenil, atañe a todas las esferas de la sociedad ya que las conductas ejecutadas por menores se despliegan en un sin número de conductas punibles, lo cual desenfoca la mirada del simple delito de hurto y lo encamina a otro tipo de actos como lo son la violencia intrafamiliar y la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones entre muchos otros, que suelen encasillarse en uno solo, sin prever la importancia de las demás acciones del menor en torno al antes y después, toda vez que esta conducta es solo el resultado de una acción, una acción del entorno familiar inexistente, una acción errónea de la sociedad y una misma acción ineficaz del Estado por prevenir antes que sancionar.

Para concluir se destaca la relevancia del nexo de las conductas, entendiendo que el desenvolvimiento en este tipo de ambientes propicia actos de violencia, en donde no solo se ejecuta un acto delictivo sino que este lleva consigo la consecución anterior y posterior de actos de preparación y consecuencia del mismo, lo que hace que la óptica de comprensión deba ser aún más amplia, pues es a través de estas conductas que la sociedad se está viendo afectada, pues la consecuencia directa se refleja en un ambiente de inseguridad social, donde no existe distinción de sexo o calidad especial para ejecutar una conducta.

Así las cosas, pese a que la mayoría de los índices para el año 2017 muestran un descenso, la realidad social es contraria, y la mayoría de casos no son reportados a las autoridades por lo que se presume que las cifras reales serían aún más elevadas.

3.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE REINCIDENCIA JUVENIL

Tomando como referencia todo el proceso normativo, los factores internos y externos que influyen en el menor y las estadísticas de delincuencia

juvenil en Colombia se puede manifestar que existen unos elementos constitutivos de reincidencia juvenil que serán tratados durante el desarrollo del capítulo en mención, teniendo en cuenta que es la misma la que puede dar un sustento acerca de la validez que tiene el sistema y la aplicación de la norma en la realidad social.

Para desarrollar el punto anteriormente nombrado es fundamental propender por entender en primera medida lo que significa reincidencia, para luego abordarlo desde una óptica analítica frente a la situación de menores infractores, al respecto Agudo (como se citó en Larrota, C. R., Gaviria, Gómez, A., Mora, J. C., y Arenas, R. A, 2018), define la reincidencia como *“La recaída en el delito por parte de un sujeto precedente y ejecutoriamente condenado por otro delito comprendido en el mismo título y de la misma naturaleza del que es objeto de la actual condena”* (p. 159).

Lo que significa que un sujeto es reincidente cuando repite la conducta por la cual fue sancionado, en el caso de menores resulta imperante conocer las razones que motivan al mismo para recaer en comportamientos nocivos para sí mismo y para la comunidad, no sin antes hacer claridad acerca de que la reincidencia como figura del derecho no puede entenderse como un mero concepto, contrario a ello se debe tener en cuenta que la misma está compuesta por varios elementos tal como lo realiza el autor Rodríguez (como se citó en Larrota et al., 2018) quien hace referencia a los siguientes elementos:

La misma puede subdividirse en: reincidencia a) auto informada, la cual termina por configurarse con la confesión del hecho delictivo por parte de su autor, b) policial, cuando se materializa la segunda detención policial de una persona por hechos delictivos, c) penal, en el momento en que se adelanta un segundo procesamiento de un individuo por presuntos hechos delictivos (Capdevila & Ferrer ; Nguyen, et al ; Ramos

y Caicedo ; Cabezas, et al) y d) la reincidencia penitenciaria, que acoge el hecho de encontrarse privado de la libertad, habiendo purgado una condena anterior en establecimiento penitenciario. Así mismo, atendiendo a la versatilidad delictiva, puede denominarse reincidencia genérica, cuando el delito que le antecede no corresponde a la misma clase del actual; y reincidencia específica, en la que los delitos que anteceden al actual se pueden agrupar en una su misma clase. (p.159)

La cita anterior permite comprender que no se puede entender el concepto de reincidencia como una mera repetición por el contrario se hace énfasis de que en materia penal existen diversas formas de reincidencia, y que las mismas encuentran un trasfondo en la actuación de la persona; en el caso en concreto de menores, los cuales en la mayoría de las ocasiones son sancionados nuevamente por la justicia penal por un delito mayor al cometido, conductas que son repetitivas y tienden a evolucionar desde su etapa juvenil hasta su edad adulta.

Además de ello, según Eguiguren, (s.f) existen diferentes clases de reincidencia como se evidencia a continuación:

En cuanto al cumplimiento de la pena se determina si se cumplió o no la pena y al mismo tiempo se subdivide en dos:

1. 1 La reincidencia real que se presenta cuando el delincuente comete un nuevo delito, después de haber cumplido la pena de otro previo.

1.2 La reincidencia ficta que surge cuando no habiéndose cumplido la condena de un delito, se comete otro.

En cuanto a la naturaleza de los delitos el autor contempla dos posibilidades:

2.1 La reincidencia específica cuando el delincuente recae en un nuevo delito semejante al anterior.

2.2 La reincidencia genérica cuando el delincuente comete un nuevo delito diferente por el que fue condenado. (p.394 - 395)

Haciendo hincapié en los parámetros expuestos por el autor Eguiguren, E. (s.f) es preciso contemplar que para hablar de reincidencia no es necesario que se haya cumplido previamente una condena ya que puede darse de forma análoga a la misma, como es el caso de las persona privadas de la libertad que dentro de los establecimientos carcelarios continúan delinquiendo, de igual modo en la segunda clasificación se puede considerar que la reincidencia ya sea en la comisión del mismo delito o de otro trae consigo graves repercusiones sociales.

Es por esto que conforme lo adujo la Corte Constitucional en la Sent. C-181/2016 M.P: Gloria S. Ortiz Delgado (como se citó Sáenz, 2018) en cuando:

Un adolescente reitera en el delito todas y cada una de las veces que ingresa al SRPA por presunta comisión de delito, independientemente de que en su contra se haya impuesto sanción con antelación al reingreso al SRPA, y que se trate del mismo o diferente delito. (p. 10)

Teniendo como punto de partida la comisión de delitos en jóvenes del país es preciso mencionar que el ingreso al SRPA en gran medida no es en su totalidad funcional ya que si bien es cierto existen normativas que sancionan todas aquellas conductas consideradas nocivas socialmente, los centros de reclusión de menores diseñados para que los jóvenes cumplan con su sanción y permitan resarcir los daños causados no son adecuados.

Si bien es cierto que, no todos los jóvenes continúan delinquiendo luego de salir de los centros de reclusión un gran porcentaje de adolescentes si decide permanecer en la criminalidad como se observa en la estadística:

Gráfica 21 Reiteración año 2012 - 2017



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

Conforme a la estadística presentada anteriormente de la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes - ICBF (como se citó en Sáenz, 2018) se puede finiquitar que el objetivo de los centros de reclusión para menores diseñados por el Estado no cumplen con funciones resocializadoras ya que dentro de las instituciones se presentan muchos actos de violencia y el estar alejados de su familia hace que el aprendizaje sea cada día más difícil, propiciando que la personalidad del adolescente se vuelva agresiva y con un amplio margen de rebeldía ante la Ley y las figuras de autoridad. (p. 11)

Establece la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes - ICBF (como se citó en Sáenz, 2018) que las edades con mayor reiteración de los delitos oscila entre los 15, 16 y 17 años de edad como se referencia en la gráfica siguiente (p, 11):

Gráfica 22 Edades de reiteración.

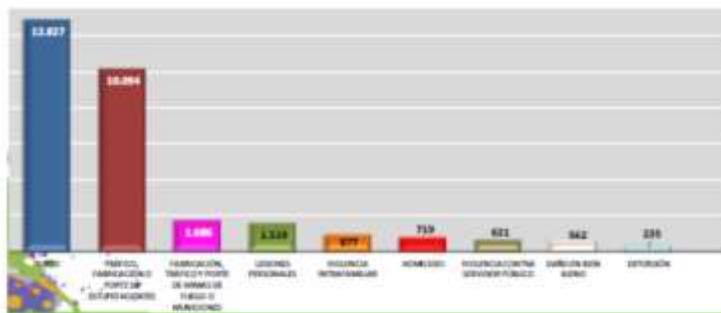


Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

Es por esto según Sáenz (2018) los delitos con mayor porcentaje de reiteración hasta junio de 2017 en Colombia son: *“Hurto, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, lesiones personales, violencia intrafamiliar, homicidio, violencia contra servidor público, daño en bien ajeno y extorsión”* (p. 12).

Sáenz cita las estadísticas de la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes - ICBF (Correa, 2018; Pág. 12)

Gráfica 23 Delitos con mayor porcentaje de reiteración.



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Consolidado Nacional 2017

Al respecto Blandón, (2016) aduce entre otros aspectos que:

La reincidencia constante en la comisión de delitos, demuestra falencias en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en el entendido de que las medidas adoptadas por el legislador no están obteniendo los resultados que se esperaban de éstas, es decir su carácter resocializador, reeducativo y reintegrador del menor a la sociedad, lo que a su vez demuestra la necesidad de soluciones normativas acompañadas de otras medidas de carácter social que hagan una realidad dicho objetivo. (2016, Pp. 22 - 23)

Haciendo alusión a los avances y dificultades presentadas año tras año en la reincidencia delictiva de los jóvenes frente a la Justicia restaurativa implementada por el Estado Colombiano, solo queda manifestar que los datos observados anteriormente sirven para fortalecer constantemente el SRPA en aras de mejorar y fortalecer las condiciones del servicio.

Por otra parte, Valencia Arias en el documento la resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia, establece, que entre los elementos de la reincidencia juvenil están marcados por unas problemáticas de índole individual, familiar y social:

Respecto a la problemática *individual*, Ballester (como se citó en Valencia, 2015), expone: (...) se encuentra el deseo de mantener el estilo de vida que el adolescente creó a partir de la obtención de dinero fácil con el pleno conocimiento de que el hurto, el homicidio, y el tráfico y porte de estupefacientes, son delitos menores que tienen sanciones reducidas, beneficios e incluso la posibilidad de quedar en libertad (...). Otra causa que acompaña la reincidencia es el consumo de sustancias psicoactivas [es por esto que] (...) la “profesionalización” del delito, se entiende como la creencia que tiene el adolescente de que delinquir es la única actividad que le proporcionará lo necesario para subsistir, además de ser el único

oficio que sabe hacer desde sus primeras relaciones en sociedad” (2015, p. 6).

En la problemática **familiar**, Gimeno (como se citó en Valencia, 2015), donde entre otros aspectos evidencia que dependiendo la manera en la que se genere el lazo entre padres e hijos bien sea fuerte, esto es donde hay responsabilidad, supervisión y vigilancia o en su defecto débil donde se evidencia violencia intrafamiliar, falta de comunican entre otros (p. 6-7) generando ello, que los adolescentes no tengan una figura de autoridad que los limite o los centre; aconsejando a realizar acciones legales o a mejorar sus conductas hacia la sociedad, pudiendo ello impactar al adolescente con base en unas emociones y una identidad firme, segura de sus habilidades, propósitos y los medio que puede emplear para llegar a ellos.

Por otra parte se hace alusión a la explotación laboral:

En el entendido que el “trabajo infantil”, es toda actividad que priva a los adolescentes, de una vida tranquila, de su dignidad, que es nocivo para su desarrollo físico y psicológico y que interfiere con su escolarización, ya que les obstaculiza la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma permanente”. (Valencia, 2015, p. 8); siendo allí, donde los menores comienzan a visualizar que no tienen otra opción para obtener dinero, crecen en un mundo que no los deja ver los Derechos que tienen por el simple hecho de ser menores de edad, pudiendo aún, lograr una mejor vida, esto es, tranquila, de calidad y digna.

A su vez según Valencia (2015) establece que las dificultades **económicas** son los detonantes que generan la reincidencia, ya que es donde los jóvenes, ven la solución rápida y fácil en la comisión de conductas ilícitas, sin mirar las consecuencias de sus actos; es por esto que la deserción escolar,

la falta de oportunidades laborales, la violencia urbana expuestos a un ambiente difícil, sin respeto a lo que representa la autoridad y a quienes la ejercen, las dinámicas sociales organizadas en torno al microtráfico, las prácticas de ajuste de cuentas y la justicia privada, la defensa de la territorialidad entre pandillas juveniles intra barriales, organizaciones sicariales (p, 8) entre otros, son aspectos que muchas veces hacen que los jóvenes por estar obligado con favores, prestamos, entre o simplemente con el fin de no ser lesionados, estos entre un sinfín de posibilidades.

Sin embargo, independientemente de estos elementos, es evidente que la falta de valores inculcados, la desintegración social o la falta de una normatividad rigurosidad judicial y familiar resocializante, son la esencia de este fenómeno, en la medida que aquellas son las que generan que el adolescente desee realizar acciones ilegales.

Es preciso clarificar que los valores son principios rectores creados dentro de un tiempo y espacio determinado en donde se establecen parámetros de comportamiento, siendo convicciones que permiten elegir unas cosas en lugar de otras bien sea moral o socialmente aceptadas por la sociedad.

Cada persona a través del tiempo y de su desarrollo adquiere ciertos parámetros que son establecidos por una comunidad para vivir en condiciones de paz y convivencia, los valores como el respeto, la tolerancia, la justicia, la libertad y la igualdad permiten estar en plenitud consigo mismos y con el entorno.

Desde niños en las casas y centros de estudio procuran enseñar la importancia de mantener una actitud positiva ante las situaciones que se presenten, exponiendo a su vez la importancia de ser una persona virtuosa en todo el sentido de la palabra, sin embargo, pese a ello existe una etapa de

transición denominada adolescencia la cual se fundamenta en la búsqueda constante de la identidad de cada menor.

Durante este periodo surgen posiciones sociales adversas a través de los medios de comunicación y por medio del nuevo grupo social de amigos., que pueden resultar perjudiciales ya que así como existen los valores también, se conciben los antivalores como todas aquellas conductas dañinas y negativas que deshumanizan.

A título meramente enunciativo, la deshonestidad, la injusticia, la intransigencia, la intolerancia, la traición, el egoísmo, la irresponsabilidad y la indiferencia son antivalores que hoy en día afectan en gran medida la estabilidad social ya que habitualmente se escuchan en las noticias que los conflictos en las zonas de tolerancia aumentan, de igual forma el conflicto armado, el tráfico de estupefacientes, la prostitución, el tráfico de personas, el hurto, los homicidios entre otras problemáticas evidentes que generan destrucción entre los individuos.

Por otra parte Hadechini establece que:

En los adolescentes en conflicto con la ley, es de vital importancia lograr una efectiva y permanente inclusión, pues ello garantiza en buena medida la no reiteración en actividades ilegales. En la literatura se referencian que el reingreso a la educación (que para este caso los jóvenes hacen en su mayoría en entidades de baja calidad y que frecuentan personas en las mismas condiciones sociales, económicas, culturales y jurídicas) no es un factor fundamental, dada la poca significación a nivel contextual (barrio, familia, amigos) que se tiene sobre la preparación escolar y educativa; entretanto, la inserción al ámbito laboral en circunstancias regulares y con prestaciones, es una nueva forma de garantizar la no reincidencia, pues los jóvenes poseen

autonomía económica y empiezan a percibir desde una nueva mirada la noción de autoridad. (2016, p. 35)

Siendo de esta manera, una forma más segura y feliz para vivir la vida, logrando sus planes a futuro, sin tener temor alguno por no realizar las acciones ilegales que su núcleo social quiere o incita, generando ello una mejor sociedad.

Es por esto que uno de los motivos de mayor influencia resulta ser la ineficacia del sistema tal como lo afirma Larrota, et al (2018):

Al no disponer de la capacidad para atender a las personas que a diario ingresan a prisión. Ante esto, es muy factible que las personas que adquieren su libertad, a las que no les fue administrado un efectivo tratamiento resocializador, reincidan en el crimen y regresen a prisión nuevamente, aumentando las cifras, empeorando las condiciones de habitabilidad y haciendo aún más difícil que se cumpla con la resocialización. (p.161)

Partiendo del punto de que la resocialización es uno de los elementos fundamentales de la norma, resulta acertado el decir que el mismo sistema es insuficiente para cumplir con el propósito inicial de la norma, es decir la no ocurrencia de delitos, esto ya que quienes ingresan al sistema no reciben el tratamiento correspondiente a su situación sea por que las instituciones no cumplen adecuadamente su función o por que el procedimiento no es adecuado para dar fin al inconveniente suscitado, en este caso el delito, y la garantía de resocialización que tiene el cuerpo normativo en materia penal.

Anudado a lo anterior es imprescindible tomar en consideración que los menores se encuentran en una etapa crucial de sus vidas, lo que hace que el sistema deba tener especial cuidado con el trato y procedimiento que se le

aplica a estos, esto en pro de no perpetuar un sin número de conductas delictivas ejecutadas por menores, al respecto Avendaño, T. A., Delgado, H. C., Martínez, S. A. y Soler, O. N. (2014). Afirman:

La visión del adolescente en el marco legal adoptado en Colombia según el nuevo Código de Infancia y Adolescencia los reconoce como personas con derechos, pero a la vez como personas con deberes y responsabilidades, especialmente cuando transgreden la ley penal. Sin embargo, por su condición de personas en crecimiento y desarrollo, la ley establece una diferencia entre esta responsabilidad y la que se les exige a los adultos. (p. 15.)

Es decir que tanto la legislación como la sociedad, no encasillan al menor en un solo espacio, de modo que se le exige asumir conductas propias de un adulto al asumir la conducta pero someterse a un tratamiento apto para un menor, haciendo que la misma le dé un trato distinto pero lo haga acreedor de una sanción, aun cuando su órbita social y familiar ha sido insuficiente pues tal como se ha reiterado anteriormente, es por esto que Garrido y Santiago (como se citó en Avendaño, et al (2014):

La teoría de los vínculos sociales propuesta por Hirschi en 1969, propone que el principal elemento que disuade a los jóvenes de la delincuencia es su vinculación con personas bien integradas en la sociedad, los cuatro mecanismos los que se establecería esta vinculación sería el apego emocional a otras personas, el compromiso con los objetivos sociales, la participación en actividades convencionales (familiares, educativas y otras) y las creencias favorables a los valores establecidos. (p. 19)

Ello permite afirmar que ningún procedimiento será del todo eficaz si el espacio de desarrollo del menor no lo es, ya que el centro en donde el menor es eje central resulta ser trascendental puesto que sin importar el tipo de

tratamiento al que se someta al menor, si este no regresa a una vida en sociedad lejos de la delincuencia difícilmente podrá alejarse de la reincidencia, esto teniendo en cuenta que el continuar en este tipo de espacios resulta nocivo, pues el ejemplo dado al menor, será el de personas que se encuentren en el mundo de la criminalidad, con ello el único resultado posible será el de un menor que haga una escala en el mundo de la delincuencia no solo recayendo en el mismo delito, por saber cómo actuar ante la situación sino llevando a cabo nuevos tipos penales como medio para sobrevivir y mantener un estatus en el círculo social en el que creció.

Es por esto que para Garrido (como se citó en Avendaño et al, (2014):

“(…) la ruptura de todos estos vínculos es, a decir de la teoría, el principal factor que precipita la conducta delictiva. Según esta teoría la falta de apego a los padres constituye una de las principales variables explicativas de la conducta delictiva de los jóvenes”. (p. 20)

Es por ello que el factor social sigue siendo determinante en la consecución o no de delitos, ello tomando como punto de partida que en muchos de los casos el proceso no es adecuado y las instituciones son insuficientes al brindar una ayuda eficaz a los menores que acceden a estos mecanismos, si se suma a esto el ambiente nocivo se tendrá como resultado una ineficacia normativa que no suple las necesidades sociales actuales.

A pesar de que a lo largo de este capítulo, se ha desarrollado distintas aristas acerca de los factores socioculturales en la conducta criminal adolescente, se debe tomar en consideración un elemento de suma importancia, *la Genética de la violencia*, tema a desarrollar tomando en consideración a Jara y Ferrer (2005) quienes exponen que:

Las conductas antisociales como comportamiento con evidente base evolucionista y una visión antropológica que considere que la sociedad ha reaccionado contra las conductas que la amenazan y subvierten, favoreciendo las actitudes altruistas y castigando las tácticas desintegradoras, necesariamente conducirá a admitir que el crimen tiene primordialmente una base genética.(p.190)

Es por esto que hacen referencia a Raine (como se citó en Jara y Ferrer, (2005), según el cual “(...) Los genes codifican proteínas y enzimas e influyen los procesos fisiológicos cerebrales que podrían predisponer biológicamente para determinar conductas criminales.” (p. 190), lo cual otorga una mirada más amplia dentro de la órbita de interpretación acerca del ¿por qué delinquen los menores?, y la influencia biológica que es preexistente en cada uno de estos.

Al respecto se debe precisar que Raine (como se citó en Jara y Ferrer, (2005) señala que un gen no puede ser el único factor que influya a las personas a la consecución de actos criminales, contrario a ello, determina que “(...). La conducta criminal es el producto de los genes y del ambiente. No se habla de efectos sumatorios; lo propio es hablar de efectos multifactoriales, de interacción entre genética y entorno.” (p. 160), es decir que no es acertado el afirmar que la base genética es la culpable de la conducta criminal desempeñada por adolescentes, ya que cada uno de los factores expuestos debe ligarse incondicionalmente a factores exógenos, como se planteó en la cita anterior a cada elemento del ambiente que pueda influenciar y propiciar este tipo de comportamientos, entendiéndolo el problema como uno, formado por una gama de elementos tanto sociales como biológicos.

Sin embargo dentro del tema atinente únicamente a los menores, es fundamental hacer alusión a lo expuesto por Moffitt (como se citó en Jara y Ferrer, 2005), donde alude que Terrie Moffitt “elabora una taxonomía diferente

para abordar el problema de la violencia de la adolescencia [ya que] existe una distinción entre una conducta antisocial transitoria y otra persistente” (p. 193).

Por ello, dicen que las conductas delincuenciales desempeñadas por adolescentes son regulares por el rango de edad en la que se encuentran y los múltiples factores exógenos que los influyen, lo cual no determina que los mismos vayan a desempeñar las mismas conductas a lo largo de toda su vida; lo anterior es respaldado en el entendido que: *“Para los delincuentes cuya actividad criminal está confinada en los años juveniles, los factores causales son contingentes y específicos para esta etapa de la vida.”* (Jara y Ferrer, 2005, p. 193) lo cual conlleva a concluir a grandes rasgos que es evidente que la etapa de formación y su nexos con el ambiente en el que se desarrollan, son fuertes influenciadores para la ejecución de conductas en contra vía de la ley, por lo cual no es posible descartar la una de la otra; por el contrario será necesario analizarlas en conjunto para dar respuesta a la interrogante planteada en el proyecto de investigación.

Finalmente se puede concluir que existen varios componentes que son determinantes en la reincidencia de los menores en el mundo de la criminalidad, elementos sociales, económicos, familiares y normativos que hacen que los procedimientos actuales no sean adecuados, es decir, los mismos no se ajustan a la realidad social actual de los menores infractores, ello anudado a que la delincuencia organizada está en auge y los menores son sujetos de importancia por las “facilidades” que estos tienen ante la norma, lo que hace aún más difícil el trabajo de la regla de prevenir y resocializar, también se debe precisar que cada uno de los campos tomados como base de estudio, posee un sin número de elementos adicionales que hacen aún más amplio el espectro de este fenómeno de criminalidad, elementos que requieren de la debida atención de legislador en aras de brindar un sistema eficaz para el trato de conductas desempeñadas por menores en contravía de la ley, ya que el sistema actual no se encuentra funcionando en su totalidad y

no será del todo efectivo si las demás esferas no se entrelazan entre sí para lograr una comunicación armónica y coherente frente a los procedimientos de los que son parte los menores infractores.

3.4 RECOLECCIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN COLOMBIA

En varias ocasiones se ha precisado la importancia de tener varios puntos de vista, esto en aras de que este proyecto sea abordado de una forma integral, de esta forma el mismo estará complementado de una variedad de conocimientos y formas distintas de comprender el problema, es por ello que el instrumento de estudio - la encuesta- fue aplicada a varios tipos de población, tales como:

1. Ciudadanos
2. Estudiantes de últimos semestre de la facultad de Trabajo Sociales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
3. Estudiantes de últimos semestre de la facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
4. Personas especializadas en el tema objeto de estudio.

Así las cosas, se aplicó una encuesta que fuera unánime para todos los grupos objeto de estudio; generando un instrumento básico, pero a la vez completo que permitiera ser claro para aquellas personas que no conocen algunos conceptos y específico para aquellos que son expertos en el tema, obteniendo así, una conclusión que permita generar un resultado similar sobre la información y opinión que podría llegar a tener el restante del conglomerado social.

La encuesta realizada tenía la finalidad de establecer el grado de eficiencia del Estado entorno a la prevención, sanción y resocialización de

conductas delictivas de los menores, tomando como referencia la creación de políticas públicas y el Código de Infancia y Adolescencia.

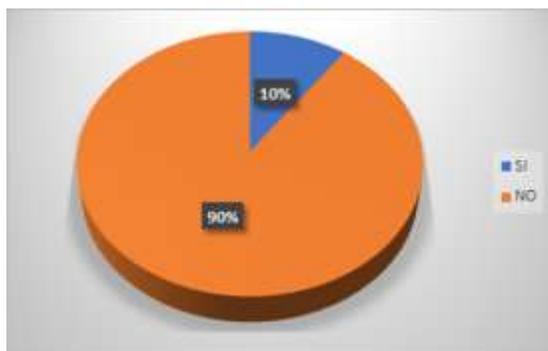
A continuación, se analizarán los datos recolectados respecto a las cuarenta (40) personas encuestadas, aplicando diez (10) encuestas a cada grupo señalado con anterioridad.

1. CIUDADANOS

El sector objeto de estudio es la ciudadanía entre ellos pensionados, contadores, ingenieros, vigilantes, estudiantes de pregrado y madres de familia, por medio de la presente se desarrollarán un conjunto de preguntas con sus respectivas gráficas y análisis como se observa a continuación:

1. ¿Las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes son eficientes?

Gráfica 24 (Pregunta 1)



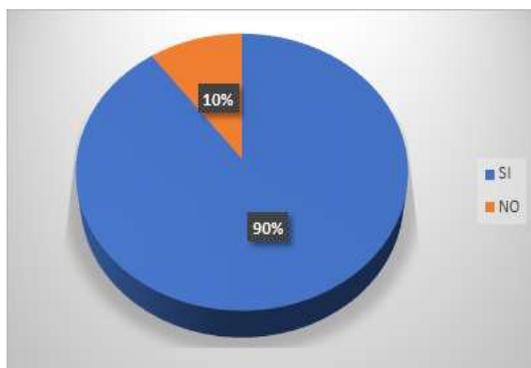
Pregunta 1. A continuación, se puede observar que la comunidad estima deficiente las políticas públicas implementadas por el Estado para ser aplicadas a la población juvenil y es preciso hacer un comparativo con las encuestas proporcionadas por la Policía Nacional en capítulos anteriores ya

que se dice que la delincuencia ha bajado de forma positiva dentro de la ciudad.

Sin embargo, el conglomerado social sigue afirmando en un 90% que el gobierno no está cumpliendo a cabalidad con su función de protección y seguridad ciudadana.

2. ¿Estima necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas?

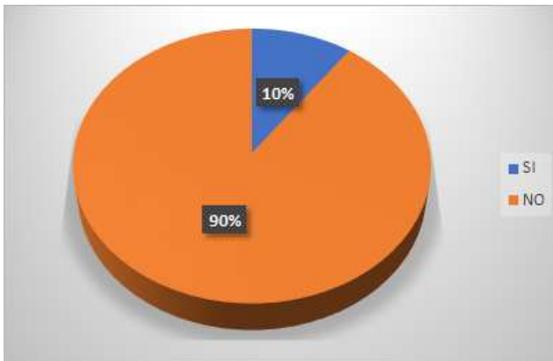
Gráfica 25 (Pregunta 2)



Pregunta 2. La población de forma asertiva asegura que el entorno social y familiar es un pilar fundamental para el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del país mencionando que los primeros años de infancia son primordiales ya que la enseñanza de valores y principios permiten un desarrollo óptimo del menor.

3. ¿El Estado actúa de forma diligente para garantizar los Derechos del menor?

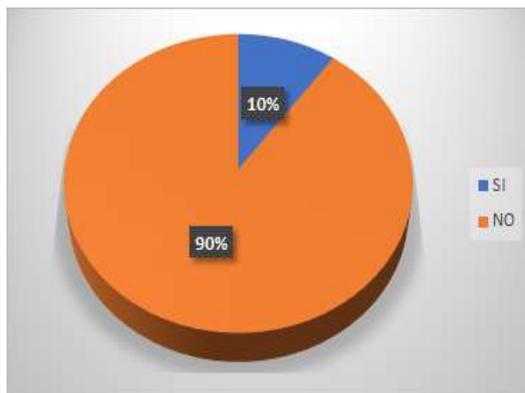
Gráfica 26 (Pregunta 3)



Pregunta 3. El 90 % de la población afirma que el Estado no actúa de forma adecuada para garantizar los derechos de los jóvenes en torno al cubrimiento de necesidades básicas como la alimentación, educación, recreación, vivienda digna y en general las garantías contempladas en la Constitución dentro del marco de un Estado Social de Derecho.

4. ¿Considera que las sanciones impuestas al menor delincuente cumplen con el objetivo de resocialización?

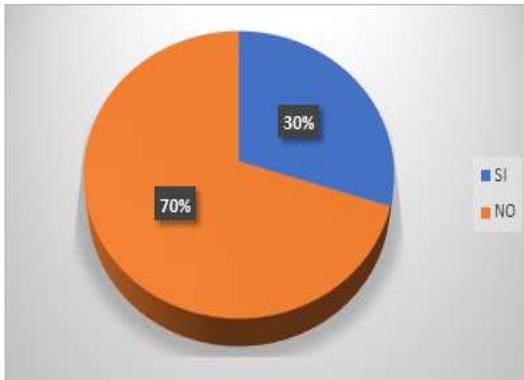
Gráfica 27 (Pregunta 4)



Pregunta 4. En una proporción de un 90% la sociedad estima que las sanciones no son las adecuadas para que los jóvenes puedan resocializarse ya que, los centros de reclusión de menores presentan múltiples falencias. Aunado una vez cumplida su sanción salen a las calles a continuar delinquiendo.

5. ¿La creación de leyes es la solución para combatir la delincuencia?

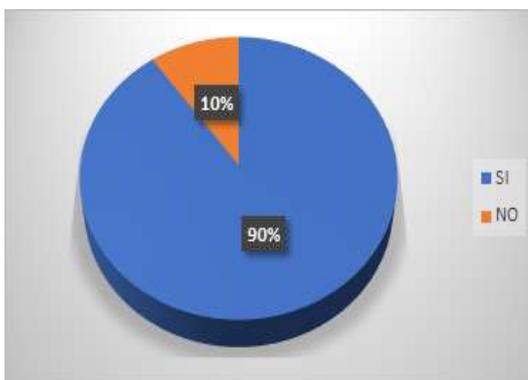
Gráfica 28 (Pregunta 5)



Pregunta 5. En un 70% se dice que la creación de leyes no es la solución para combatir la delincuencia tomando como referencia que primero ocurre la situación y posteriormente se regula.

6. ¿Considera pertinente la prevención de las conductas delictivas antes que la sanción?

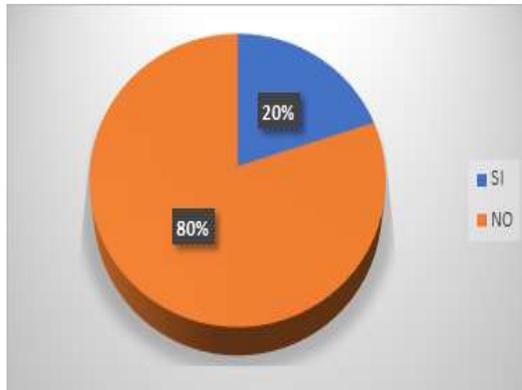
Gráfica 29 (Pregunta 6)



Pregunta 6. La Comunidad aseguró en un 90% que es necesario prevenir todas aquellas conductas delictivas que afectan la estabilidad económica, política, cultural y social antes que sancionar.

7. ¿Conoce usted el Código de Infancia y Adolescencia?

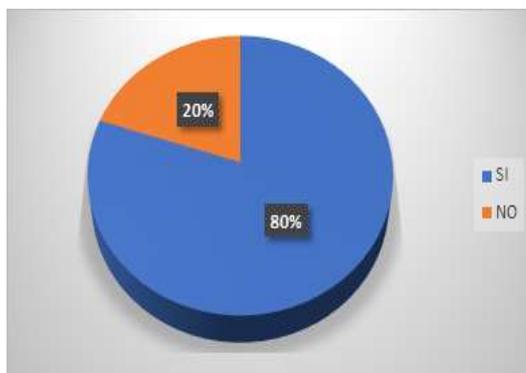
Gráfica 30 (Pregunta 7)



Pregunta 7. Existe un desconocimiento del Código de Infancia y Adolescencia en un 80% según recolección de datos.

8. ¿Conoce algún caso de delincuencia juvenil?

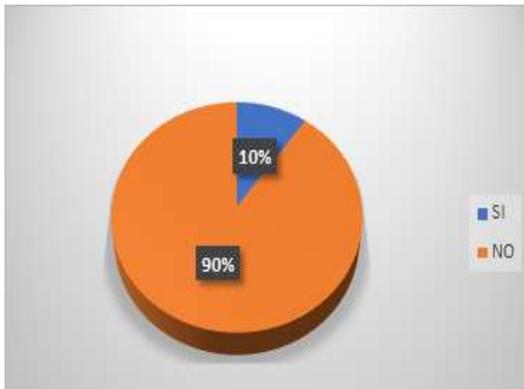
Gráfica 31 (Pregunta 8)



Pregunta 8. El 80% de las personas encuestadas aseguran conocer un caso de delincuencia juvenil en Colombia, no es necesario indagar a profundidad para afirmar que los mismos medios de comunicación hacen virales situaciones en donde los menores de edad son partícipes de conductas al margen de la ley.

9. ¿El Código de Infancia y Adolescencia castiga ejemplarmente las conductas delictivas de los menores?

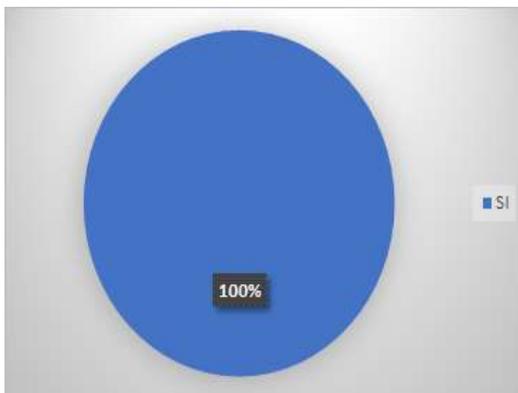
Gráfica 32 (Pregunta 9)



Pregunta 9. Observando la gráfica se concluye que los castigos impuestos a los menores no son de carácter pedagógico. Por tanto, no permiten la corrección de conductas desviadas.

10. ¿Considera que en los casos de delincuencia juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad?

Gráfica 33 (Pregunta 10)

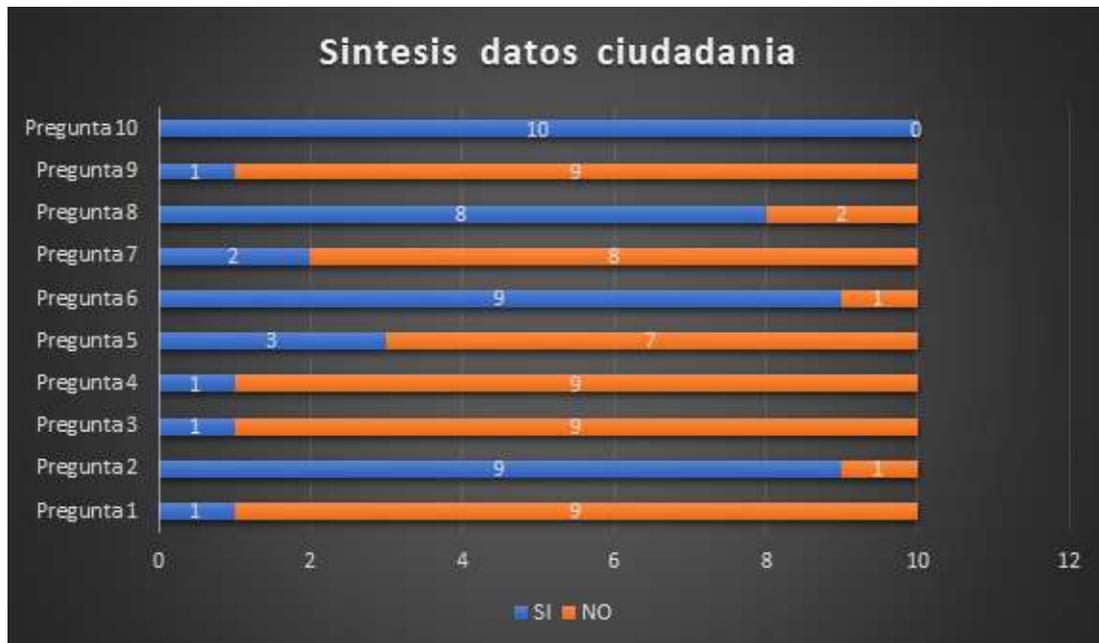


Pregunta 10. La información de impunidad en el país es de carácter extensivo y lastimosamente el conglomerado social ha dejado de creer en la

justicia colombiana aseverando en un 100% que los delitos cometidos por los menores no tienen un castigo ejemplar.

A continuación se presenta la conclusión respecto al tipo poblacional presentado:

Gráfica 34 Síntesis datos ciudadanía.



En cuestiones generales es preciso clarificar que, como se observa en la gráfica antecedente en la pregunta número 10 todos los ciudadanos coinciden en un 100% al decir que la impunidad en Colombia en casos de delincuencia juvenil es de carácter masivo., teniendo en cuenta que las normas no son eficientes en su totalidad a la hora de prevenir y sancionar las conductas delictivas.

Aunado no existen mecanismos alternos que permitan difundir el conocimiento extensivo de las normas jurídicas, se logra observar que solo el 20% de la población encuestada tiene conocimiento del Código de Infancia y

Adolescencia y el otro 80% desconoce rotundamente su funcionalidad como se puede apreciar en los resultados de la pregunta 7.

En la pregunta número 5 un 70% de las personas consideraron que la creación de leyes no es la solución para combatir la delincuencia tomando como sustento las preguntas 2, 3 y 6 en donde se ratifica que la familia es la encargada de educar a las nuevas generaciones entorno a los valores sociales y morales que deben respetarse, de igual modo el Estado debe garantizar los Derechos del menor para que el mismo pueda desarrollarse en un ambiente sano, realizando jornadas pedagógicas con los menores para prevenir la delincuencia y generando ambientes en la sociedad que permitan a la población tomar conciencia de la importancia de la educación, la tolerancia y la ayuda mutua.

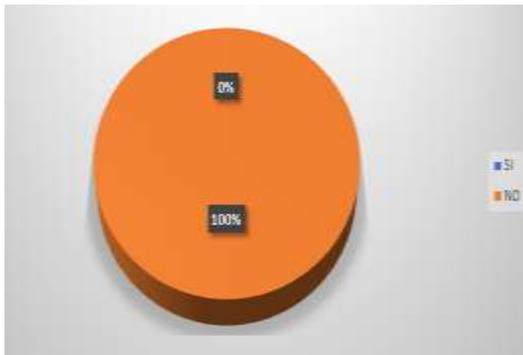
2. ESTUDIANTES DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

Individuos que por su formación pueden aportar un punto significativo dentro del estudio, pues su construcción académica ha estado cimentada en valores éticos y sociales, en donde se le da primacía al individuo ya su entorno, razón por la cual es uno de los sujetos que se tuvieron en cuenta para la recolección de datos.

Para dar paso a lo anterior, se les aplicaron 10 encuestas a varios estudiantes de últimos semestres de trabajo social, en la medida que ellos tienen algunas áreas básicas de formación que tiene la facultad de Derecho; así las cosas los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Pregunta 1. ¿Las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes son eficientes?

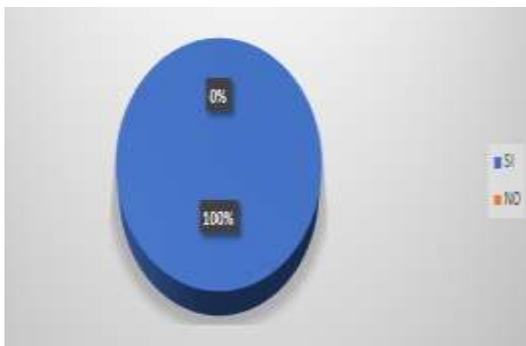
Gráfica 35 (Pregunta 1)



Como resultado de la pregunta se obtuvo que un 100% de los encuestados no se encuentran de acuerdo con las políticas del Estado al administrar el cuidado de los jóvenes, lo que denota que las personas evidencian una falencia por parte del ente regulador, frente al cuidado de esta población vulnerable.

Pregunta 2. ¿Estima necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas?

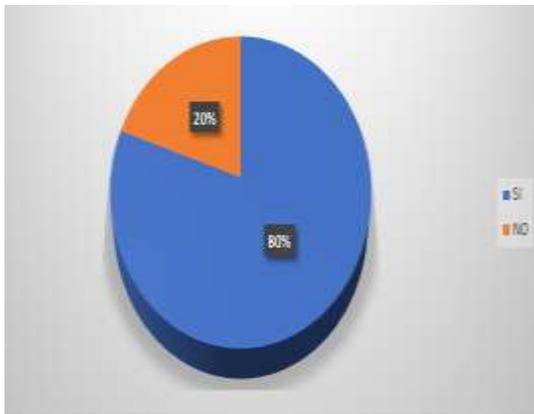
Gráfica 36 (Pregunta 2)



Frente al tema existe unanimidad, al reconocer a la familia como un eje fundamental en la formación de los individuos lo cual es debidamente demostrado con el 100% de los encuestados, quienes reafirman lo dicho a lo largo de esta investigación al reconocer que la familia es el núcleo de la sociedad.

Pregunta 3. ¿El Estado actúa de forma diligente para garantizar los derechos del menor?

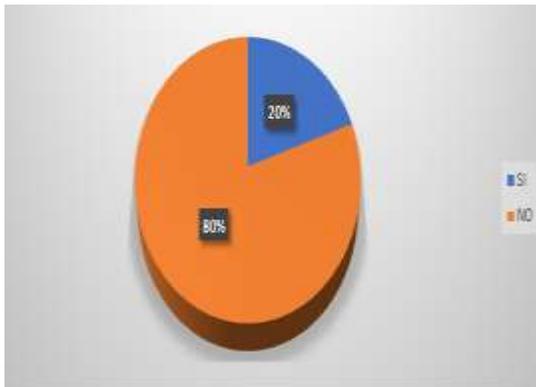
Gráfica 37 (Pregunta 3)



Se evidencia que un 80% de las personas que realizaron la encuesta exponen una opinión favorable frente a la diligencia del Estado frente a los derechos de los menores; no obstante el 20% considera que el Estado no cumple con la función apropiada para brindarles las garantías constitucionales y necesarias del menor.

Pregunta 4. ¿Considera que las sanciones impuestas al menor delincuente cumplen con el objetivo de resocialización?

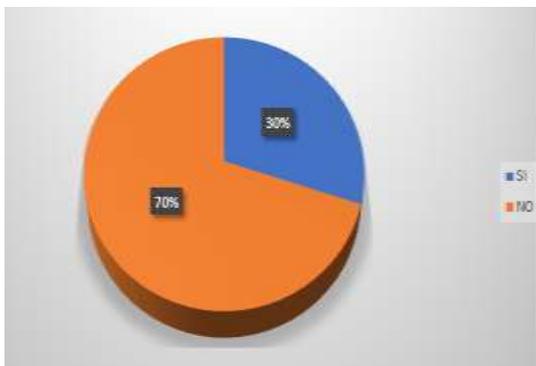
Gráfica 38 (Pregunta 4)



La opinión de un 80% es desfavorable ya que consideran que la medidas impuestas no son suficientes, lo que permite prever que la mayoría de los encuestados no cree en el fenómeno de la resocialización, no obstante no se deja de lado al 20% que manifiesta su opinión favorable frente a los manejos actuales, según lo cual se puede deducir que si hay paso a determinado fenómeno luego del manejo dado por el Estado y cada uno de sus organismos.

Pregunta 5. ¿La creación de leyes es la solución para combatir la delincuencia juvenil?

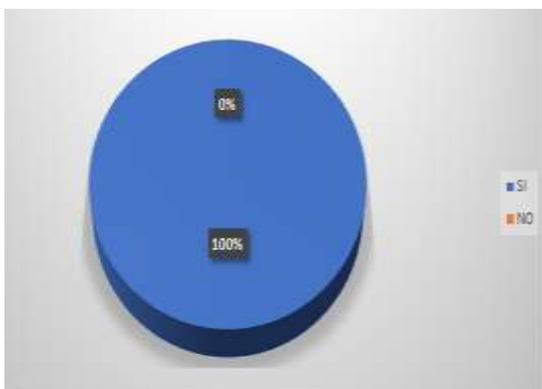
Gráfica 39 (Pregunta 5)



Frente al tema un 70% manifiesta un “sí” lo que denota que un hoy por hoy se mantiene una seguridad frente a la norma y su regulación de conductas, por el contrario un 30% considera que la creación de normas no es determinante para la erradicación de las conductas infractoras desplegadas por los menores.

Pregunta 6. ¿Considera pertinente la prevención de conductas delictivas antes que la sanción?

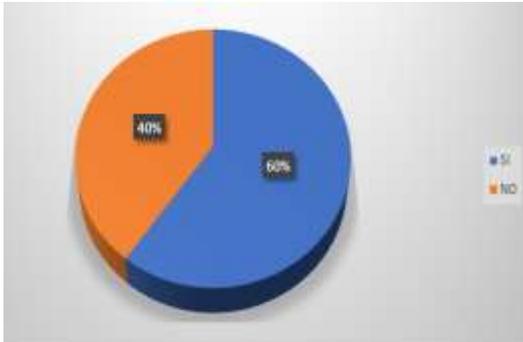
Gráfica 40 (Pregunta 6)



Con respecto a la pregunta realizada un 100% de las personas encuestadas responden positivamente de modo que es evidente que para la generalidad es imperante que exista una prevención frente al tema, aún más, tratándose de menores, quienes por su calidad son acreedores a una protección especial y una guía para evitar que caigan en ciertos comportamientos antes que una sanción.

Pregunta 7. ¿Conoce usted el código de infancia y adolescencia?

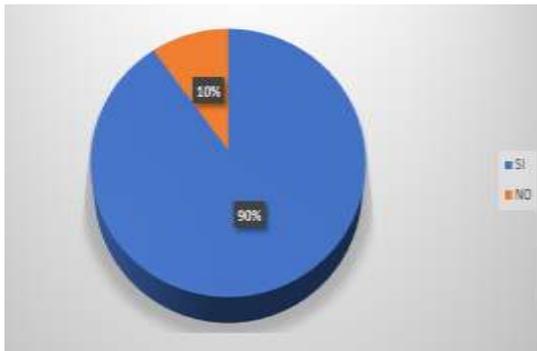
Gráfica 41 (Pregunta 7)



Un 40 % responde negativamente, lo que significa que no hay un conocimiento de la norma, y por ende un desconocimiento de todos y cada uno de los derechos y correctivos que pueden ser aplicados a un menor, no obstante un 60% afirma conocer el código.

Pregunta 8. ¿Conoce algún caso de delincuencia juvenil?

Gráfica 42 (Pregunta 8)

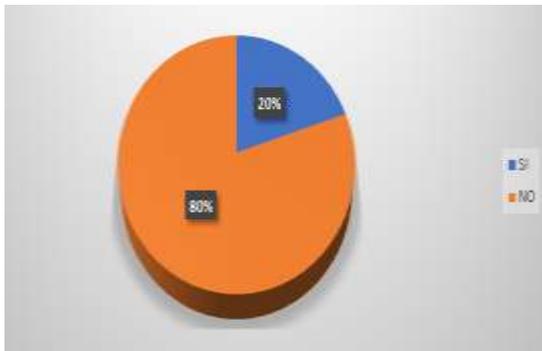


Con base a la pregunta, se concluye que el 90% de las personas responde afirmativamente es decir que han conocido de cerca o han sido víctimas de un fenómeno criminal, desplegado por un adolescente, lo cual evidencia que va en aumento el número de acciones en contra de la

sociedad, en contra vía sólo un 10% no ha tenido una experiencia de este tipo.

Pregunta 9. ¿El código de infancia y adolescencia castiga ejemplarmente las conductas delictivas de los menores?

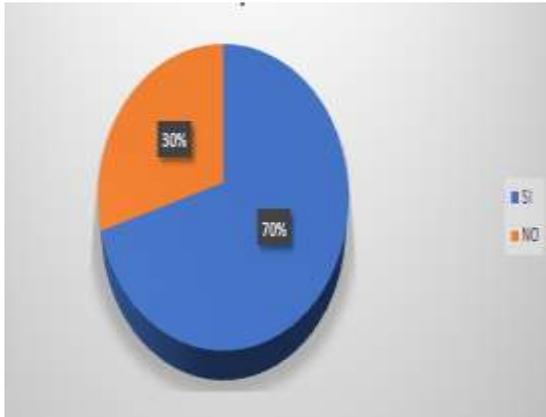
Gráfica 43 (Pregunta 9)



Esta respuesta es evidentemente en su mayoría negativa, ya que existe un fenómeno general de impunidad frente a las conductas infractoras, no obstante con respecto a la órbita de los menores un 80% de las personas encuestadas exponen su inconformidad con la sanción que se le da a las mismas, en cambio un 10% consideran que las sanciones son ejemplares.

Pregunta 10. ¿Considera que en los casos de delincuencia juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad?

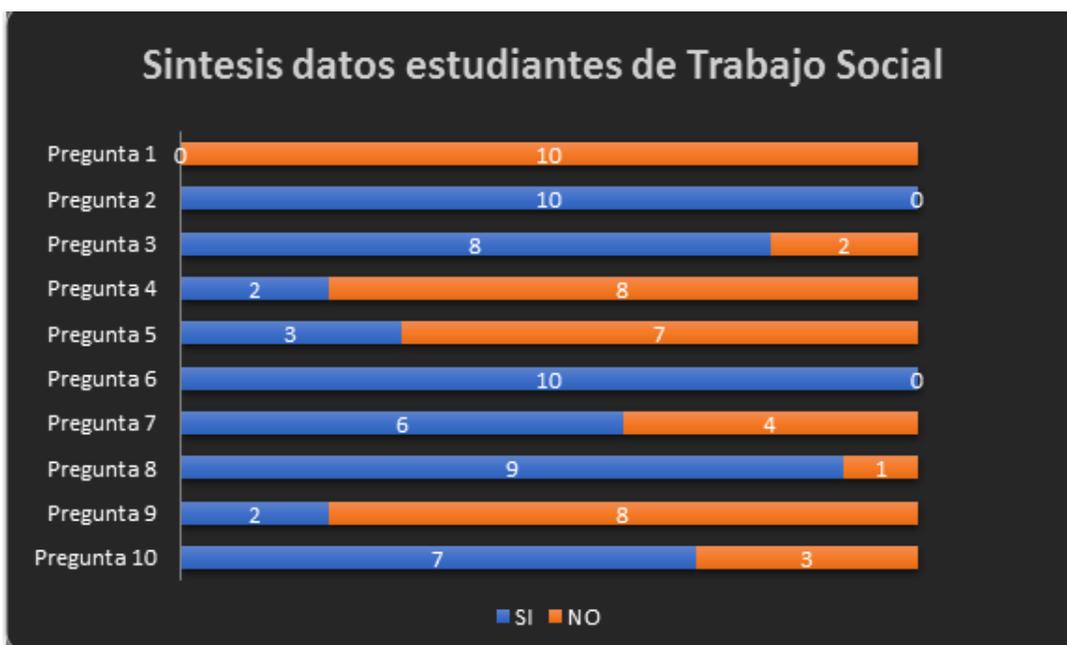
Gráfica 44 (Pregunta 10)



Un 70% de los encuestados responde afirmativamente lo que denota que no se cree en la labor de sancionar y corregir conductas, ya que la impunidad representaría una falta de acción frente a algunas actividades, mientras en 30% exponen su negatividad.

Las anteriores preguntas dejan ver a grosso modo que se comparten opiniones diferentes con respecto a la delincuencia juvenil, de la cual se puede concluir de la siguiente forma:

Gráfica 45 Síntesis datos estudiantes de Trabajo Social.



A grandes rasgos las anteriores gráficas permitieron afirmar que:

1. Con respecto a la pregunta número 1 se reafirmar que la mayoría de las personas no concibe al Estado como un ente eficiente en el desarrollo y control del menor puesto que el 100% de los encuestados respondió de forma negativa.
2. En un segundo punto el 100% reconoció la importancia de la familia en las condiciones de formación, ratificando la afirmación que se ha hecho a lo largo de esta investigación en donde se hace énfasis en la importancia del núcleo fundamental de la sociedad.
3. Respecto a la actuación del Estado a lo cual la mayoría de las personas responde afirmativamente con un 80% frente a la efectividad del Estado al proteger los Derechos de los menores.
4. No obstante, es claro que el objetivo de resocialización no es un factor positivo pues el 80% responde negativamente al interrogante, así mismo es claro que para un 70% la creación de la normas no es la solución, lo cual

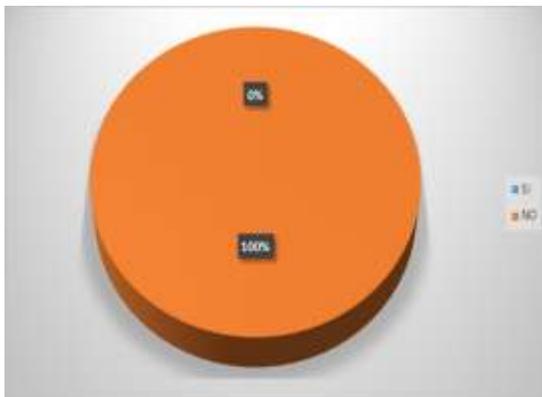
está ligado a la pregunta número 6 en donde un 100 % opinó favorablemente frente a la importancia de la prevención antes que la sanción.

3. ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Como abogados en formación, los estudiantes de Derecho de semestres superiores abordan las preguntas de forma distinta ya que los mismos poseen conocimientos previos frente al tema, brindando una actitud analítica frente al tema objeto de investigación.

Pregunta 1. ¿Las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes son eficientes?

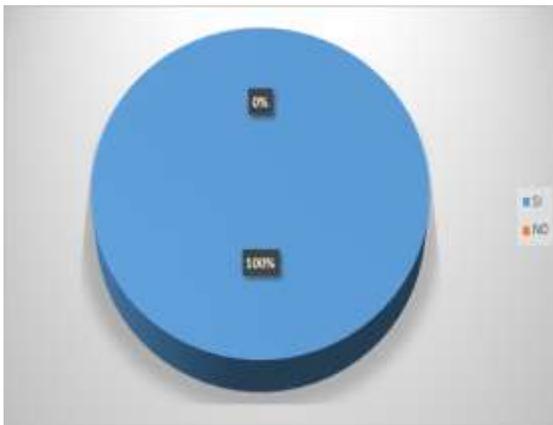
Gráfica 46 (Pregunta 1)



Consideran en un 100% que las políticas públicas que aplica el Estado no son eficientes teniendo en cuenta el gran porcentaje de delincuencia juvenil en Colombia, entendiendo la Política Pública como una implementación de medidas conducentes a mantener el bienestar social entorno a la niñez y la familia.

Pregunta 2. ¿Estima necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas?

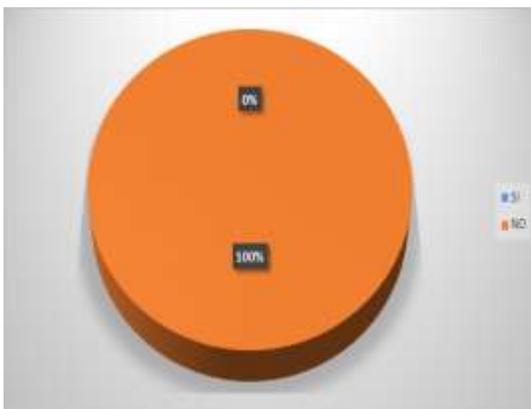
Gráfica 47 (Pregunta 2)



El 100 % de la población estudiantil asegura que es necesario mantener un buen entorno familiar con el ánimo de fortalecer el comportamiento del menor dentro de un ámbito educativo, social y cultural que le permita al adolescente conocer la importancia de los valores, comprender la diferencia entre el bien y el mal de igual forma, aprender a respetar las figuras de autoridad así como también, el acatamiento de normas jurídicas.

Pregunta 3. ¿El Estado actúa de forma diligente para garantizar los derechos del menor?

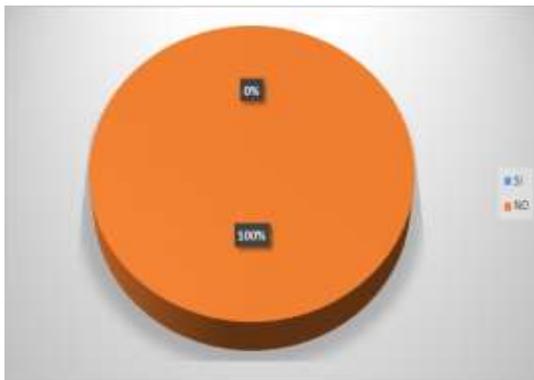
Gráfica 48 (Pregunta 3)



En cuestiones generales se considera que el Estado no actúa de forma diligente para garantizar los Derechos del menor, así mismo, se dispone que la sociedad tiene diversas problemáticas a nivel económico y la pobreza cada día es más notoria, en muchas circunstancias los adolescentes se ven en la necesidad de trabajar para poder suplir con las necesidades presentadas en su casa.

Pregunta 4. ¿Considera que las sanciones impuestas al menor delincuente cumplen con el objetivo de resocialización?

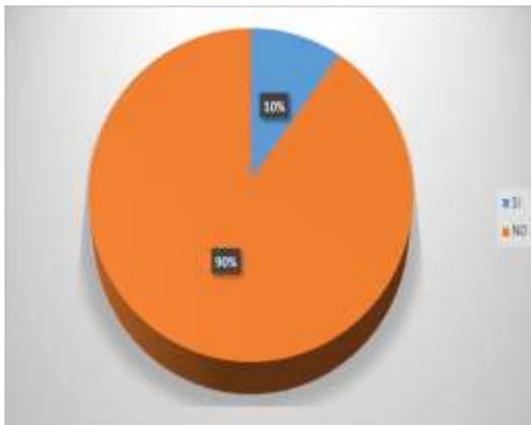
Gráfica 49 (Pregunta 4)



De igual forma, es preciso mencionar que hoy en día se presenta un gran porcentaje de delincuencia juvenil y que una vez impuesta la sanción respectiva ante la Justicia Penal para Adolescentes el comportamiento del mismo tiende a reincidir, por lo tanto, es factible decir que las normas creadas para regular circunstancias criminales no son en su totalidad eficientes y tampoco cumplen con su función de resocialización.

Pregunta 5. ¿La creación de leyes es la solución para combatir la delincuencia?

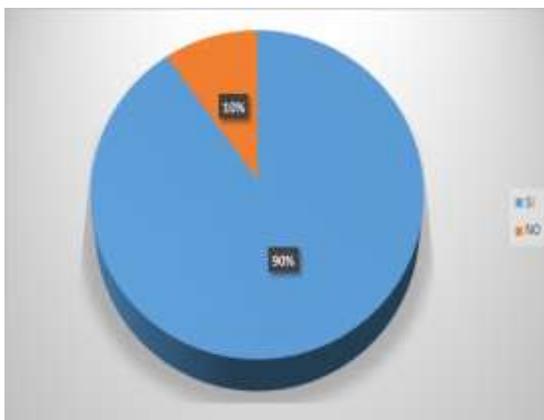
Gráfica 50 (Pregunta 5)



Con respecto a la pregunta número cinco, se tiene en cuenta que un 90% opina de manera negativa y un 10% de manera positiva, dejando en evidencia que como estudiantes de esta ciencia y reconociendo la importancia de la norma, no parece ser uno de los factores relevantes en los procesos que se adelantan contra la delincuencia juvenil desplegada en la actualidad.

Pregunta 6. ¿Considera pertinente la prevención de las conductas delictivas antes que la sanción?

Gráfica 51 (Pregunta 6)

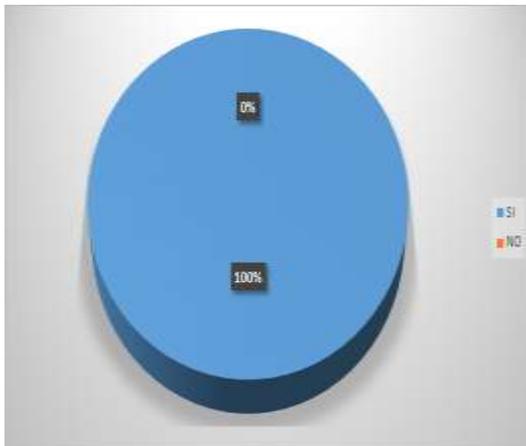


Los datos arrojaron un 10% como respuesta negativa y un 90% como positiva frente a la importancia de la prevención antes que la sanción, lo que

demuestra a grandes rasgos que prima la importancia por la construcción del individuo en la sociedad más que la simple ejecución de una sanción, aún más en casos de menores.

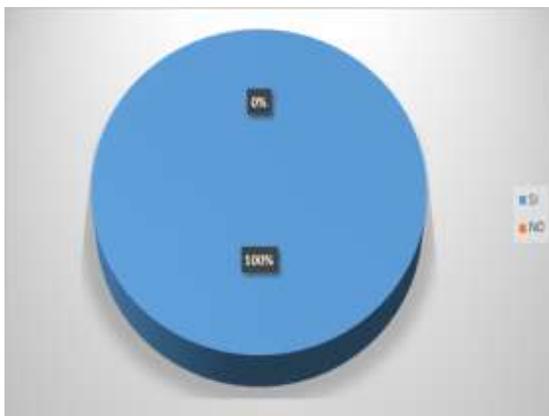
Pregunta 7. ¿Conoce usted el Código de Infancia y Adolescencia?

Gráfica 52 (Pregunta 7)



Pregunta 8. ¿Conoce algún caso de delincuencia juvenil?

Gráfica 53 (Pregunta 8)

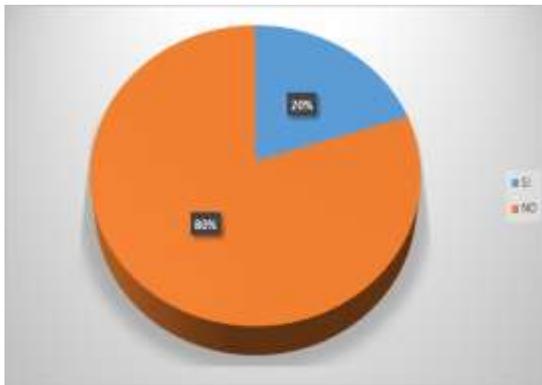


Pregunta 7 y 8: Se observa que el 100% de los Estudiantes de Derecho conocen el Código de Infancia y Adolescencia y algún caso de delincuencia juvenil, bien sea por el estudio de la materia o por el entorno social en el que

viven; ya que la práctica en el área Penal bien sea en Juzgados, Tribunales o en la otras entidades, permite observar diferentes casos de este tipo.

Pregunta 9. ¿El Código de Infancia y Adolescencia castiga ejemplarmente las conductas delictivas del menor?

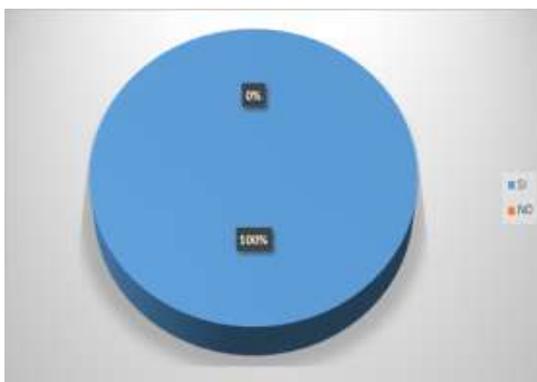
Gráfica 54 (Pregunta 9)



El 80% de los estudiantes respondieron que el Código de Infancia y Adolescencia no castiga ejemplarmente las conductas delictivas del menor, ya que con frecuencia se puede observar en la sociedad como los menores siguen delinquirando luego de ser aprehendidos por la Policía.

Pregunta 10. ¿Considera que en los casos de delincuencia juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad?

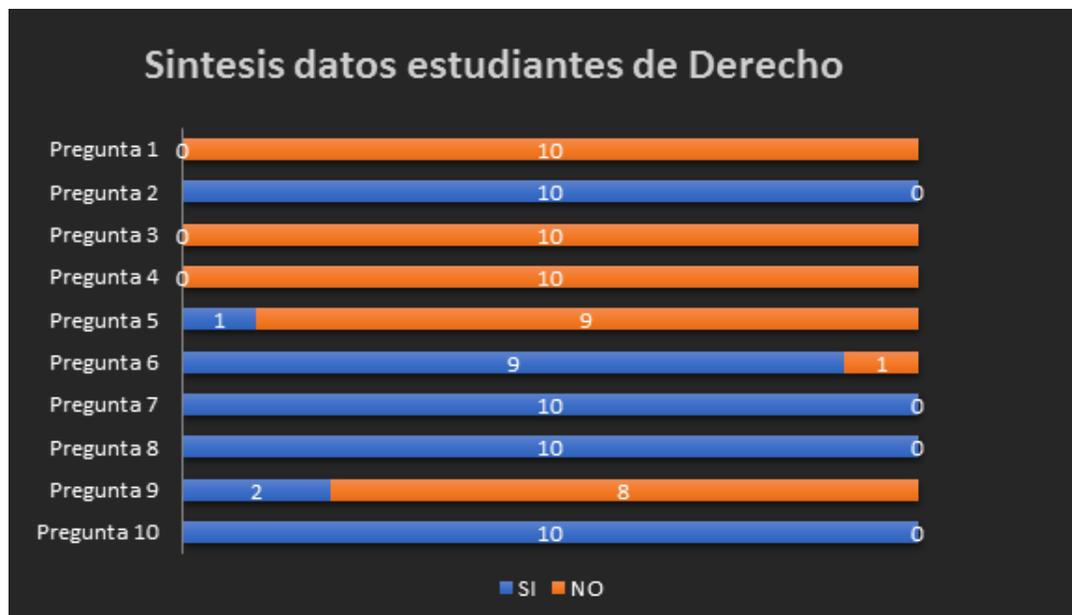
Gráfica 55 (Pregunta 10)



Los estudiantes consideran que en los casos de delincuencia juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad, ya que evidencian que los menores salen libres luego de ser aprehendidos por los Policías al cometer algún delito, sin imponer un castigo que permita que no sigan con las mismas conductas delictivas.

A continuación se presentara la conclusión respecto al tipo poblacional presentado:

Gráfica 56 Síntesis datos estudiantes de derecho.



Las encuestas efectuadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a los estudiantes de último semestre permitieron observar unas tendencias porcentuales demasiado radicales teniendo en cuenta las respuestas presentadas por los otros grupos poblacionales.

Frente a la pregunta número uno (1) con relación a la eficiencia de las políticas públicas creadas por el Estado se evidencia en un porcentaje del 100% que las mismas no contribuyen al desarrollo de los adolescentes y que

el Estado no está cumpliendo con su rol de garante de los Derechos del menor conforme a la pregunta número (3), Así como tampoco cumple a cabalidad con el fenómeno de la resocialización como se manifiesta en la pregunta (4).

La población estudiantil responde de manera afirmativa las preguntas dos (2), siete (7), ocho (8) y diez (10) asegurando que se necesita de un buen entorno social y familiar para que el menor pueda crecer en plenitud, aduciendo la importancia de conocer el Código de Infancia y Adolescencia y sus posibles consecuencias en caso de incumplimiento.

Se establece que la población estudiantil por motivo de su profesión conocen en un 100% casos de delincuencia juvenil y consideran que el sistema no es óptimo al momento de castigar las conductas de los menores por eso hoy en día la impunidad asciende porcentualmente en Colombia.

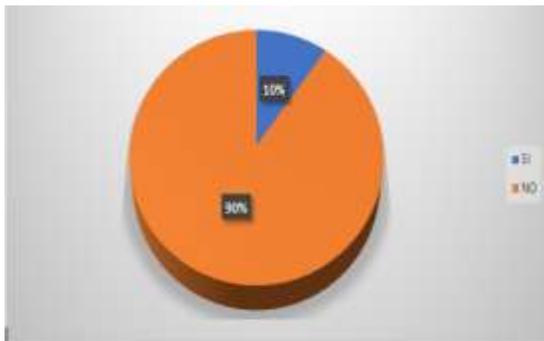
5. PERSONAS ESPECIALIZADAS EN EL TEMA OBJETO DE ESTUDIO.

En su totalidad las personas encuestadas fueron abogados especializados en el área penal, ejerciendo roles tales como: Juez, Policía Nacional, Defensor público, Ministerio Público y Docente.

A continuación se podrá evidenciar en porcentajes los resultados obtenidos respecto a cada pregunta y su respectivo análisis.

Pregunta 1. ¿Las Políticas Públicas que aplica el Estado a los Jóvenes son eficientes?

Gráfica 57 (Pregunta 1)



Se concluye que de las 10 personas encuestadas, nueve (9) opinaron que las Políticas Públicas que el Estado aplica a los jóvenes no son eficientes, en la medida que muchos de los menores reinciden en la conducta tipificada como delito o en algunos casos realizan acciones más gravosas, ya que la norma no establece una sanción que proporcione que el menor no reincida y como consecuencia de ello que genere una conciencia respecto al hecho cometido, sin embargo también en claro que hay grandes falencias en las normas aplicables a los jóvenes infractores, lo cual genera que los jóvenes usen a su favor dicho vacío legal.

Pregunta 2. ¿Estima necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas?

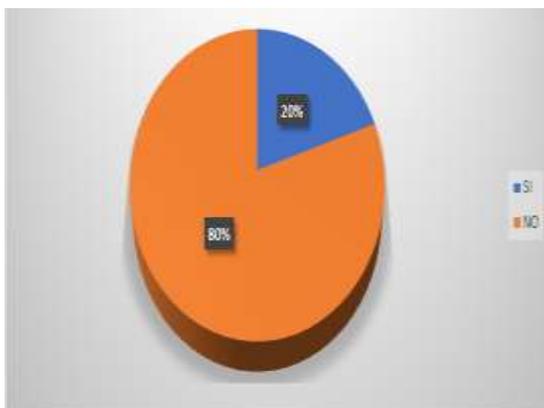
Gráfica 58 (Pregunta 2)



En su totalidad respondieron que si es necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas, ya que como se ha venido analizando en capítulos anteriores es trascendental en el entendido que son una figura tanto de autoridad como permisiva que genera en los jóvenes seguridad, autoestima, confianza entre otros, ya que dichos conceptos usados para ejecutar acciones de bien o por el contrario para caer en acciones ilícitas.

Pregunta 3. ¿El Estado actúa de forma diligente para garantizar los Derechos del menor?

Gráfica 59 (Pregunta 3)

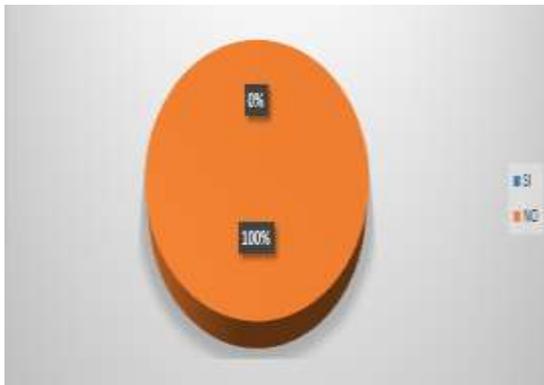


El 80% de los encuestados respondieron que el Estado no actúa de forma diligente para garantizar los Derechos de Menor, en su mayoría se debe a que hay vacíos legislativos que se pueden dar a interpretaciones diversas, pero sin embargo las personas encuestadas afirman que en su mayoría siempre intentan proteger los Derechos de los Menores infractores aun siendo responsables de conductas punibles ya que muchas veces se dan cuenta que aquellos jóvenes son así debido a la crianza que les proporcionaron sus familiares y los diferentes entornos en donde se formaron; afirman que aunque el Estado tenga la mejor intención de proteger los Derechos de los menores algunas veces los mismos menores se encargan de disminuir cada vez más

dicho privilegio por la reincidencia de conductas delictivas y los tipos de delitos que ejecutan.

Pregunta 4. ¿Considera que las sanciones impuestas al menor delincuente cumplen con el objetivo de resocialización?

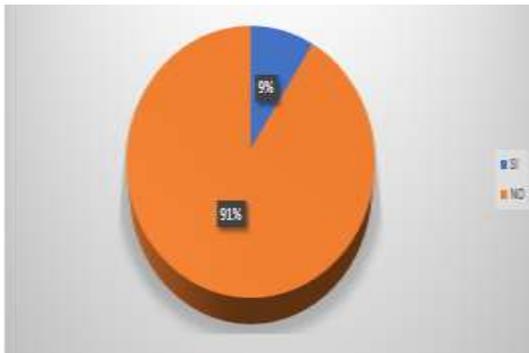
Gráfica 60 (Pregunta 4)



En su totalidad consideran que las sanciones impuestas al menor delincuente no cumplen con el objetivo de resocialización, ya que como se ha dicho, los menores continúan delinquir, puesto que el Estado en algunas de las conductas delictivas no establece la resocialización como un factor importante, enfocados simplemente con las sanciones a imponer y dejando libre al menor; sin tener objetivo alguno respecto a las medidas que debería establecer para que el menor luego de estar en libertad tenga conciencia sobre la acción realizada, sobre los sucesos que pasaron, que aspectos perdió por estar en un Centro penitenciario, y de la vida que tiene por delante sí cambiará su perspectiva de ver el mundo y sus acciones de ilícitas a lícitas.

Pregunta 5. ¿La creación de Leyes es la solución para combatir la delincuencia juvenil?

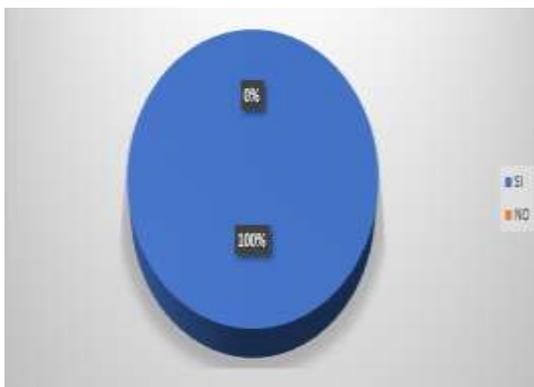
Gráfica 61 (Pregunta 5)



El 90% de las personas encuestadas votaron por que la creación de Leyes NO es la solución para combatir la delincuencia juvenil ya que hay otros medios y otras formas para obtener resultados positivos, sin tener que congestionar el aparato judicial con las sanciones a imponer a los menores infractores, logrando en su mayoría otras entidades brindar la ayuda educativa, social y afectiva que llegase a necesitar, sin generar un problema mayor tanto para el menor como para la sociedad.

Pregunta 6. ¿Considera pertinente la prevención de conductas delictivas antes que la sanción?

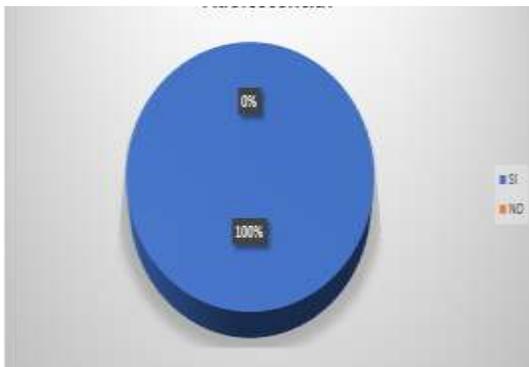
Gráfica 62 (Pregunta 6)



Respondieron los encuestados en su totalidad que Sí es necesario, ya que se podría con ello mitigar el daño causado en la sociedad, ya que se educa a los jóvenes y si se logra enfocarlos en proyectos que realmente les guste y que sean de su agrado ejecutar, generando así menos oportunidades de tener malas amistades que lo guían a acciones ilícitas.

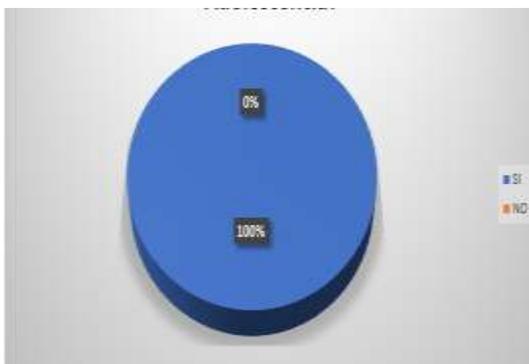
Pregunta 7. ¿Conoce usted el Código de Infancia y Adolescencia?

Gráfica 63 (Pregunta 7)



Pregunta 8. ¿Conoce algún caso de delincuencia Juvenil?

Gráfica 64 (Pregunta 8)

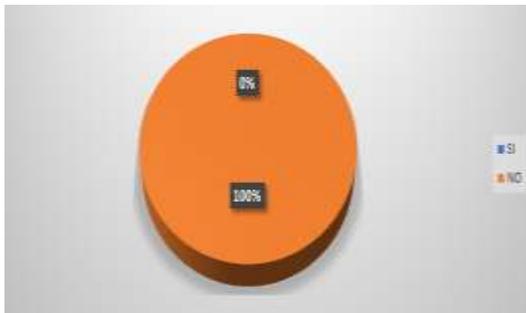


Pregunta 7 y 8. Frente a estas interrogantes respondieron en su totalidad que Sí, las cuales hacen referencia a: ¿Conoce usted el Código de Infancia y Adolescencia?, y si ¿Conoce algún caso de delincuencia Juvenil?, por ser

personas que trabajan en ese ámbito, y se relacionan con dichos casos en su día a día abordan varios temas al respecto.

Pregunta 9. ¿El Código de Infancia y Adolescencia castiga ejemplarmente las conductas delictivas de los menores?

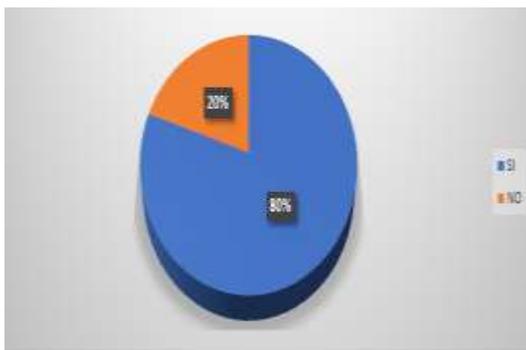
Gráfica 65 (Pregunta 9)



Respondieron en su totalidad que el Código de Infancia y Adolescencia NO castiga ejemplarmente las conductas delictivas de los menores infractores, ya que se han observado cómo ingresan día a día más menores infractores sea por el mismo delito o uno de mayor sanción, lo que deja en evidencia que al código de referencia le haría falta una sanción que logrará mitigar dichas conductas por los jóvenes.

Pregunta 10. ¿Considera que en los casos de delincuencia Juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad?

Gráfica 66 (Pregunta 10)



El 80% de las personas encuestadas respondieron que SÍ se presenta el fenómeno de la impunidad en los jóvenes infractores, argumentando la falta de complemento por parte de la Justicia, en otros ámbitos, ya que no siempre tiene que ser una sanción de pena Privativa de la Libertad, en algunas oportunidades se podría llegar a hablar de trabajo Social u otros aspectos, pero como son menores de edad, la Justicia opta por ejecutar sanción alguna para ellos.

A continuación se presentara la conclusión respecto al tipo poblacional presentado:

Gráfica 67 Síntesis datos de personas especializadas en el tema.



Los resultados esbozados con anterioridad dejan en evidencia que las personas que se desenvuelven y laboran en el tema de referencia, tienen muchas veces en algunos aspectos una visión diferente a los ciudadanos y similar a los estudiantes de Derecho, ello en consideración al estudio de la materia y la relación diaria que hacen con los jóvenes delincuentes.

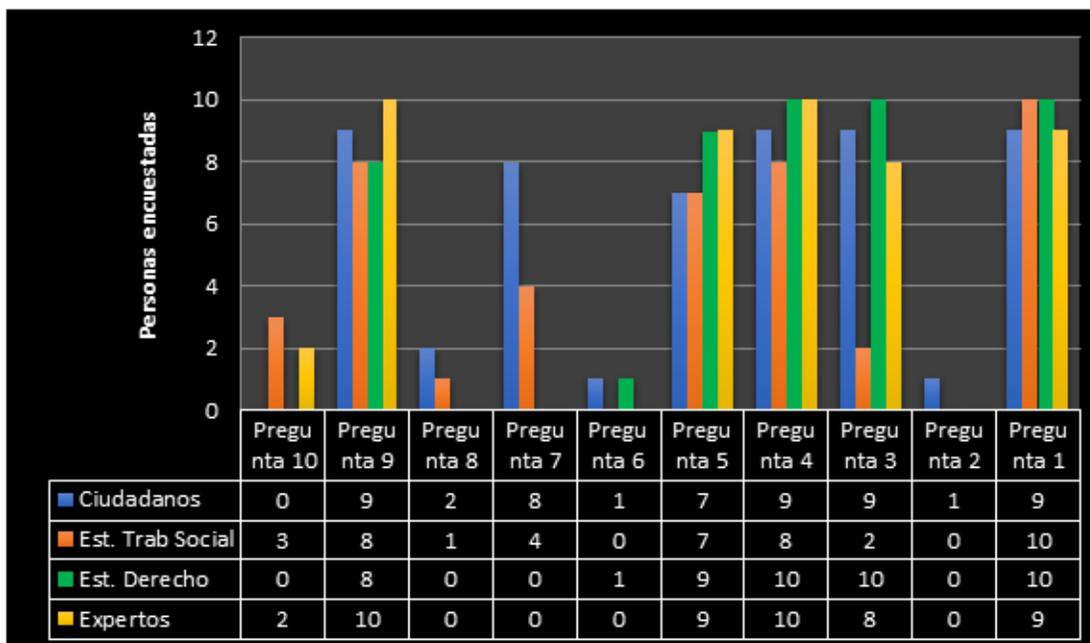
Es claro que para ellos no es necesaria la creación de nuevas leyes que tengan como objetivo disminuir dichos porcentajes de delincuencia juvenil ya que existen según ellos otras entidades que pueden suplir dichas funciones

sin congestionar el aparato judicial, logrando con ellas una mayor probabilidad de salvaguardar los Derechos de los Menores generando grandes personas para la sociedad y para un futuro.

Sin embargo, es claro que el núcleo familiar para este grupo poblacional es importante en la medida que genera determinadas bases en el menor generando y formando a una persona sea buena o no para la sociedad según el concepto para dicha familiar de lo que sea óptimo o no para el menor y la sociedad; estableciendo pausas, aspectos de interés, impartiendo autoridad acorde al momento sí es el caso y reglas en ciertos asuntos; lo cual hace que el menor en un ambiente social, educativo y personal se desenvuelva en gran medida como su familia lo formo.

En conclusión a pesar que según para este grupo poblacional encuestado el Estado tiene un déficit respecto a la eficiencia de las políticas públicas, las garantías, la resocialización, los castigos y la impunidad frente a los jóvenes delincuentes, es claro que los diferentes entornos del menor generan un aspecto de vital importancia, ya que como es de conocimiento varias organizaciones criminales de personas adultas utilizan a los menores para que generen delitos por ser estos castigados de una manera leve, lo cual viene al caso, en el entendido que según ellos se debe iniciar con dichas organizaciones con las personas adultas, las familias que viven en este entorno para generar conciencia respecto a los Derechos los privilegios y las pocas obligaciones que tiene el menor.

Gráfica 68 Total personas encuestadas.



Se concluye:

Pregunta 1. ¿Las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes son eficientes?

Se puede observar que las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes NO son eficientes en la medida que en la actualidad se pueden observar a diario como los menores son aquellos que realizan la mayor cantidad de ilicitudes; ya que el Gobierno no cuenta con la cantidad de programas y cupos para la inscripción de jóvenes que no tienen claro las consecuencias de sus actos ni tienen un tema productivo en el cual enfocarse.

Pregunta 2. ¿Estima necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas?

La respuesta promedio es que Sí es necesario un buen entorno familiar, el cual le brinde a los menores las bases fundamentales para su buen desarrollo a nivel educativo, social, familiar y personal, generando autoridad, guiando, reprendiendo, concientizando y educando al menor, logrando con ello formar a un gran ser humano que tiene poca probabilidad de llegar a cometer actos que van en contra de la Ley bien sea por cuenta propia o por la influencia de su ámbito social.

Pregunta 3. ¿El Estado actúa de forma diligente para garantizar los Derechos del menor?

La respuesta promedio fue NO, en el entendido que el Estado muchas veces solamente intenta ayudar al menor cuando observa que ha cometido gran cantidad de ilicitudes, dejando que el menor llegue a un extremo, donde puede que ya sea muy tarde tanto para él como para la sociedad que es la que tiene que sobrellevar y sobrevivir a sus actos.

Pregunta 4. ¿Considera que las sanciones impuestas al menor delincuente cumplen con el objetivo de resocialización?

La respuesta promedio fue que NO, puesto que solamente asignan una sanción privativa de la Libertad sin generar ningún tipo de charla, estudio o alguna vinculación a talleres que le proporcionen un cambio de perspectiva en las diferentes situaciones, en el mundo, la forma de obtener dinero y tener una vida digna, sin realizar actos ilegales.

Pregunta 5. ¿La creación de Leyes es la solución para combatir la delincuencia juvenil?

La respuesta fue que NO, ya que hay diferentes entidades que pueden proporcionar las herramientas necesarias para la buena educación y resocialización de los menores, generando con ello un cambio significativo, en

vez de encerrarlo con menores que quizás tenga peores costumbres lo cual podría aumentar el porcentaje de su mala conducta.

Pregunta 6. . ¿Considera pertinente la prevención de conductas delictivas antes que la sanción?

La respuesta fue que SI, ya que por este medio se puede llegar a tener menos jóvenes infractores y más personas de bien en la sociedad.

Pregunta 7. ¿Conoce usted el Código de Infancia y Adolescencia?

Algunos de los ciudadanos y estudiantes de Trabajo Social no lo conocen, lo que evidencia un desconocimiento respecto a la norma que garantiza los Derechos de los menores y que de igual manera sanciona cuando ejecutan acciones ilegales.

Por otra parte, los estudiantes de Derecho y los expertos en el tema sí conocen en su integridad dicho Código, bien sea por la práctica en el campo o por ser objeto de estudio.

Pregunta 8. ¿Conoce algún caso de delincuencia Juvenil?

La respuesta fue que Sí, ya que se pueden observar en los diferentes ámbitos, bien sea en el social, familiar, profesional; puesto que es un tema del diario vivir siendo la sociedad objeto de sus actos ilícitos.

Pregunta 9. ¿El Código de Infancia y Adolescencia castiga ejemplarmente las conductas delictivas de los menores?

La respuesta fue que NO, puesto que no generan la sanción sea privativa o no de la libertad, ni el medio ni la herramienta eficaz y eficiente que genere que el menor no reincida ni aumente su conducta delictiva.

Pregunta 10. ¿Considera que en los casos de delincuencia juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad?

La respuesta fue que SÍ, ya que se observa como luego de que el menor comete el ilícito, queda libre, bien sea por ser menor de edad, no tener una denuncia en su contra, no contar con la cantidad de antecedentes necesarios para iniciar un proceso judicial entre otros factores que el Estado considera necesarios para sancionarlos.

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema objeto de la monografía socio jurídica y el análisis de cada una de las gráficas presentadas con anterioridad se puede inferir que la ciudadanía, los especialistas en el tema en particular, los estudiantes de Derecho y Trabajo social lograron llegar de forma inequívoca a la conclusión, de que las Políticas Públicas que expide el Estado para combatir el fenómeno de la delincuencia juvenil no es eficiente ni mucho menos garantistas teniendo en cuenta que, no permite la prevención de la conductas antes que la sanción.

Aunado se logra ratificar que la normativa jurídica creada por el legislador para coartar las conductas criminales ejecutadas por los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país tienen una sanción que no permite la resocialización, ya que el sistema de responsabilidad penal juvenil para adolescentes es deficiente.

En cuestiones generales se logra concluir que la realización de encuestas contribuyó de forma positiva al trabajo de investigación, permitiéndonos conocer varios puntos de vista por parte de la población en donde se da respuesta de forma integral a la pregunta ¿Que tan eficiente es la política criminal en el Estado Colombiano frente a la prevención y sanción del fenómeno de delincuencia juvenil?

4. MARCO HISTÓRICO, NORMATIVO Y ANÁLISIS COMPARATIVO

Una vez finalizada la recolección de información en las respectivas encuestas, es pertinente indagar respecto a:

1. La génesis del fenómeno de la criminalidad juvenil en Colombia, ello con el propósito de observar los acontecimientos que dieron lugar a la creación de dicho aspecto.
2. La evolución normativa a la que se ha visto obligada por el aumento de la delincuencia juvenil y los cambios de las épocas, ello para estar acorde con la Legislación Nacional e Internacional entre otros aspectos.
3. La legislación internacional frente al menor infractor como lo es en países de España, México y Argentina con el fin de observar el estado de la evolución normativa en este campo y su incidencia en los menores.

4.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD JUVENIL

Las recopilaciones teóricas resultan ser una de las fuentes de mayor importancia dentro del desarrollo de un proyecto de investigación, no obstante, el aspecto histórico funge como eje fundamental dentro del proceso de consolidación de un documento, ello teniendo en cuenta que es apremiante el conocer los antecedentes fácticos de un tema en concreto, en aras de verificar cuál ha sido el desarrollo del mismo, y el posible avance presentado bajo un contexto social y normativo, en este caso el fenómeno de criminalidad desplegado por menores infractores en el proceso penal, en un marco nacional e internacional.

Para cumplir con lo anterior, se llevara a cabo la recopilación y análisis de fuentes históricas nacionales, normativas y teóricas de las cuales, se hará uso en pro de la construcción de una serie de eventos y supuestos fácticos que dieron lugar no solo a la regulación de una conducta en contravía de la ley

desplegada por menores sino, el modo en que la misma ley acogió y estandarizó estas conductas para formar un esquema normativo propio.

En Colombia la Criminalidad Juvenil propende a iniciar por diferentes factores, como lo son el social, familiar, psicológico entre otros. Sin embargo, es claro que algunas veces hay personas que siguen pensando y actuando como lo hacían en la época antigua, sin tener presente que, así como el tiempo ha pasado los Derechos de los menores ahora son más protegidos con la finalidad de tener un mejor presente y futuro tanto para ellos como para la sociedad.

Durante mucho tiempo la violencia en Colombia ha sido la manifestación de problemas sociales, culturales y políticos internos, los cuales han generado que los jóvenes desde muy temprana edad tomen posiciones hostiles que perjudican su desarrollo y afectan en gran medida la tranquilidad humana.

Con ánimos de realizar un recuento histórico de la delincuencia juvenil en Colombia tomando como referencia los parámetros mencionados en párrafos antecedentes, es pertinente traer a colación una referencia realizada por Perea 1998 (como se citó en el documento del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO) el cual permite entender de forma cronológica las etapas y circunstancias que dieron origen a la violencia juvenil en Colombia.

Se puede iniciar precisando que en los años de 1940 y 1950 el territorio nacional estaba organizado por zonas rurales en donde los jóvenes se desenvolvían en ambientes familiares para posteriormente iniciar su vida laboral a excepción de algunas partes urbanas restringidas que permitían la educación. (Alvarado, Botero, Castillo y Ospina, 2010, p. 236)

El autor menciona que: *“durante las diferentes guerras civiles, la juventud rural era reclutada y su modo de inserción a la política se limitaba a ser objeto pasivo de la guerra, sin ninguna opción de toma de decisiones, situación que se ha mantenido para la juventud rural durante los últimos 70 años en el país.”* (Alvarado, Botero, Castillo y Ospina, 2010, p. 236)

Como consecuencia de los factores de pobreza y desigualdad social evidentes en dicha época, las familias se vieron en la necesidad de trasladarse a las ciudades y buscar nuevas oportunidades de vida que les permitieran incrementar sus ingresos para poder suplir las necesidades básicas que demandaba el día a día. (Alvarado, Botero, Castillo y Ospina, 2010, p. 236)

Se contempla que los jóvenes entre 1950 y 1984 iniciaron su vida académica., circunstancia que marcó para bien o para mal este periodo transicional teniendo en cuenta que ya se tenía una visión mucho más amplia del mundo, situación que generó posturas adversas entorno a los sistemas políticos existentes, la represión, la toma del poder y los fenómenos de inequidad, injusticia y desigualdad. (Alvarado, Botero, Castillo y Ospina, 2010, p. 236)

Se estima que: *“El acceso de la juventud a la educación superior, permitió una mayor capacidad de discernimiento y crítica, que, unida a la inspiración revolucionaria generada por el éxito de modelos de izquierda en Latinoamérica y de la movilización armada campesina, facilitó la consolidación de grupos guerrilleros con apoyo de algunos jóvenes universitarios.”* ((Alvarado, et al, 2010; p. 236)

Alvarado (2010) manifestó que en el año de 1946 se vivieron muchos fenómenos de violencia debido a la situación lamentable que se desenvuelve

en el país., La violencia se originó conforme a las diferencias existentes entre el partido liberal y conservador luego del ascenso de Mariano Ospina Pérez., circunstancia que permitió la división política del país conforme a ideales coactivos impuestos a la sociedad que los obligaban a pertenecer a alguno de los dos regímenes existentes.

Posteriormente con la elección de Laureano Gómez y la consolidación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC, comunista) que actuaban en diferentes sitios rurales y urbanos del país., se presentó una declaratoria del gobierno en donde se decretó el estado de sitio en 1950 y se suspendieron las funciones del congreso. *“Poco después de la toma de poder de Gómez, una convención del Partido Liberal declaró al gobierno ilegal, acusándolo de suprimir la libertad de expresión, de prensa y de reunión, y prometió continuar con el boicoteo de las elecciones.”* (Historia de Colombia: época de violencia., 2018)

Teniendo en cuenta el documento Historia de Colombia: época de violencia (2018) se puede aducir que en febrero de 1953 el partido conservador propuso la creación de una nueva constitución totalitarista., motivo que fue de oposición por parte de liberales y conservadores, cuando una junta militar derrocó el gobierno de Gómez y se nombró provisionalmente a Rojas Pinilla como presidente para efectos de apoyar una Asamblea Constituyente.

Sectores sociales como empresarios, partidos políticos y estudiantes realizaron diferentes actos de presión para que el presidente Rojas Pinilla renunciara en 1957 debido a la mala administración ejercida.

Los líderes de los partidos liberal y conservador (en particular Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez) avanzaban pactos de paz que culminaron

con la instauración del Frente Nacional a partir de 1958. (Historia de Colombia: época de violencia., 2018)

Es preciso clarificar que en los años setenta se empieza a gestar el proceso de cultivos ilícitos y el auge de la violencia en Colombia se presenta de manera cruel y despiadada., Pablo Escobar como uno de los autores intelectuales y materiales de la producción y comercialización de marihuana y cocaína al exterior, originó una nube negra de secuestros y asesinatos extensivos., generando pánico en la población y causando que actualmente se tenga un pasado doloroso y una estigmatización a nivel mundial.

Las problemáticas presentadas y la creación del cartel de Medellín permitieron que muchos jóvenes ingresaran a la delincuencia organizada., los medios de comunicación informaban de manera detallada el fenómeno de la descomposición social y la movilización juvenil a zonas cocaleras no se hacía esperar.

Es importante hacer claridad que “En 1984 ocurre el asesinato de Rodrigo Lara Bonilla en manos de un joven, suceso que aparece como un acontecimiento central en el fenómeno de la juventud articulada estrechamente con la cultura de la muerte, denominado por Perea (1998) la Juventud sin máscaras. En esta época, el fortalecimiento del narcotráfico lleva consigo el auge del sicariato con un papel protagónico de la juventud urbana marginada.” (Alvarado et al, 2010; p. 237)

Con el pasar del tiempo las gestiones juveniles en contra del Estado eran más evidentes, la situación vehemente por la que atravesaba el país era lamentable y en el año de 1990 los movimientos guerrilleros logran expandirse por varias partes del territorio colombiano. .” (Alvarado et al, 2010; p. 237)

El creador del documento afirma que *“Dichos movimientos subversivos han estado nutridos en cerca del 70%, por población juvenil de origen rural; igualmente, los ejércitos privados —el paramilitarismo— involucran a un gran segmento de la población juvenil combatiente.”* (Alvarado, 2010, p. 237)

No obstante, es necesario recalcar de forma positiva el protagonismo que tuvo el movimiento estudiantil en el proceso de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente con miras a fortalecer aspectos como la inclusión, la paz, la igualdad y la garantía de los derechos de la población en general con el objetivo único de reformar la constitución de 1886.

Aduce el autor Sergio Reyes Blanco que:

El primer logro, el cual significó el camino a la reforma, fue sin duda posibilitar la introducción en las urnas de la papeleta verde o séptima papeleta, nombre recibido a raíz de que en ese entonces eran seis papeletas las que los electores del momento debían depositar en las urnas para elegir a los diferentes representantes a corporaciones públicas; a pesar de no estar legitimada, la propuesta puso en las urnas cerca de dos millones de papeletas, mostrando con ello que el pueblo estaba de acuerdo con un cambio de Constitución. (2016, p. 220)

Fenómeno que permitió que los jóvenes lucharan por el cambio y la transformación social, política, económica y cultural del país., Luego de tantas etapas coyunturales se comienza un nuevo auge por medio de la creación de la Constitución Política de Colombia de 1991 en donde se consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho y se garantiza protección especial

a los niños, niñas y jóvenes de nuestro país aduciendo el aporte jurídico de los artículos 44 y 45 materia objeto de estudio los cuales rezan:

“ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...).”*
(Constitución Política de Colombia, 1991)

Si bien es cierto que nuestra carta política ha sido enfática en decir que los Derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, también presenta falencias al momento de garantizar en plenitud el desarrollo integral del menor, sin embargo, nuestro artículo 45 contempla que no solo existe amparo para los niños y niñas, sino que los jóvenes tienen ciertas garantías ratificando que:

“ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”* (Constitución Política de Colombia, 1991)

Con el objetivo de precisar las referencias históricas mencionadas anteriormente hasta nuestros días se puede consignar que desde muchos años atrás la población juvenil se encuentra en una situación de miseria y que las oportunidades de trabajo son cada día más limitadas; si bien se crean

normas para proteger los Derechos de las personas en general como la Constitución Política de Colombia y otras leyes análogas que se verán en el capítulo siguiente, el Estado no ha cumplido fehacientemente con su labor garantista.

De igual manera tomando de referencia que la norma actual es el resultado de una evolución histórica y social, Carrillo, D. M. y Villamil, A. (2015) en su texto titulado “*El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana*” contemplan que:

El adolescente infractor ha sido objeto de tratamiento legislativo desde el siglo XIX en nuestro país, atendiendo la necesidad de reglamentar el procedimiento que debía seguirse frente a sus actos y por ello en 1837 fue expedido el llamado Código de Santander, en el cual entre otros temas, se refleja la filosofía de la época al considerar al menor de 7 años que trasgredía la ley como absolutamente inimputable, quienes se encontraban entre los 7 y 10 años eran sometidos a medidas correctivas por parte de sus padres y amonestados por la autoridad, en tanto que aquellos que no fueran mayores de 17 años y atendiendo a su conducta anterior, se remitían a una casa de reclusión por el tiempo determinado por el Juez. (p. 22)

Con respecto a la evolución se debe establecer que la visión antigua y tradicional percibía al menor como un sujeto incapaz de entender la gravedad de sus conductas así como la forma en la que estas podían lesionar o transgredir los Derechos de los demás, adicional a lo anterior es posible evidenciar la fuerte influencia que tenía la familia en la corrección del menor, ya que como se señala en la cita anterior a los menores de 7 años se les imponían medidas correctivas en el hogar, afirmando que la familia es el núcleo básico del desarrollo del menor, y el lugar donde se fomenta el

encasillamiento dentro de un rol para con la sociedad, continuando con el tema Carrillo, D. M. & Villamil, A. (2015) manifiestan que:

A mediados del siglo XX se presenta un avance en la legislación nacional que reflejó el modelo educativo que regía internacionalmente respecto al trato que debía otorgarse a los menores infractores. Es así como la Ley 83 de 1946 creó la jurisdicción de menores, los cuales siguiendo el modelo señalado se consideraron responsables frente a sus actos que vulneraban los bienes jurídicos tutelados en la ley penal, tanto así que fueron instituidos establecimientos propios para su reeducación, contando con apoyo de grupos interdisciplinarios que aplicaban medidas de asistencia y protección. (p. 23)

Lo anteriormente esbozado es vital para la comprensión del tema ya que es posible percibir que en este punto de la historia ya se había otorgado un poder por parte del Estado a terceros encargados de administrar justicia en nombre de otros., tal y como lo expone el autor afirmando que se creó una jurisdicción para menores, es decir que el Estado reconoció la importancia de regular estas conductas y establecer un ámbito propio para los menores que transgredían la ley.

Corolario a lo anterior, se debe ahondar un poco más con respecto al asunto netamente normativo, ello teniendo en cuenta que en líneas pasadas se abordaron un aspecto histórico, pero en un sentido amplio en cuanto a la jurisdicción y creación de una rama del Derecho reguladora de menores infractores, para este propósito se tomara en consideración lo expuesto por Suárez Hernández, S. (2017) en el texto titulado: “La efectividad de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores de la Ley Penal en Colombia” el cual considera lo siguiente:

El Código Penal de Colombia, en su artículo 33, estableció que los menores de 18 años si son imputables penalmente y los sometió para estos efectos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Dicho Sistema de Responsabilidad Penal para los adolescentes fue creado por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia de Colombia. La amonestación, la prestación de servicios a la comunidad, la imposición de reglas de conducta, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y la privación de la libertad, son las sanciones contempladas en esta Ley para los adolescentes que se les haya declarado su responsabilidad penal.” (p. 5)

La cita anterior, esboza a grandes rasgos las materias sobre las cuales recae la normatividad actual aplicada en Colombia, no obstante, corresponde hacer algunas precisiones con respecto a lo que antecedió a dicha norma, para ello se tomara en consideración, el Decreto 2737 de 1989 en el cual la Corte Constitucional tuvo en cuenta elementos como:

1. Considerar al menor infractor como un sujeto en una condición irregular al igualarlo con un menor en condiciones de abandono, peligro y con necesidades.
2. Adicional a lo anterior en este punto era la jurisdicción de familia y el Juez promiscuo de familia quien decidía la sanción del menor no era únicamente un rol del padre de familia el reprender estos comportamientos.

Es decir que ya para esta época se consideraban las situaciones irregulares de los menores como un elemento decisivo para la imposición de una sanción, lo cual abre la esfera para la comprensión del por qué se estaban llevando a cabo estos actos, anudado a lo anterior se tiene en cuenta que desde el siglo XX ya se habían establecido figuras como:

- A. Un Médico Psiquiatra
- B. Un Promotor-Curador de Menores
- C. Un Oficial de Estadística
- D. Un Escribiente
- E. Dos Delegados de Estudio Vigilancia

Dentro de la conformación de un juzgado, en pro de la capacitación de personas y habilidades en el manejo de una población vulnerable, lo que sin duda tiene como resultado el Código de infancia y adolescencia que se conoce hoy en día, no obstante, el autor del texto toma en consideración la siguiente cita:

Dinora (como se citó en el documento expedido por Suarez, 2013) critica que la justicia Penal de menores a esta altura, y pese al esfuerzo de investirla de un carácter proteccionista, continúa atribuyendo la problemática de la criminalidad juvenil a los mismos menores o a sus familias, y no a la misma sociedad como debería ser, por lo que finalmente siendo ellos el problema, solo en ellos concentra las soluciones. (p. 8)

Lo cual admite abordar el tema desde una perspectiva reflexiva al entender que a pesar de que efectivamente se ha logrado un avance en materia histórica y normativa, aún se siguen dejando de lado las causas más visibles del comportamiento en contravía de la Ley desempeñada por menores y es la fuerte influencia social que se tiene sobre un plano político y jurídico.

Señala Torres (2017) que a lo largo de la historia se han creado diferentes sistemas para manejar la responsabilidad penal de los menores de edad, González Navarro, en su libro “La responsabilidad penal de los adolescentes”, hace mención de cinco de ellos, que de acuerdo con la doctrina son los más importantes que se deben conocer para tener una idea más clara

y precisa de los avances que se han generado con relación al tema que se está analizando. Dichos modelos fueron identificados de la siguiente manera:

- a) *Modelos tutelares o de protección*
- b) Modelo educativo o de bienestar:
- c) Modelo de responsabilidad o de justicia:
- d) Modelo de las 4D:
- e) Modelo de justicia reparadora: (p. 62-67)

El primero son los *Modelos tutelares o de protección, donde es pertinente hacer alusión que:*

Al principio de la época industrial, los menores delincuentes eran tratados de la misma forma que los adultos, sin embargo, por la preocupación de dicha situación, aparecieron grupos humanitarios que pretendieron cambiar esas circunstancias. Este modelo tuvo lugar al final del siglo XIX y fue utilizado hasta el final de la segunda guerra mundial. Este modelo está inspirado en las ideas del positivismo y del correccionalismo. Parten de la base de una idea que manejan los positivistas, que los delincuentes son enfermos de cuerpo y mente y van a defender que los menores delincuentes en cuanto víctimas tienen que recibir un tratamiento curativo. Rechazan la vía intimidatoria que se les aplicaba a los menores. (p. 61-62)

Por su parte Useche (como se citó en Torres, 2017) estimo que: con este modelo se buscaba, estudiar, analizar al menor de forma personal, de acuerdo con su vida, su entorno familiar, y de acuerdo con el resultado de dicho estudio decidían darle el tratamiento que más le favorecía. Sin embargo, este sistema

carecía de garantías procesales para el menor, y la medida más utilizada era el internamiento. A través del modelo jurídico – tutelar, no se consideraba al menor como sujeto de derechos y obligaciones sino como un “objeto de compasión y represión”, lo que generó confusión entre el tratamiento que se le debía dar a los menores abandonados y los delincuentes, proporcionándoles un tratamiento similar a ambos grupos de menores, sin atender a la situación especial de cada caso en particular. (p. 62-63)

Respecto al Modelo educativo o de bienestar Torres (2017) consagra que:

(...) fue conocido también como permisivo o tolerante. Este sistema tiene lugar al final de la segunda guerra mundial y se expande hasta los años 70s. Es un modelo relacionado con el estado de bienestar. Ha tenido mayor influencia en los países nórdicos, toda vez que estos cuentan con un nivel económico y social alto, apropiado para la creación de una organización social y privada que permite ocuparse de los menores delincuentes. (p. 63)

De acuerdo con este modelo se entendía que los hechos delictivos cometidos por los menores de edad podían “ser tolerados por la sociedad”. Por lo que se creaban nuevas técnicas mediante las cuales, las instituciones intentaban buscar una solución pacífica, mediante conciliación entre la víctima y el menor infractor, para reparar el daño. De esta manera, el internamiento se consideraba una medida excepcional, y se intentaba en todo caso, manejar la situación del menor dentro de su entorno familiar, por lo que si debía ser internado se hacía mediante residencias familiares, en las que permaneciera siempre cerca de sus seres más cercanos. (Torres, 2017, p. 63)

Sin embargo, (Torres, 2017) señalo que:

(...) dicho modelo entró en aprietos a finales de los 70s, debido a la crisis “del ideal rehabilitador”, debido a varias investigaciones que se llevaron a cabo, se encontró que no se estaba distinguiendo entre menores delincuentes y marginales, o abandonados, y al igual que el modelo anterior, no contaban con garantías procesales para el menor. (p. 64)

Frente al *Modelo de responsabilidad o de justicia* según (Torres, 2017):

(...) aparece a finales de los años 70 y a comienzos de los 80, con el fin de implementar un modelo educativo que respete los derechos reconocidos a todas las personas en general. Se empieza a incursionar en él, debido a la crisis de los dos modelos anteriores, toda vez que se comienzan a presentar problemas económicos y por lo mismo se da un aumento en la delincuencia, dificultando la aplicación de dichos sistemas. (p. 64)

Dicho modelo Torres (2017) tiene como fin busca combinar el aspecto educativo con el judicial, mediante el cual se llegarían a reconocer las garantías mínimas de los menores, lo cual permitiría responsabilizar al menor por el delito que él mismo lleva a cabo. (p. 64)

El Modelo de las 4D según Torres (2017), tiene cuatro características fundamentales a las cuales debe a los nombres de: “despenalización o descriminalización, desjudicialización, proceso justo y desinstitucionalización” González (2007, p. 706) (...) Intenta disminuir el margen de delitos que pueden ser cometidos por menores de edad; busca perseguir el hecho delictivo cometido por el menor sin que tenga que recaer en un juicio de culpabilidad; pone de presente las garantías mínimas de los menores en caso de que sea necesario iniciar un procedimiento penal; procura que se acojan en la mayoría de los casos medidas diferentes a las privativas de la libertad. (p. 65-66)

El Modelo de justicia reparadora tiene por “objetivo principal el de reparar el daño. Se trata de buscar la reparación de dicho daño, mediante conciliación entre la víctima y el delincuente, persiguiendo una satisfacción tanto psicológica como moral y material” (Torres, 2017, p. 67).

Por ello, a modo de conclusión se propende, por destacar que los hechos históricos sin duda alguna han influenciado fuertemente la ejecución de conductas en contra de la ley, ello teniendo en cuenta que los fenómenos sociales, marcan una fuerte influencia entre los menores, de esta forma el auge de la cultura de la muerte, resulta ser vinculante y consecuente con la formación de menores infractores, lo cual influyó en que la misma normatividad se haya visto en la necesidad de transformarse para proteger y sancionar.

El recuento histórico anteriormente realizado, demuestra a grandes rasgos que evidentemente ha habido un avance normativo en torno a la regulación de conductas de menores infractores, ello partiendo de que en épocas pasadas el reconocimiento de una autoridad se sustentaba en las bases del hogar en primer lugar en donde el rol del padre de familia era primordial para la formación de unos códigos éticos y morales el pro de vivir dentro de un marco social pacífico, del otro lado se encontraba la función sancionadora del Estado con una intervención en segundo plano, no obstante la misma cultura del dinero fácil, el narcotráfico, cultivos ilícitos, producción y distribución tuvieron como resultado un fenómeno de criminalidad con marcada influencia social y jurídica, en donde los menores son protagonistas en la ejecución de conductas en contravía de la ley e incluso de misma sociedad.

No obstante, es pertinente aclarar que no solo versa sobre elementos normativos sancionadores, ya que también hace referencia sobre garantías y reconocimiento de Derechos en donde se da primacía a la protección del

menor, propendiendo por que el trato a los mismos sea ejecutado dentro de los parámetros constitucionales y legales.

4.2 EVOLUCIÓN NORMATIVA EN COLOMBIA

Una vez finalizada la reseña histórica del fenómeno de la Criminalidad Juvenil en Colombia, es importante observar de igual manera la evolución normativa que ha tenido Colombia entorno a dicho temario.

Consecuencialmente se desarrollara de manera sistemática los diversos instrumentos jurídicos implementados en Colombia a nivel Nacional e internacional que hacen parte del ordenamiento jurídico por medio del bloque de constitucionalidad, con el propósito de indagar respecto a que tan evolucionado está el sistema actual frente a los menores que cometen infracciones.

Así mismo, exponer qué medidas de protección y de sanciones han variado con el paso del tiempo, tanto a nivel nacional como internacional, ya que como es evidente las normas nacionales deben estar acorde con los tratados, convenios y demás instrumentos ratificados que regulan a nivel internacional dicho tema de referencia.

Así las cosas, entre los diferentes documentos que se tratarán, están los expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con el ánimo de comprender el objetivo por el cual fue creado el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como se expone a continuación:

4.2.1 MARCO INTERNACIONAL

Respecto al Bloque de Constitucionalidad, las normas internacionales más relevantes en relación con el SRPA son:

Tabla 9 Normativa internacional.

Norma	Descripción
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</p>	<p>En esta primera etapa se instauran tres parámetros trascendentales:</p> <p>a) Deberes de comportamiento adecuado y respeto a los derechos de manera general.</p> <p>b) Respeto a los derechos específicos de los demás.</p> <p>C) derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados. (ICBF, 2015; p. 8)</p>
<p>Declaración de los Derechos del Niño (1959)</p>	<p>La Declaración consagra el goce de los derechos y libertades del menor., de igual modo prohíbe todos aquellos actos de abandono, crueldad o explotación que recaigan sobre el infante. (ICBF, 2015; p. 9)</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</p>	<p>Se establece que la familia, la sociedad y el Estado están en la obligación de proteger y velar por los Derechos del menor., también, se establecen límites a las sanciones que se deben imponer a los menores infractores. (ICBF, 2015; p. 9)</p>

<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</p>	<p>El Pacto dispone la educación como pilar fundamental para un desarrollo físico y mental óptimo del menor.</p> <p>Se contempla que el Estado debe brindar protección y asistencia a los niños niñas y adolescentes de nuestro país. (ICBF, 2015; p. 9)</p>
<p>Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José (1969)</p>	<p>La convención en su artículo 32 reza: “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”. (ICBF, 2015; p. 9)</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</p>	<p>En el artículo 1º se define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años.</p> <p>El artículo 9º consagra la obligación del Estado de no separar al niño de sus padres, salvo cuando, la ley lo considere necesario. (ICBF, 2015; p. 10)</p>

<p>Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia – Reglas de Beijing (1990)</p>	<p>El objetivo principal es la búsqueda del bienestar del infractor y asegurar la proporcionalidad entre las circunstancias tanto de éste como del delito cometido. (ICBF, 2015; p. 10)</p>
<p>Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad (1990)</p>	<p>Plantea la prevención de la delincuencia juvenil desde una perspectiva social., aduciendo que es necesario un desarrollo armonioso y adecuado para los menores. (ICBF, 2015; p. 10)</p>
<p>Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad – Reglas de La Habana (1990)</p>	<p>Contemplan los lineamientos para el tratamiento y cuidado de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de la libertad. (ICBF, 2015; p. 11)</p>

<p>Reglas de Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad – Reglas de Tokio (1990).</p>	<p>Promueve principios básicos para la aplicación de medidas no privativas de la libertad. (ICBF, 2015; p. 11)</p>
<p>Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007)</p>	<p>Establece que los Estados Parte deben elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, con el objetivo de prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil.</p> <p>El Estado se hace responsable como máxima autoridad ante las instancias internacionales de la protección de los menores. (ICBF, 2015; p. 11)</p>
<p>Reglas de Bangkok, 2011.</p>	<p>Promueve la no discriminación para el tratamiento de los reclusos. (ICBF, 2017; p. 18)</p>
<p>Observación General No. 15/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas</p>	<p>Busca la protección del menor en ámbitos de salud y considera importante el manejo de temas como el consumo de sustancias psicoactivas, con el ánimo de que no se presenten daños por el uso indebido de dichas sustancias. (ICBF, 2017; p. 19)</p>

<p>Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.</p>	<p>Mediante la presente Resolución se busca fortalecer la justicia penal en ámbitos de formación, prevención de la violencia contra los menores, reducción de niños en contacto con el sistema penal y garantizar que la privación de la libertad sea empleada como el último recurso y durante el periodo más breve posible. (ICBF, 2017; p. 21)</p>
---	---

La información antecedente fue tomada del Boletín del ICBF titulado: Adolescentes, jóvenes y delitos: elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia del año 2015 y del documento titulado: Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley-SRPA del año 2017.

Así las cosas, es pertinente precisar que la evolución normativa se ha desarrollado a nivel nacional como internacional, ello tomando en consideración que así como se crean nuevos mecanismos y normas dentro de un país en aras de regular las situaciones vigentes, de modo similar sucede en la órbita del Derecho internacional, no obstante existe un punto en el que ambos convergen y procuran dar relevancia a los Derechos humanos y del menor, ya que como se ha reflexionado en ocasiones anteriores son individuos que por sus características y condiciones merecen un cuidado y trato especial.

Con respecto al tema de la evolución se tiene en cuenta a Arroyo, S. C. (2011), quien se remite a la Génesis de una nueva corriente doctrinal exponiendo:

“Opuesta a la tradicional Justicia retributiva, se mencionan: el fuerte desarrollo de la victimología, rama de estudio que se ubica dentro de la Criminología crítica, y que otorga un mayor protagonismo a la víctima y a su relación dentro del delito como hecho” (p. 11), manifestación que remite a las principales escuelas en el área penal y que son parte del concepto de evolución, pues es menester reconocer que la normatividad vigente es el resultado de un sin número de factores anexos, uno de ellos el reconocimiento del rol de la víctima dentro del proceso penal, no obstante esta evolución tomó un giro importante con la crítica que se dio en su momento a la justicia tradicional, ya que estaba fuertemente influenciada por el formalismo y centraba su atención en el castigo del delincuente, lo cual limitada la órbita de apreciación del mismo.

No obstante, estos no fueron los únicos elementos que constituyeron un cambio pues junto a él se necesitó que se realizará una adopción normativa interna tal y como lo explica Arroyo, S. C. (2011):

También debe tenerse en cuenta que, para la génesis de los medios restaurativos en los sistemas de justicia penal, es necesaria una especial configuración del ordenamiento jurídico. Al respecto, como ha advertido Lamarca Pérez, la mediación prejudicial sólo resulta viable en aquellos países donde existe un amplio marco legal para que la persecución de los delitos que permite asumir el principio de oportunidad procesal y, por tanto, la posibilidad de renunciar al proceso penal. (p.13)

El autor hace referencia a la importancia de la adopción de conceptos internacionales en la órbita del Derecho Nacional, de modo que la configuración al ordenamiento jurídico como lo expone en la cita anterior no solo hace referencia a la importancia de que exista un tipo de mecanismos que eviten el proceso, sino también al uso de la norma reguladora, para que, como su nombre lo dice, se sirva de regular el amplio espectro de actuaciones

de los menores, esto en pro de que el sistema normativo sea un sistema compuesto y brinde garantías a los mismos. (p. 14)

Además de los factores expuestos, muchos autores coinciden en identificar un nexo de unión entre los modelos de desjudicialización -propios de la justicia juvenil, y el modelo restaurativo, hasta el punto de encontrar en dichos sistemas, las primeras manifestaciones prácticas de Justicia Restaurativa: “un marco apropiado para fomentar estos mecanismos de la justicia reparadora”. Además de ello, bien se ha dicho que “las reacciones penales que se dan frente a la delincuencia juvenil suelen incorporar, antes que, en el caso de los adultos, nuevas formas de respuesta”, por lo que este ámbito constituye “un campo de experimentación de nuevas prácticas criminológicas y político-criminales. (p. 14)

Lo que permite destacar una vez más que el Derecho dirigido a los menores es una alternativa que puede tener gran impacto en las generaciones futuras ya que, si este es bien ejecutado, no solo tendrá una fuerte influencia en el contexto actual, sino también en la construcción de una mejoría social futura, en donde los menores infractores no sigan el camino de la delincuencia convirtiéndose en adultos que vulnere la Ley.

Continuando con el tema se ha de precisar que como países Latinoamericanos se ha tenido un avance en esta materia tal y como lo expone Granado P, S. (2016).

A pesar de la pretensión de los países latinoamericanos en general, de lograr una legislación penal independiente, en realidad tales sistemas descansaron en un derecho de naturaleza tutelar, sin reconocimiento de los derechos de los niños y que se desarrolló intensamente hasta los años 60 fundamentado en doctrinas positivistas-antropológicas. Ahora bien, la nueva respuesta latino-americana de los adolescentes ha sido

construida en América Latina a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que sin tener fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional en esta materia y, por lo tanto son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. (p. 255, 256)

Avance que ha seguido de cerca el reconocimiento que se realiza a nivel internacional, de modo que, las normas nacionales buscan reflejar el espíritu de protección y garantía expuesto en el reconocimiento de los Derechos de los menores, y demás instrumentos internacionales, acarreado consigo la construcción de un sistema normativo en donde se vela por el buen trato, el respeto por los Derechos y la correcta administración de las entidades que tienen por función la resocialización de los menores, siquiera en un aspecto netamente legal.

Dando continuación a su argumento Granado Pachón, S. J. (2016) afirma:

La legislación latinoamericana ha sufrido un cambio radical como consecuencia de la adaptación de las legislaciones de los distintos países a los parámetros marcados por la CDN. Este cambio legislativo permite observar en ellas la previsión de instancias prejudiciales de solución de conflictos, siempre con control y previsión judicial si fuese necesario. (p. 255) El conocimiento de características genéricas, permite vislumbrar que dentro de un análisis histórico evidentemente se ha velado por que la instancia judicial sea el último recurso, en tratándose de menores, tal y como se menciona en la cita existen variados elementos normativos que buscan la prevención antes que la sanción, esto por supuesto basándonos únicamente en un aspecto netamente

normativo, toda vez que las realidades sociales suelen estar un poco alejadas.

Lo que sintetiza a grandes rasgos que luego de una evolución histórica y normativa el sistema Penal actual a nivel de Latinoamérica frente a los menores es hecho con un espíritu garantista, otorgándole primacía a los mecanismos internacionales reguladores del tema, basados por supuesto en el reconocimiento de Derechos del menor.

Así las cosas, una vez abordado el marco Internacional es pertinente hacer énfasis en el marco Nacional:

4.2.2 MARCO NACIONAL

Es trascendental hacer hincapié, en aquella Legislación previa a la norma que se conoce en la actualidad, ello con propósito de observar de una manera más detallada la evolución que ha tenido nuestro territorio Colombiano; Guiselle N. Holguín-Galvis (2010), en el artículo titulado: Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal Colombiana (1837-2010), incluye el desarrollo histórico del tratamiento que las instituciones formales (policía, jueces, correccionales, etc.) que le han otorgado a los adolescentes que infringen la Ley Penal.

Conformándose de los principios rectores de tres paradigmas del Derecho Penal según Guiselle y Holguín (2010) 1. El clásico (vigente desde el Código de Santander de 1837 hasta 1919) 2. El causalista de la situación irregular (que tiene su origen con la Ley 98 de 1920, con la que se crea la Jurisdicción especial para menores y subsiste hasta el 14 de marzo de 2007). 3. El garantista de la protección integral (que se inicia a partir del 15 de marzo de 2007, fecha en que entra en vigor la Ley 1098 de 2006). (p. 294)

Por lo que es necesario hacer hincapié en los diferentes paradigmas:

1. *PARADIGMA CLÁSICO:*

I. Código Penal de Santander de 1837.

Respecto al periodo de la infancia, se encuentran los niños:

A. Menores de siete años (Periodo de Infancia): Eran considerados excusables por la falta de capacidad para comprender y obrar de manera libre (Art. 106 del Código Penal de 1837).

B. García & Carranza 1990, (Citado por Holguín) definen que la edad entre los siete y diez años. (Etapa de impubertad): Tampoco recibirían pena alguna, solo se prevendría a los padres del menor para que cuidaran de él, le dieran educación y lo corrigieran; pero si por serios motivos se desconfiara de lo que hicieran los padres o no tenía padres podrían ser enviados a una casa de reclusión por el término que se estimara necesario, hasta que cumplieran los 17 años. (p. 295)

C. Edad entre trece y dieciocho años: (Etapa de impubertad): Estaban obligados a dar cuenta de sus actos y, por ende, en este caso tenían una responsabilidad disminuida; sin embargo, debido a que en aquella época no se había diseñado una jurisdicción, ni un procedimiento especial para los adolescentes infractores de la ley penal, y tampoco se habían construido establecimientos de encierro especializados, los niños eran tratados como los adultos y el procedimiento al que se sometían era el mismo que para los adultos, que se caracterizaba por ser oral, público, de tendencia acusatoria, con doble instancia y con penas corporales para algunos delitos, solo que en el caso de menores de edad, contaban no solo con su defensor técnico sino con un curador. (p. 295)

II. El Código Penal del Estado de Cundinamarca.

Excusa de responsabilidad al menor de 7 años, y atenúa las penas en atención a la minoría de edad, de la siguiente forma:

A. García & Carranza 1990 (citado por Holguín) El menor entre los 7 y los 12 años no sufrirá pena alguna, pero será colocado en una casa de reclusión o puesto bajo el cuidado de una persona que lo eduque o que lo corrija, a juicio del poder ejecutivo o del prefecto, hasta que cumpla 17 años. (p. 296)

El menor de 17 años que cometiere un delito cuya pena sea la expulsión del territorio del Estado, sufrirá por el mismo tiempo confinamiento y cuando cometa un delito que merezca pena de muerte, será condenado a quince años de presidio. (Holguín, 2010, p.296)

III. El Código Penal de 1890.

Aplicaba medidas similares a los dos Códigos anteriores, haciendo alusión a la figura paterna, a las instituciones de reclusión cuando aquellos menores realizaran actos que no estaban acorde con la época. (Holguín, 2010, p.296)

Así las cosas, García y Carranza (1990) consideran que en Colombia, en el siglo XIX, los conflictos de menores no fueron recogidos por un sistema especial de juzgamiento, porque ni siquiera se planteaba como problema social, ya que la existencia de una férrea autoridad paterna y religiosa y el predominio de una moral católica hacían de esto un problema social inexistente; además, las reformas en pro de los menores fueron resultado de un movimiento que surgió hasta finales del siglo XIX y principios del XX, con el Tribunal especial para el juzgamiento de menores en Estados Unidos. (Holguín, 2010, p.296)

2. PARADIGMA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR -

En 1920, con la Ley 98, surge en Colombia el paradigma de la situación irregular (1920-2006), que estará influenciado por la escuela positivista del derecho penal; allí no se juzgará a quien con libre albedrío comete una infracción penal, sino unas circunstancias previas que determinan a una persona para cometer un delito; por ende, aquí no se sanciona la conducta delictiva sino unas características, unos comportamientos, unos hábitos del delincuente que lo determinan a delinquir, y que hacen que represente un peligro latente para la sociedad; en consecuencia, los niños son responsables por el simple hecho de vivir en sociedad. (Holguín, 2010, p.296)

Los menores infractores responderán con sanciones que se conocen como medidas de seguridad, cuya naturaleza se fundamenta en la protección de la comunidad frente a las posibles violaciones del derecho por parte del individuo peligroso. (Holguín, 2010, p.296)

En este paradigma se desarrollaron:

I. Ley 98 de 1920.

A. Creó por primera vez una jurisdicción especializada, que contemplaba la posibilidad de la intervención penal en los casos de menores que se hallaran en estado de abandono físico, moral o por vagancia, prostitución o mendicidad, y que carecieran de medios para su subsistencia, aplicándoles las mismas penas que para los menores que habían infringido la ley penal. (Holguín, 2010, p.297)

B. Se introducen juzgados especiales - etapa de Juicio. (Holguín, 2010, p.297)

C. El proceso se caracterizaba por ser verbal, breve, sumario y privado. (Holguín, 2010, p.297)

D. Los fallos que emitía el juez se caracterizaban por ser inapelables. (Holguín, 2010, p.297)

II. Código Penal. Ley 95 de 1936.

A. Primaba la búsqueda de la defensa social en vez de defender la moral y la religión, recaudando los menores que se considerarán peligrosos, anormales. (Holguín, 2010, p.297)

B. Se observa el grado de Peligrosidad en vez de la noción jurídica de la responsabilidad, aplicando medidas de seguridad. (Holguín, 2010, p.297)

III. Ley 83 de 1946.

A. Se fundamentó en la defensa de la sociedad de los menores infractores; por tal razón, le quita los topes al mínimo de edad (7 siete años) y lo aumenta de 17 a 18 años. (Holguín, 2010, p.298)

B. Se adoptó el criterio de la defensa del niño en una sociedad que se organiza en torno de la justicia social. (Holguín, 2010, p.298)

C. Modificó los términos de casa de menores y correccionales, etc., y les dio el nombre de establecimientos de educación. (Holguín, 2010, p.298)

IV. En 1953 se dictó un Decreto Legislativo, por medio del cual se crearon en algunas ciudades los llamados jueces menores civiles y jueces menores penales. H (Holguín, 2010, p.298)

V. El Código de Procedimiento Penal. Decreto 409 de 1971

A. En su capítulo II, título V del libro 3, contiene “Los juicios ante los jueces de menores”; desde el artículo 627 hasta el 659 reglamenta íntegramente la materia. (Holguín, 2010, p.298)

VI. Código del Menor. Decreto 2737 de 1989.

A. Ubica al adolescente en la categoría de inimputable, como aquella persona que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosismo.

B. El procedimiento se caracteriza por ser escrito, privado e inquisitivo.

C. El juez adelanta la etapa de instrucción y juzgamiento.

D. La sentencia que dicta es de única instancia. (Holguín, 2010, p.298)

3. PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

I. Actualmente, el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

A. Desarrolla ahora un sistema de responsabilidad, donde los niños son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, acorde con las realidades y con el nuevo paradigma de la protección integral. (Holguín, 2010, p.299)

B. Despoja al juez de todas estas atribuciones y habla de dos órganos independientes y especializados: la fiscalía y el juez delegado para la infancia y adolescencia; además, surge el juez de control de garantías, con el cual se implementa un control de legalidad de los actos tendientes a demostrar la responsabilidad del adolescente. (Holguín, 2010, p.299)

C. Se incrementa la aplicación del principio de doble instancia; así, las decisiones de los jueces podrán ser revisadas en segunda instancia por una sala de asuntos penales de adolescentes, compuesta por dos magistrados de la sala de familia y un magistrado de la sala penal del Tribunal. (Holguín, 2010, p.299)

D. Se habla de sanciones con un contenido pedagógico y fines protectores, educativos y restaurativos. Artículo 178. (Holguín, 2010, p.299)

E. Ya no se habla de medidas de seguridad sino de sanciones, se trata de las mismas medidas que se aplicaban en el Código del Menor (amonestación, imposición de reglas de conducta, privación de la libertad en establecimientos especializados, etc.), pero con finalidades diferentes, sin embargo, en su naturaleza no dejan de causar sufrimiento, dolor y aflicción, limitando derechos del niño, como la libertad, la familia, etc. (Holguín, 2010, p.299)

Una vez realizado el recuento histórico, se procede a exponer las disposiciones más importantes creadas por el legislador dentro de nuestro ordenamiento jurídico Colombiano conforme a documento expedido por el ICBF (2017):

Tabla 10 Normativa nacional.

Norma	Fecha	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991.	6-07-1991	<p>El artículo 42 consagra la familia como núcleo fundamental de la sociedad.</p> <p>El artículo 44 contempla los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes., también la obligación de proteger y cuidar a los menores para que tengan un desarrollo adecuado.</p> <p><i>“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para</i></p>

		<p><i>garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</i></p> <p><i>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”</i></p> <p>El artículo 45 establece: <i>“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”</i> (ICBF, 2017, p. 21)</p>
<p>Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004</p>	<p>24-07-2000</p>	<p>Normas rectoras que disponen las sanciones, las conductas antijurídicas y la tabla de penas que modifica el código penal. (ICBF, 2017; Pág.22).</p> <p>El Artículo 33 establece: <i>“Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.</i></p>

		<p><i>No será inimputable el agente que hubiere pre ordenado su trastorno mental.</i></p> <p><i>Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil". (ICBF, 2017, p. 22)</i></p>
<p>Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)</p>	<p>31-08-2004</p>	<p>El Art- 144 de la Ley 1098 de 2006 expresa: <i>"Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente". (ICBF, 2017, p. 22)</i></p>
<p>Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).</p>	<p>06-11-2006</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El libro II de la Ley 1098 de 2006 instaura el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. - Consagra los derechos de las víctimas. - Instaura el modelo de justicia restaurativa. - Dispone la finalidad pedagógica del proceso. <p>(ICBF, 2017; Pág.22)</p>

Ley 1453 de 2011	24-06-2011	<p>Realiza las siguientes modificaciones a la ley 1098 de 2006:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dispone que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su culminación sin importar la edad. - Los Centros de Atención Especializado deberán realizar programas pedagógicos para todos aquellos menores que tengan problemas de drogadicción. - Redefine las funciones de la Policía de Infancia y Adolescencia. - Asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia.(<i>ICBF, 2017; Pág.23</i>)
Ley 1542 de 2012	5-07-2012	<p>Reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, eliminando el carácter de querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. (<i>ICBF, 2017; Pág.23</i>)</p>
Ley 1551 de 2012.	6-07-2012	<p>Establece la organización y funcionamiento de los municipios en aspectos de seguridad, convivencia ciudadana y especial protección de los menores. (<i>ICBF, 2017, p. 23</i>)</p>

Ley 1566 de 2012	31-07-2012	Garantiza la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas. (ICBF, 2017, p. 23)
Ley 1577 de 2012	20-09-2012	Establece estímulos tributarios a fin de promover medidas de rehabilitación e inclusión social de jóvenes. (ICBF, 2017, p. 24)
Ley 1616 de 2013	21-01-2013	Se crea la Ley de salud mental. (ICBF, 2017, p. 24)
Ley 1620 de 2013	15-03-2013	A través de la cual se consolida <i>“el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”</i> (ICBF, 2017; Pag.24)
Ley Estatutaria No 1622 de 2013	29-04-2013	Esta Ley busca: <i>“establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público”</i> . (ICBF, 2017; Pág.24)
Ley 1652 de 2013	12-07-2013	Se regulan las disposiciones concernientes a las entrevistas realizadas a las menores

		víctimas de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual. (ICBF, 2017, p. 25)
Ley 1709 de 2014	20-01-2014	<p>El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.</p> <p>El artículo 18 dispone que el ICBF en compañía de la USPEC resguardarán los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres en los centros penitenciarios de nuestro país. (ICBF, 2017; Págs.25-26).</p>
Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo	9-06-2015	<p>La Ley 1753 establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Gobierno debe desarrollar políticas de atención integral para los menores. - El Estado deberá velar por los Derechos Humanos y la prevención del reclutamiento de los niños. - Se estima la financiación del SRPA y programas de justicia. (ICBF, 2017, p. 26)
Decreto 860 de 2010	18-03-2010	Reglamenta la Ley 1098 de 2006 concerniente a la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia para la prevención delincencial. (ICBF, 2017, p. 28)

Decreto No. 987 de 2012	14-05- 2012	Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF, 2017, p. 28)
Decreto 936 de mayo 2013 Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia	9-05- 2013	Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como <i>“el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.”</i> (ICBF, 2017; Pag.28)
Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015	21-9- 2015	Se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes SNCRPA. (ICBF, 2017, p. 28)

Resolución n 2859 del 24 de abril de 2013.	24-04- 2015	Modifica la estructura del ICBF a nivel Regional y Zonal. (ICBF, 2017, p. 29)
---	----------------	--

La información precedente fue tomada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF titulado: Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley-SRPA del año 2017.

Por consiguiente, es preciso concluir que la evolución normativa referente al tema de los menores infractores ha variado en algunos sentidos por las diferentes concepciones filosóficas y antropológicas, entre estas las corrientes religiosas, morales, personales y las circunstancias y situaciones dadas en la época de su creación y aplicación.

Es claro que en cada etapa de la historia se han creado, modificado y suprimido aspectos anglosajones en el entendido que van en contravía de las normas actuales y en contra de los Derechos de los menores, pero que en su momento fueron de vital importancia según ellos, ya que al más mínimo aspecto que se viera contrario a como un niño debía actuar lo internaban en un centro de reclusión hasta que su conducta mejorará o de ser el caso estaría vigilado y guiado por el padre de familia o persona a cargo, con el propósito de minimizar afectación que estos niños puedan causar a la sociedad.

De igual manera los legisladores han variado el modus operandi frente al sancionamiento y procedimiento aplicado muchas veces por el gran número de menores delincuentes que con el paso del tiempo se ha venido incrementando, y por las situaciones que generan que dichos menores

realicen actos que van en contra de la Ley, intentando en algunos apartados antes que sancionar resocializar a dichos menores, pero a su vez se observa que en la práctica dicho aspecto no es del todo evidente y de serlo no es eficiente.

No se puede asegurar en su totalidad que la normatividad tanto internacional como nacional actual genere menos delincuencia juvenil a la legislación anterior, puesto que si bien es cierto los cambios de generaciones, de pautas de crianza, falta de autoridad, entorno sociales y demás, generan una modificación en la manera de ver la vida y de realizar diferentes acciones, aspectos que el legislador y el funcionario judicial o de la entidad respectiva tiene que poner de presente antes de imponer sanción alguna.

Es por esto que los Derechos de los Menores con el paso de los años, se han visto con gran diferencia cobijados por los diferentes instrumentos, tratando con cada disposición jurídica salvaguardar dichas garantías y Derechos sin dejar de lado que el menor deberá aun así asumir las consecuencias de sus actos, puede que no de la misma manera en la que se sancionaba en la época primitiva pero sí cumpliendo la sanción que le corresponda o con la medida de resocialización aplicable al caso.

4.3 ANÁLISIS COMPARATIVO CON LEGISLACIONES DE MÉXICO, ESPAÑA, COREA DEL SUR Y ARGENTINA.

Teniendo en cuenta los capítulos antecedentes referentes al marco histórico de la delincuencia juvenil en Colombia en donde se evidencian varios escenarios de guerra que han generado un pensamiento de violencia en los menores y que con el pasar del tiempo se han visto vulnerados diferentes derechos constitucionales por parte de la sociedad y el Estado., se ha creado un conjunto de normas que buscan coartar la conducta humana como se evidencia en párrafos anteriores en donde se consagra un marco internacional

y nacional donde se ilustra la legislación aplicable a los menores infractores dentro del ordenamiento jurídico.

Con el ánimo de continuar con la secuencia lógica desarrollada en todos y cada uno de los capítulos de la presente investigación es preciso continuar con un análisis comparativo de diferentes legislaciones del mundo como México, España, Corea del Sur y Argentina con el objetivo de establecer un paralelo que permita evidenciar fortalezas y debilidades frente a la prevención y sanción de conductas delictivas en nuestro país., de igual forma observar la diligencia o no del Estado al momento de combatir factores de criminalidad y la colaboración social conforme al fortalecimiento de valores e integración de menores infractores para que se presente una resocialización.

Después de realizar un breve recuento se continuara con la primera legislación objeto de estudio como se observa a renglón seguido:

4.3.1 LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN CIUDAD DE MÉXICO

Para iniciar se nombra en primer lugar la normatividad vigente en este país en el ámbito de menores infractores con el fin de establecer una conexión con nuestro sistema normativo, al respecto López, J. A. y Alegría, J. G. (2018) expone:

El Decreto que permitió crear la nueva Ley para Adolescentes entró en vigor a partir del 6 de octubre de 2008, su principal objetivo es lograr la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades (Decreto citado por López & Alegría. 2018. P.772)

El Decreto al que hace referencia es el **DECRETO DE LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**; no obstante, el autor hace especial énfasis en que el único cambio de esta normatividad recaerá

en que el menor es juzgado por una autoridad judicial y no administrativa, adicional a esto existen algunos principios rectores que sirven como apoyo para la interpretación de la norma contemplados en el Artículo 10 de la misma, algunos como:

1. Interés superior del niño
2. Presunción de inocencia
3. Reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantía
4. Especialidad

Los anteriores en pro de que la norma fuera modificada y debidamente aplicada en donde el menor fuera debidamente tratado como sujeto de Derechos y se respetaran sus principales garantías, así como el prevailecimiento de la familia como factor esencial de la sociedad, en aras de aportar un punto de vista crítico el autor manifiesta:

En el artículo 58 de la Ley de Justicia para Adolescentes se estipuló de igual manera que el juez individualizará las medidas que resulten aplicables con base en la gravedad del delito cometido, a la edad y a otras circunstancias como los medios empleados para ejecutar la conducta delictiva, la magnitud del daño, los vínculos de parentesco, la educación y las condiciones fisiológicas y psíquicas, entre otros. (López y Alegría. 2018. P.773).

Punto en el cual es posible establecer una conexión entre las legislaciones ya que en ambas se puede partir de la especialidad es decir que el menor es tratado de una manera distinta y especial a los demás sujetos que cometen delitos, adicional a ello se tienen en cuenta las situaciones sociales en las que se ha formado el menor, junto con el nivel educativo y las circunstancias en las que se cometió el acto delictivo, el anterior precepto encuentra similitudes con la Reglamentación de la Convención de los Derechos del Niño, tal y como lo afirma el autor:

Salvo algunas disposiciones correspondientes a los capítulos de “las medidas”, el contenido de esta Ley no es más que una burda copia de lo que prescribe la Convención de los Derechos del Niño que fue debidamente ratificada por México desde el 25 de enero de 1991 con respecto a las condiciones biopsicosociales del menor, esta normatividad enfatiza en un estudio integral del menor, estudio que es realizado por una entidad designada para dicho propósito, es decir determinar las causas de la conducta infractora y los tratamientos que se llevaban a cabo para propender por una nueva adaptación social. (López y Alegría. 2018. p. 773).

Además, establece que:

Se estipulará con idéntica redacción que los estudios biopsicosociales podían ser básicos o complementarios, siendo los primeros de trabajo social, psicológicos, pedagógicos y médicos, y los segundos, todos aquellos de diferentes especialidades que fueran necesarios de conformidad con las características del caso en particular. Disponiendo en los artículos 47 y 49 de ambos reglamentos que los básicos se realizarían a través de entrevistas personales y clínicas, investigaciones de campo, aplicación de batería de test, evaluaciones e interrogatorios.” (López y Alegría. 2018. p. 777).

Para tener una mejor comprensión del tema se tendrá en cuenta el siguiente cuadro, en el cual se muestran las modificaciones de la norma de acuerdo al documento virtual: “Análisis Dogmático de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” dentro del “curso de especialización en el sistema integral de justicia penal para adolescentes y ejecución penal”, impartido por en la ciudad de México el pasado 24 de enero

del año 2017 y realizado por el Instituto de la Judicatura Federal como se observa a continuación:

Tabla 11 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes



(Tomado del Instituto de la Judicatura Federal, 2014)

Adicional a las reformas que ha tenido la norma es obligatorio analizar integralmente la misma en cuanto al objeto, este es brevemente resumido en el cuadro posterior, el cual cuenta un rango constitucional y normativo:

1. CPEUM: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LNSIJPA: LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Tabla 12 Proceso Penal

Proceso Penal (CPEUM)	Proceso Minoril (CPEUM)	Proceso Minoril (LNSIJA)
<p>Artículo 20, apartado A, fracción I de la CPEUM.</p> <p>A. De los principios generales:</p> <p>I.- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, <u>proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen</u></p>	<p>Artículo 18, párrafo quinto de la CPEUM.</p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. <u>Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</u></p>	<p>Artículo 106 LNSIJA</p> <p>Objeto</p> <p>El procedimiento para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de un hecho señalado como delito, determinar si la persona adolescente es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, <u>en su caso, la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley.</u></p> <p>El proceso deberá observar en todo momento el fin socioeducativo del Sistema</p>

(Tomado del Instituto de la Judicatura Federal, 2014)

Los anteriores cuadros concentran de manera resumida la información más relevante acerca de la evolución normativa en este ámbito, toda vez que resulta pertinente para nuestra investigación conocer los elementos más significativos de cada una de estas, permitiéndonos crear lazos de conexión entre países y legislaciones. (Instituto de la Judicatura Federal, 2017)

Aunado a lo anterior se tiene en cuenta que actualmente los Estados Unidos Mexicanos está compuesto por compuesto 32 entidades federativas, por lo cual las normas aplicables a menores son distintas en cada uno de estos, en aras de brindar una información general acerca de ello se tendrán en cuenta tres Estados ciudad de México, Hidalgo y Jalisco, lugares en donde los índices de criminalidad son más altos en consideración de lo anterior se expondrá lo siguiente:

Tabla 13 Leyes aplicables en los Estados de ciudad de México, Hidalgo y Jalisco.

LEY	ESTADO EN DONDE SE APLICA	CONTENIDO
LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	CIUDAD DE MEXICO	Desarrollo en líneas anteriores.
LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO	ESTADO DE JALISCO	<p>-La ley tiene por objeto determinar si existe una conducta tipificada como delito, quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, la aplicación de las medidas de tratamiento.</p> <p>-Medida cautelar o de tratamiento en internación en centro especializado para adolescentes.</p> <p>-El internamiento se utilizará siempre como medida cautelar o de tratamiento de último recurso y por el plazo</p>

		<p>más breve posible. Además, se ejecutará en centros especializados exclusivamente destinados para adolescentes.</p> <p>Artículo 5. Grupos de edad. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se distinguirán tres grupos etarios:</p> <p>1. Entre doce años cumplidos y menos de catorce años</p> <p>2. Entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años</p> <p>3. Entre dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años.</p>
<p>LEY TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE HIDALGO</p>	<p>HIDALGO</p>	<p>-Especifica como edad penal mínima, los</p>

		<p>12 años, la máxima es de 18</p> <p>-la consecuencia legal de encontrar responsable al menor es una medida de seguridad que tiene duración indeterminada.</p> <p>-sanciona además del hecho la peligrosidad del menor y las faltas administrativas.</p> <p>-no existe la figura del representante social</p>
--	--	--

Para concluir hay que tener en cuenta que existen una variedad de factores que son similares en la legislación de ambos países, los cuales se pueden encerrar en tres aspectos que a grandes rasgos describen los procesos normas rectoras y modo de interpretación de las legislaciones como lo son:

1. La protección al menor está elevada a un rango constitucional en donde el cuidado a menor y a la familia es vital en el desarrollo de la sociedad.
2. Los principios interpretadores son similares en cuanto a la presunción de inocencia y especialidad de los sistemas.
3. Existe un estudio integral para las situaciones de menores infractores es decir que ambas legislaciones propenden por analizar las

situaciones internas y externas de los sujetos que llevan a cabo este tipo de conductas.

4.3.2 LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN ESPAÑA

1. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR

Para hablar de la responsabilidad jurídica de los menores infractores en España es preciso hacer alusión al artículo 19 del Código Penal (1995) el cual establece:

Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

En España al igual que en Colombia se otorga un tratamiento especial para los menores infractores y existen otros criterios normativos diferentes a los aplicables para regular la conducta criminal de los adultos; por tanto, se han creado Leyes para menores con el ánimo de garantizar sus derechos.

Con el objetivo de establecer la inimputabilidad es preciso señalar que el artículo 3 de la Ley de menores (LORRPM) consagra:

Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las

medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Teniendo en cuenta el supuesto anterior y conforme a la legislación española se puede afirmar que a partir de esta edad, y hasta cumplir los 18 años de edad el adolescente es imputable sin embargo, la responsabilidad penal será conforme a lo establecida en el código de menores.

En cuestiones generales el autor de la página web “El derecho penal español” estima que: la **imputabilidad** es el resultado de un proceso de socialización, en el que el individuo va desarrollando una serie de facultades que le permiten conocer las normas que rigen la convivencia en el grupo al que pertenece y regir sus actos de acuerdo con dichas normas, esto es, actuar motivado por las normas jurídicas y por todo el entramado de normas sociales que constituyen los sistemas de control social, formal e informal.

En síntesis, se considera que los menores de 14 años son considerados inimputables mientras que los mayores de 14 años y menores de 18 son imputables, en la medida que conocen la licitud de sus actos atendiendo al conocimiento de normas jurídicas previas y su eventual incumplimiento., Sin embargo, se encuentran sujetos a un conjunto de normativas especiales que permiten la sanción de las conductas desplegadas.

2. ESTUDIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS INE

El Instituto Nacional de Estadísticas INE es el ente encargado de realizar estudios cuantitativos y cualitativos relacionados con la seguridad y la justicia de su ordenamiento jurídico, el 25 de septiembre de 2018 se analizaron aspectos relevantes del año inmediatamente anterior con relación a los menores condenados con sentencia en firme.

Es preciso decir que hasta la fecha el informe más actualizado es del año 2017 y que para España al igual que para Colombia los menores de edad se representan en aquel grupo poblacional que no han cumplido sus 18 años; es importante clarificar que en la página web del INE se contempla que: *“a partir de la información procedente del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores cuya titularidad corresponde al Ministerio de Justicia. Su explotación estadística es consecuencia del acuerdo de colaboración suscrito en 2007 entre ambas instituciones, actualizado y renovado el 21 de noviembre de 2017.”* (INE, 2018)

Teniendo en cuenta la página web del INE se contempla que para el año 2017 se reportó un total 13.643 jóvenes condenados entre los 14 y 17 años y un aumento de 5.5% de sentencias firmes dictadas con relación al año antecedente (2016)., de los cuales el 79.3% eran varones y el 20.7% mujeres como se representa a continuación:

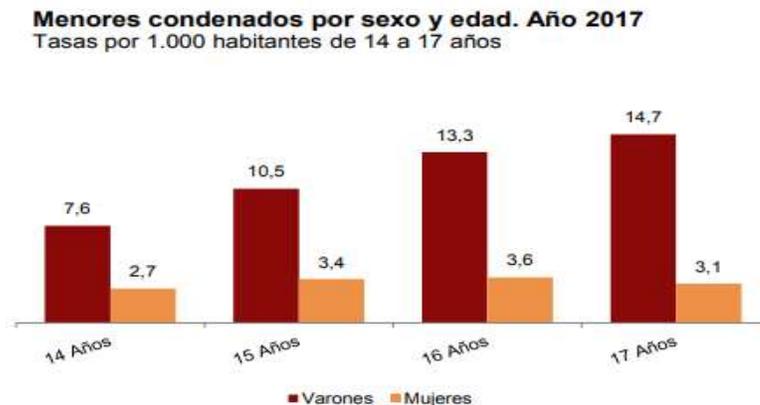
Tabla 14 Menores condenados. Año 2017

Menores condenados. Año 2017			
	Menores condenados	Variación anual (%)	
Total	13.643	5,5	
Varones	10.819	4,6	
Mujeres	2.824	9,4	

Los datos suministrados durante el desarrollo de la investigación son extraídos de la página web del INE en donde permiten evidenciar que los delitos cometidos por los varones son más de la tercera parte de los ejecutados por las mujeres., encontrando una variación de 10.819 hombres y de 2.824 mujeres.

Aunado el INE contempla que la tasa de menores de 14 a 17 años condenados por cada 1.000 habitantes de ese mismo rango de edad fue de 7,5 de acuerdo con el siguiente gráfico de barras:

Gráfica 69 Menores condenados por sexo y edad. Año 2017



Tomando como referencia la gráfica del INE se puede deducir que las mujeres de 16 años aumentaron la tasa de criminalidad en su mayor auge al 3.6 mientras que los varones de 17 años fueron condenados en un 14.7.

Teniendo en cuenta las estadísticas de infracción juvenil en Colombia conforme al capítulo 2.2 de la presente monografía es posible resaltar que existe relación entre estos dos países al mencionar que las mujeres también tienen una menor participación delictiva que los hombres y las edades con mayor reincidencia son entre los 16 y 17 años.

3. MEDIDAS ADOPTADAS

En España en el año 2017 los jueces adoptaron un total de 22.916 medidas, lo que generó un aumento de 6.5% del año anterior de las cuales fueron: *“la libertad vigilada (42,6% del total), la prestación en beneficio de la comunidad (15,4%) y la de internamiento en régimen semiabierto (11,6%).”* (INE, 2018; p. 8)

4. INFRACCIONES PENALES Y SU TIPOLOGÍA

Por medio del estudio realizado se logra afirmar que para el año 2017 se presentó un total de 23.050 infracciones penales cometidas por los jóvenes

delinquentes lo cual ascendió en un 4.8% del año anterior. De los totales establecidos un 96.6% fueron delitos y 3.4% faltas. (INE, 2018; p. 8)

Gráfica 70 Infracciones penales cometidas por tipología. Año 2017

Infracciones penales cometidas por tipología. Año 2017



Cuadro tomado de documento del INE (2018), p. 9.

Haciendo un análisis de las infracciones cometidas por tipología para el año 2017 es evidente que los delitos con mayor porcentaje de ejecución juvenil son lesiones (5.671), Robos (5.006) y Hurtos (2.992). El INE dispone que:

“Entre las faltas, las más frecuentes fueron las realizadas contra las personas (62,6% del total) y contra el patrimonio (35,5%).

Por sexo, los menores varones cometieron el 80,8% de las infracciones penales y las mujeres el 19,2%. Los varones cometieron el 80,9% de los delitos y el 77,0% de las faltas.” (p. 8)

Con ánimos de efectuar un comparativo con Colombia de acuerdo con el capítulo 2.2 los delitos con mayor ocurrencia e impacto social en nuestro

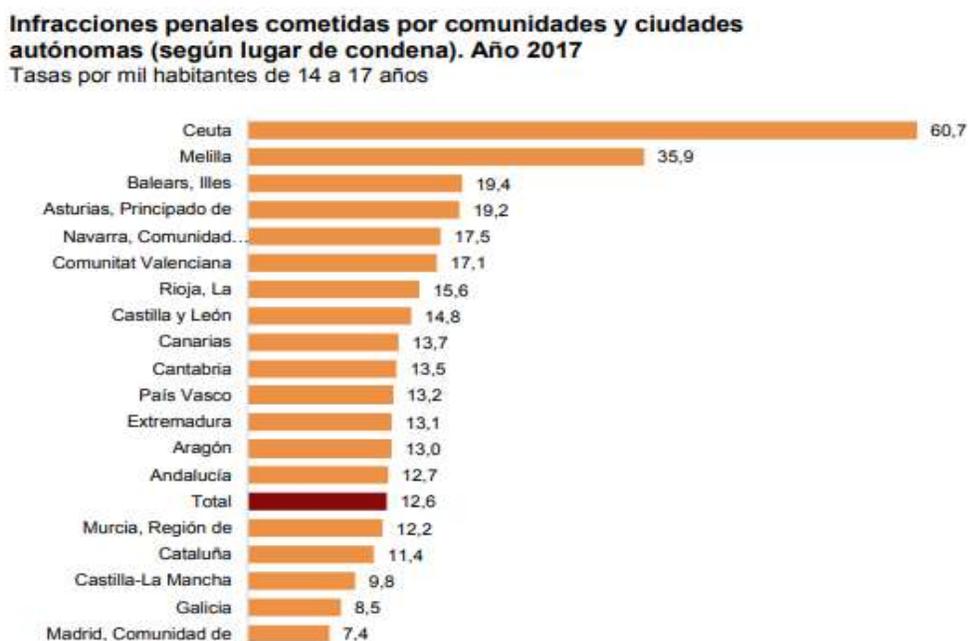
ordenamiento jurídico son el tráfico fabricación o porte de estupefacientes, seguido de hurto, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y lesiones.

Los delitos con mayor frecuencia delictiva tanto en España como en Colombia son el hurto y las lesiones por parte de los menores, situación que afecta gravemente la seguridad ciudadana, generando incertidumbre en la población y desasosiego sin demeritar la nocividad de los demás delitos mencionados en párrafos previos.

5. MENORES CONDENADOS E INFRACCIONES PENALES POR LUGAR DE CONDENA

Conforme a la secuencia expuesta seguidamente se encontrara una gráfica de condenas e infracciones penales en diferentes territorios de España de acuerdo con el texto del INE (2018, p.11):

Gráfica 71 Infracciones penales cometidas por comunidades y ciudades autónomas (Según lugar de condena). Año 2017



Como se puede observar por cada 1000 habitantes de 14 a 17 años las ciudades de “*Ceuta (60,7) y Melilla (35,9), e Illes Balears (19,4) registraron las mayores tasas por cada 1.000 habitantes.*

Por el contrario, Comunidad de Madrid (7,4), Galicia (8,5) y Castilla-La Mancha (9,8) presentaron los valores más bajos.” (INE, 2018, p. 11)

En cuestiones generales se concluye que evidentemente los Estados hacen un esfuerzo para combatir la delincuencia a través de la creación de leyes que permitan coartar la conducta humana; sin embargo, estas normas no son suficientes para detectar y prevenir el fenómeno delictivo.

Hoy en día no solo en Colombia se presentan situaciones lamentables, como se puso observar la situación delictiva se evidencia en varias partes del mundo, afectando gravemente el interés general y originando situaciones de violencia social.

4.3.3 LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN COREA DEL SUR

Mediante la página web de estadísticas de Corea del Sur fue posible determinar los índices delictivos de los jóvenes menores de 18 años consagrando que para el año 2015 el fenómeno de la delincuencia en menores fue de 71 mil personas., aumentando en un 7.0% para el año 2016 el cual fue de 76 mil personas. (Statistics Korea, 2018, p. 4)

Dentro del territorio jurídico se ha logrado establecer que los delitos contra la propiedad descendieron mientras que, los crímenes violentos aumentaron conforme a la relación siguiente expuesta en la página web:

- Delitos contra la propiedad: 2015= 45.1% y 2016= 43.5%
- Crímenes violentos: 2015= 28.4% y 2016= 30.0%

Corea del Sur cuenta con una línea directa para jóvenes que permite asesorías en diferentes temas como son relaciones interpersonales, salud mental y plan de estudios y carrera; la línea de apoyo en mención tuvo un aumento de 863 mil para el año 2017 según datos suministrados por la página “Statistics Korea” como se ilustra seguidamente:

(Unidad: Mil casos)

Tabla 15 Statistics Korea

	Suministro de información	Relaciones Interpersonales	Salud mental	Plan de estudios y carrera	Familia	
6	201	143	146	93	98	127
7	201	168	157	118	101	94

Cuadro tomado de (Statistics Korea, 2018, p. 5)

Se considera que Corea del Sur tiene una línea directa para atención a jóvenes muy interesante ya que le permite a los mismos solicitar ayuda a nivel mental, de familia y educación., Circunstancia que hace falta en Colombia ya que si bien existen líneas de emergencia no existe una orientación a los menores referente a las garantías que la Constitución Política de 1991 les otorga como son el acceso a la educación, la recreación, la salud física y mental, así como el buen desarrollo social y familiar.

4.3.4 LEGISLACIÓN PARA MENORES INFRACTORES EN ARGENTINA

Ibarzabal M. (s.f) en el texto titulado: “La determinación de la pena en el Derecho penal juvenil”, expone:

El régimen penal juvenil argentino es autónomo, está reglado por el Decreto-Ley N°22.278 del año 1980 -25/08/80- 2, establece un esquema diferenciado de persecución penal para los adolescentes menores a 18 años, de los cuales considera punibles (pasibles de sanción penal) a los adolescentes entre 16 a 18 años que hayan cometido delitos cuyo máximo de pena exceda los dos (2) años de prisión (art.1° Dec-Ley cit.) Así pues, no pueden ser castigados los adolescentes menores a 16 años al momento del hecho y/o que hayan cometido un delito que no tenga una pena de prisión mayor a 2 años (Por ej.: el Hurto, art.162 C.P.)” una gran diferencia de como sucede en Colombia ya que la edad punible inicia desde los 14 años. (2016, p.3)

Dicho modelo de Ibarzabal (2016) para la actualidad estaría vulnerando los Derechos de los menores puesto que no les garantizaría los beneficios y las garantías que las disposiciones jurídicas a nivel internacional están establecidas, puesto que no es lo mismo un menor infractor, un menor que posiblemente tenga una mala conducta y a uno que fue abandonado por su familia, teniendo claramente que establecerse un proceso diferente para cada uno de ellos. (p. 3).

Por ello, en el año 2006, establece el autor Ibarzabal M:

Sin embargo, la ley N°26061 sancionada en el año 2006 derogó la ley Agote y estableció la protección integral de los derechos de niños y adolescentes a escala nacional, modificando radicalmente la semántica del abordaje de la adolescencia en nuestro país, pues el adolescente y

el niño ya no es un objeto pasivo de tutela sino un sujeto pleno de derecho”, mejorando en gran medida su aplicación; generando de igual manera un modelo de responsabilidad penal juvenil, el cual distingue entre: *“adolescentes en conflicto con la ley penal y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Para los primeros, se propugna un sistema penal con las mismas garantías que los adultos y un plus de garantías específicas por la condición de menor, mientras que, para los segundos, se promueven políticas positivas de restauración de derechos vulnerados, con total independencia de si han cometido o no delitos”*. Generando ello, un cambio significativo en la medida que propende para el buen desarrollo de los menores. (2016, p.4)

Sin embargo:

A pesar de ello, el Dec-Ley N°22.278 no se modificó y convive todavía con la ley de protección integral, propugnando un modelo de enjuiciamiento penal atado en su letra al régimen de la ley “Agote”, en una flagrante inconsistencia y discordancia normativa. En efecto, el mentado Decreto-ley todavía confunde menores vulnerables con menores delincuentes, medidas de protección con medidas cautelares –procesales-, y somete al joven infractor a un “tratamiento tutelar” de dudosa constitucionalidad y cuasi imposible observancia en algunos casos”, además de ello si se cumplen los siguientes requisitos: 1°) Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales. 2°) Que haya cumplido dieciocho (18) años. 3°) Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad. (2016, p.5)

En su artículo 4 de la citada norma, exponen que, de ser necesario, el juez estará habilitado para imponer la sanción que corresponda.

Razón por la cual explica Rodríguez J., en el texto titulado: “*El RÉGIMEN PENAL de MINORIDAD y los DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES*” haciendo referencia en un Cuadro el Procedimiento Penal de Menores que trae consigo la Ley 22.278 de 1980.

Tabla 16 Procedimiento Penal de Menores. Ley 22.278

Instrucción o Sumario	Juicio	Recurso de Casación							
DENUNCIA	CITACIÓN A JUICIO	APELACIÓN							
PRUEBAS <ul style="list-style-type: none"> • Declaración indagatoria del acusado • Declaraciones de las víctimas • Declaraciones de testigos • Pruebas periciales (arma, cuerpo, lugar, vehículos) 	JUICIO ORAL (debate) <ul style="list-style-type: none"> • Se interroga a los peritos • Se interroga a los testigos • Alegato del fiscal • Alegato del defensor • Exposición del Asesor de menores 	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Imputado</td> <td>Contra condena de más de 3 años</td> </tr> <tr> <td>Fiscal</td> <td>Contra absolución, si pidió condena de más de 3 años</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Contra condena, si es inferior a la mitad de la solicitada por él.</td> </tr> </table>	Imputado	Contra condena de más de 3 años	Fiscal	Contra absolución , si pidió condena de más de 3 años		Contra condena , si es inferior a la mitad de la solicitada por él.	
Imputado	Contra condena de más de 3 años								
Fiscal	Contra absolución , si pidió condena de más de 3 años								
	Contra condena , si es inferior a la mitad de la solicitada por él.								
RESOLUCIÓN <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Sobreseimiento</td> <td style="width: 33%;">Falta de Mérito</td> <td style="width: 33%;">Procesamiento (carátula)</td> </tr> </table>	Sobreseimiento	Falta de Mérito	Procesamiento (carátula)	SENTENCIA					
Sobreseimiento	Falta de Mérito	Procesamiento (carátula)							
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Apelación a la Cámara.</td> <td style="width: 33%;">Vista al Fiscal 346 CPP</td> <td style="width: 33%;">Elevación a juicio</td> </tr> </table>	Apelación a la Cámara.	Vista al Fiscal 346 CPP	Elevación a juicio	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 10%;">1ª</td> <td>Absolución</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Declaración de responsabilidad (suspensión de la sentencia)</td> </tr> </table>	1ª	Absolución		Declaración de responsabilidad (suspensión de la sentencia)	
Apelación a la Cámara.	Vista al Fiscal 346 CPP	Elevación a juicio							
1ª	Absolución								
	Declaración de responsabilidad (suspensión de la sentencia)								
CLAUSURA DE LA INSTRUCCIÓN	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 10%;">2ª</td> <td>Absolución</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Condena (posibilidad de reducción de la pena)</td> </tr> </table>	2ª	Absolución		Condena (posibilidad de reducción de la pena)				
2ª	Absolución								
	Condena (posibilidad de reducción de la pena)								

Cuadro tomado de Rodríguez J. 2015, p.7.

Sin embargo, pese a tener el Juez el poder discrecional de imponer la sanción que crea necesaria, aun así, no deja de velar por los beneficios de los menores, según consagra el artículo 3 de la citada norma: “*La obligada*

custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquel mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad, el magistrado podrá ordenar las medidas que crea conveniente respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio.” reconociendo el operador judicial la adecuada formación y protección integral del menor.

Es por esto, que para el año 2019 se presentó un Anteproyecto, que trae consigo la finalidad de modificar el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Argentino; siendo este texto, el resultado del trabajo arduo durante más de tres años:

Es el resultado de un largo trabajo y de un gran consenso, que contó con la voz de representantes de todo el espectro político y social, en el contexto de la necesidad de actualizar un régimen que tiene casi 40 años (...) hace foco en el cuidado de las víctimas, involucrándolas activamente, e introduce alternativas de inserción social para que esos jóvenes no vuelvan a cometer delitos. Se busca fomentar en el niño o el adolescente el sentido de la responsabilidad por sus actos. La privación de la libertad se encuentra prevista como último recurso.” (Afirmó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Justicia 2020.)

De igual manera: “El anteproyecto tiene cuatro ejes fundamentales:

- 1) Contar con una justicia especializada.
- 2) Abordar los problemas desde una perspectiva multidisciplinaria y restaurativa.
- 3) Fomentar en el niño o el adolescente el sentido de la responsabilidad por sus actos.

4) Procurar la integración social de los jóvenes e involucrar activamente a las víctimas. (Página web Justicia 2020, 2019, p.1)

Y tiene como objetivo *“que la justicia se transforme en actor principal en la vida de los argentinos y permita la resolución de conflictos en forma independiente, rápida y segura, mediante el fortalecimiento integral del sistema judicial”*. Señalando que la Ley N° 22.278:

1. *“Fue promulgada y sancionada en el año 1980, momentos en que el poder se encontraba en manos de la última dictadura cívico militar*

2. Sancionada DIEZ (10) años antes de que nuestro país ratificara, mediante la Ley N° 23.849, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN), la que reemplaza la doctrina de la situación irregular por el de la protección integral de derechos”. (Página web Justicia 2020, 2019, p. 1).

Estableciendo que: los adolescentes de QUINCE (15) años respondan penalmente únicamente por los delitos más graves previstos en el ordenamiento jurídico y los de DIECISÉIS (16) y DIECISIETE (17) años respondan por todos los hechos previstos como delitos en el CÓDIGO PENAL y las leyes especiales, con excepción de aquellos reprimidos con penas menores a DOS (2) años, multa o inhabilitación como pena principal”, ello en concordancia con los estándares (p.6), enmarcándose según establece en el anteproyecto con los estándares internacionales.

Por lo que el anteproyecto:

“destaca la importancia de que el niño, niña y adolescente pueda tener una función constructiva en la sociedad, por lo que propicia que aquél repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso”. (p. 4) a lo que responden

como sanciones socioeducativas y disciplinarias, momento en el cual de no resultar dichas sanciones se implementará la sanción privativa de la libertad, que no podrá exceder de 15 años y descarta a su vez la imposición de prisión perpetua. (Página web Justicia 2020, 2019, p.6).

Otros de los aspectos a tener en cuenta es el grado de Inimputabilidad de los menores, donde: Pérez Aguilar Mariano (2014), en su trabajo grado expone que Sebastián Soler, en su obra “Derecho Penal Argentino”, afirma que la imputabilidad es el “conjunto de condiciones que el sujeto debe reunir para responder penalmente de su acción, condiciones que son fijadas por el derecho” (SOLER, 1970, pág. 19). Conforme su definición, las personas que no reúnan tales condiciones son inimputables, y por ende no pasibles de que se aplique sobre ellos las penas del Código Penal. Luego el autor, recientemente citado, se refiere a cuáles son las causas de inimputabilidad, diciendo que son de dos clases: *a) la primera por inmadurez; y b) la segunda, por insuficiencia o alteración morbosa de las facultades e inconsciencia.* (Pérez, 2014, p.8)

La minoría de edad no se encuentra expresamente como causal de imputabilidad: “sino que surge del inciso 1; y se encuentra respaldada y regulada expresamente en la Ley 22.278 y sus modificatorias, complementarias del Código Penal, regulatorias del “Régimen Penal de la Minoridad”; como así también en la Ley 26.061 referida a la Protección integral de niñas, niños y adolescentes, derogatoria del “Régimen de Patronato” o “Ley de Agote” (como se la conocía más comúnmente); como así también en las Declaraciones y Pactos Internacionales receptados por Ley y que gozan de jerarquía constitucional, y que analizaremos luego. (Pérez, 2014, p.12)

Es importante aclarar que:

El Código Penal en el artículo 34 establece una presunción legal *iure et de iure*, esto implica que no admite prueba en contrario la inimputabilidad de los menores de edad; pero esta presunción encuentra su razón de ser y fundamento en una cuestión de carácter médico, psiquiátrico, jurídico. En consecuencia, la ley presume que debido a su inmadurez mental el menor no se encuentra en condiciones de comprender la criminalidad de sus actos. Supone, sobre la base de estudios científicos comprobados, que los menores carecen del suficiente desarrollo intelectual, o la maduración de una persona mayor de edad; que no poseen el dominio de su voluntad lo suficientemente desarrollado para entender o comprender lo bueno de lo malo, no comprenden debido a su escaso desarrollo de su intelecto que sus actos están prohibidos por la ley”. (Pérez, 2014, p.12)

Para lo cual desde el inicio de este año 2019 se está promoviendo el Gobierno Nacional una amplia reforma del Régimen Penal Juvenil donde disminuyen el límite de inimputabilidad a los menores, pasando de 16 a 15 años tomando como referencia información suministrada por la página web titulada: Edad de imputabilidad en la Argentina: ¿qué es y cuál es la situación actual de los adolescentes? La cual estima: *“Aunque el proyecto establece una distinción. Los jóvenes de 15 años sólo serían punibilitada es en delitos con pena máxima de 15 años o más en el Código Penal de la Nación y los jóvenes de 16 y 17 años se los juzgará cuando el delito cometido tenga pena de 3 años o más. El régimen actual los juzga a partir de delitos con pena de dos años o más.”* (Chequeado, 2019).

El estudio de Unicef asegura que *“la privación de la libertad para los adolescentes es una medida ineficaz y que la mayoría llega a estas situaciones porque tienen sus derechos básicos vulnerados: no tuvieron la posibilidad de estudiar, no tienen casa y/o no acceden al sistema de la salud”, generando con ello que se tenga un Juicio previo y las garantías que un menor debe tener.”* (Chequeado, 2019).

De igual manera, las medidas sancionatorias implementadas no son las mejores, pero de ser aprobado el Anteproyecto presentado se evidenciaría que se enmarcaría en las normas internacionales e incluyéndose en los estándares internacionales respecto a la edad que los hace penalmente responsables, promoviendo la aplicación de los Derechos y Garantías de los menores.

A continuación, es pertinente hacer alusión de la influencia y/o relación metodológica y normativa que tienen los países en mención con Colombia:

Ciudad de México: Se relacionada en la medida que brindan una protección al menor y a la familia siendo elevada a un rango constitucional; además de acoger al menor infractor como un sujeto de Derechos, se tienen en cuenta las situaciones sociales en las que se ha formado el menor, junto con el nivel educativo y las circunstancias y causas en las que se cometió el acto delictivo; y por último proporciona los tratamientos necesarios para una nueva adaptación social; ello acorde con la Reglamentación de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por ambos países.

España: Al igual que en Colombia se provee un tratamiento especial para los menores infractores; ya que los menores de 14 años serán acobijados como inimputables, pero los mayores de 14 años y menores de 18 serán imputables, en la medida que conocen la licitud de sus actos atendiendo al conocimiento de normas jurídicas previas y su eventual incumplimiento; siendo los delitos con mayor frecuencia delictiva en ambos países el hurto y las lesiones realizadas por parte de los menores.

Corea del sur: Cuenta con una línea directa para jóvenes que permite asesorías en diferentes temas como son relaciones interpersonales, salud mental y plan de estudios y carrera; metodología que de encontrarse en Colombia podrían llegar a mitigar la delincuencia juvenil puesto que se les darían a conocer las garantías que la Constitución Política de 1991 les otorga,

como son el acceso a la educación, la recreación, la salud física y mental, el buen desarrollo social y familiar; formando menores con cultura, metas y proyecto de vida.

Argentina: Está en proceso la adopción de un nuevo Código Penal, ya que la norma actual todavía confunde menores vulnerables con menores delincuentes, medidas de protección con medidas cautelares –procesales-, y somete al joven infractor a un “tratamiento tutelar” de dudosa constitucionalidad y cuasi imposible observancia en algunos casos, pero sin embargo pese a que las autoridades y las entidades en algunos momentos propician las herramientas necesarias para mejorar el desempeño y desarrollo de los menores infractores, se observa necesario actualizar a la época las clasificación de los delitos junto con sus sanciones puesto que muchas veces los menores al ver que la sanción es laxa siguen generando dichas infracciones.

Así las cosas, podría llegar a influir en gran medida la línea de atención que implementó en su momento Corea del Sur y por consiguiente actualizar los delitos y las medidas sancionatorias, generando no solo la privación de la libertad sino un enfoque sociocultural que le permita al menor mejorar.

Con la intención de concluir el presente Sub capítulo y luego de realizar un estudio de las diferentes legislaciones, se traerán a colación las mejores alternativas adoptadas por los diferentes ordenamientos jurídicos para combatir la delincuencia juvenil según nuestro criterio como se evidencia a continuación:

En la Ciudad de México se realizan estudios biopsicosociales para determinar las causas de la conducta infractora y los tratamientos que se deben llevar a cabo para propender por una nueva adaptación social al respecto., circunstancia que permite al país establecer fortalezas y debilidades

para generar un cambio que permita mejorar las condiciones educativas, familiares, sociales, políticas y culturales con el fin de brindar un mejor desarrollo al menor.

Las medidas adoptadas por España para combatir la delincuencia juvenil son parecidas a las de Colombia teniendo en cuenta que existe la libertad vigilada, la prestación en beneficio de la comunidad y el internamiento en régimen semiabierto.

Por su parte, Corea del Sur tiene una línea directa de atención para jóvenes en donde se brinda información de temas como son relaciones interpersonales, salud mental, familia y plan de estudios y carrera., Este mecanismo preventivo de delincuencia juvenil es importante ya que brinda apoyo a los menores en diferentes situaciones problemáticas.

Por último, Argentina hace una diferencia entre los adolescentes en conflicto con la ley penal y los adolescentes en situación de vulnerabilidad., estimando que para los primeros se propugna un sistema penal con las mismas garantías que los adultos y un plus de garantías específicas por la condición de menor, mientras que, para los segundos, se promueven políticas positivas de restauración de derechos vulnerados, con total independencia de si han cometido o no delitos.

Como se puede evidenciar todos los países tienen mecanismos para combatir la delincuencia que permiten ampliar las posibilidades de atención por parte del Estado a los menores., precisando que la implementación de algunas de ellas en nuestro país podrían evitar que muchos de nuestros menores ejecutaran actos delictuales y donde la sociedad junto con el gobierno trabajarían de la mano para construir una comunidad de valores, educación y cambios positivos para el buen desarrollo en general de los niños y niñas.

5. METODOLOGÍA

5.1 TIPO DE ESTUDIO

El proyecto de investigación, tiene como base la unión entre los elementos inicialmente mencionados, toda vez que el problema jurídico tiene por objeto el analizar una problemática social, es decir la penalización de conductas criminales desde una perspectiva jurídica, específicamente en el Código de Infancia y Adolescencia, junto con la influencia del mismo en un campo cultural, de modo que al analizar los presupuestos que sustentan la Política Criminal, será posible establecer el vínculo existente entre el ámbito jurídico y el ámbito socio-cultural en el cual se desarrollan las conductas criminales en la población juvenil.

La investigación socio-jurídica es definida como:

Una actividad intelectual humana, que se orienta al descubrimiento de soluciones jurídicas oportunas y adecuadas para el constante desarrollo y evolución de los problemas que plantea la convivencia en sociedad; debido a esto se genera la necesidad de profundizar y analizar con más detenimiento dichos problemas, para adecuar los postulados normativos a la evolución y transformaciones sociales. (Jinete y Sepúlveda, 2008, p. 91)

Es evidente que la presente investigación es de carácter socio-jurídica ya que se realizará a través de un estudio exhaustivo de revisión, análisis y descripción de la información recopilada lo cual lo convierte también en una investigación de índole documental, junto con la recolección de datos estadísticos a través de la implementación de encuestas, la cual tendrá como objeto el estudio de la efectividad y garantía de la Política Criminal ejecutada

a través del código de infancia y adolescencia y la incidencia negativa que tiene para la población juvenil en Colombia, la sanción de conductas y el tratamiento “preventivo” que se le da a las mismas en la actualidad a través del sistema normativo vigente.

Del mismo modo se da aplicación a dos sub líneas de investigación la primera de ellas DERECHO, SOCIEDAD Y CULTURA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA a través de la cual será posible establecer un vínculo jurídico y social para el caso en concreto la ley 1098 del 2006 y el menor infractor, así como las fuentes, orbitas de aplicación, interpretación y afectación que puede tener la norma frente a quien regula.

La segunda sub línea será TENDENCIAS DEL DERECHO PENAL EN COLOMBIA Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, a partir de la misma será posible desarrollar una alternativa de solución, frente a una problemática social actual como lo es el incremento en los índices de criminalidad juvenil en donde se tendrá como fin la protección y garantía de los derechos de los menores.

5.2 DEFINICIÓN TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Dentro del desarrollo del proyecto se empleará el método cualitativo y se utilizara datos cuantitativos. En la medida que el primero *“nos permite realizar una descripción contextual de un hecho o situación que garantice la máxima intersubjetividad en la captación de una realidad compleja mediante una recogida sistemática de datos que posibilite un análisis e interpretación del fenómeno en cuestión”* (Jinete y Sepúlveda, 2008. p. 32).

En segunda instancia, *“el método cuantitativo basado en fenómenos observables y susceptibles de medición; Se dice que todos los fenómenos*

sociales son categorizados en variables entre las que se establecen estadísticas” (Jinete y Sepúlveda, 2008, p. 31).

Lo anterior siendo esencial en la recopilación de datos estadísticos efectuados a través de entrevistas y la recolección de datos que den sustento al proyecto de investigación a través del estudio de fuentes primarias como lo son la legislación colombiana, libros, revistas y tesis doctorales que sean pertinentes en pro del análisis de lo que se entiende en Colombia como Política Criminal, junto con la observación de la efectividad y garantía de los presupuestos que sustentan la Política Criminal desde el Código de Infancia y Adolescencia y su impacto en la población juvenil que infringe la norma entrelazando los conceptos socio-jurídicos planteados en el problema de investigación a resolver.

No obstante el método cuantitativo tendrá un papel imperante dentro de la investigación ya que a través del mismo se pretende establecer variables referentes al fenómeno social entredicho, que permita sugerir al lector estadísticas confiables de la realidad eminente del Estado Colombiano, relativo al eficientismo y garantismo de la Política Criminal desde el Código de Infancia y Adolescencia atinente a los actos de Criminalidad ejecutados por la población juvenil de esta forma el esquema se centra en una investigación descriptiva mediante la recolección de datos y el análisis minucioso de los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas.

Toda vez que a través del ejercicio anteriormente planteado se pretende estudiar la efectividad del Código de infancia y adolescencia en la regulación de conductas Criminales cometidas por la población juvenil se determinan cuáles son los presupuestos garantistas que fundamentan este texto normativo lo cual permitirá establecer cuál es el grado de reincidencia de la población juvenil, lo anterior en aras de realizar un análisis integral del tema de investigación bajo una óptica socio-jurídica

6. CONCLUSIONES

El sistema Penal Colombiano ha tenido una evolución histórica importante, ello partiendo de que su misma evolución ha sido el resultado de toda una gama de factores ampliamente estudiados; como lo es el reconocimiento a los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia en un ámbito de protección y reconocimiento del menor, lo anterior evidenciado en la implementación de un modelo donde la esencia es la justicia restaurativa y cada uno de los implicados dentro del proceso Penal es acreedor de derechos y obligaciones, significando que existe una regulación en torno al tema en un sentido netamente positivizado, no obstante se deja abierto el debate ante la efectividad del mismo en la prevención y resocialización de menores infractores.

Ello teniendo en cuenta que a pesar de la insistencia por parte del Estado en la creación de normas jurídicas que permitan coartar las acciones humanas es evidente que la misma no cumple a cabalidad con el fin propuesto, de allí se deriva el papel fundamental que cumplen las entidades gubernamentales al momento de sancionar las conductas ejecutadas por los adolescentes, el papel de la sociedad desde un ámbito de resocialización y el apoyo de la familia como garante de la protección del menor.

Desde el momento en que se vulnera el precepto legal por parte del menor infractor hasta la etapa de ejecución de la sanción, todos dentro del ordenamiento jurídico cumplen una función de corresponsabilidad con el objetivo de brindar solidaridad, cooperación y ayuda con el menor que reconoce su error, busca resarcir a la víctima por los perjuicios causados y comprende la ilicitud como un comportamiento reprochable.

La sociedad desde la perspectiva resocializadora debe brindar oportunidades a los jóvenes infractores con el ánimo de que no se sientan excluidos o rechazados por causa de su error, que en gran proporción ya fue

resarcido; así como también se observa el deber de la familia de salvaguardar los Derechos de los menores como son la educación, la salud, la vivienda y generar ambientes de amor, respeto y cordialidad.

El Estado por su parte tendrá por función principal promover un trato digno dentro de las instituciones encargadas de sancionar a los adolescentes, con el objeto de identificar las acciones y conductas que se pueden llegar a aminorar en la crianza y educación que los padres de familia proporcionan a sus hijos, con el objetivo de disminuir el porcentaje de Criminalidad juvenil en la sociedad.

Así las cosas, se puede concluir que los factores socioculturales influyentes sobre la criminalidad en los jóvenes adolescentes se asemejan a factores como:

4. Biológico: Asociados a las alteraciones genéticas y procesos bioquímicos.

5. Psicológico: Conductas determinadas por la personalidad, el razonamiento cognitivo y los de orden emocional, entre otros.

6. Social: Siendo el que depende de un desarrollo familiar, escolar, de grupo de pares y recreativas que facilitan la vida en comunidad y garantizan una conducta social adecuada

Todos estos factores, son el elementos determinantes para aquellos menores que ejecutan acciones ilegales como un medio para sobrevivir en una órbita económica, social y familiar, así las cosas, se evidencia que a la Política Criminal y a la costumbre que invade la sociedad, le hace falta un gran porcentaje de prevención y Justicia Restaurativa, para aquellos menores infractores, que no son integralmente resocializados por la ley.

puesto que es menester generar una conciencia educativa, sanciones pedagógicas, sociales y demás que hagan a los mismos analizar desde otro punto de vista sus conductas, de esta manera se lograría disminuir el porcentaje de menores aprehendidos, sin tener que vulnerar sus Derechos y generando así una mejor vida para el menor y los ciudadanos.

Como se ha demostrado con los datos anteriormente expuestos, el fenómeno de criminalidad juvenil atañe a todas las esferas de la sociedad ya que las conductas ejecutadas por menores se despliegan en un sin número de conductas punibles, lo cual desenfoca la mirada del simple delito de hurto y lo encamina a otro tipo de actos como lo son la violencia intrafamiliar y la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones entre muchos otros, que suelen encasillarse en uno solo, sin prever la importancia de las demás acciones del menor en torno al antes y después, toda vez que esta conducta es solo el resultado de una acción, una acción del entorno familiar inexistente, una acción errónea de la sociedad y una misma acción ineficaz del Estado por prevenir antes que sancionar.

Es por esto que se destaca la relevancia del nexo de las conductas ejecutadas por los menores, entendiendo que el desenvolvimiento en este tipo de ambientes propicia actos de violencia, en donde no solo se ejecuta un acto delictivo sino que este lleva consigo la consecución anterior y posterior de actos de preparación y consecuencia del mismo, lo que hace que la óptica de comprensión deba ser aún más amplia, pues es a través de estas conductas que la sociedad se está viendo afectada, pues la consecuencia directa se refleja en un ambiente de inseguridad social, donde no existe distinción de sexo o calidad especial para ejecutar una conducta.

Con respecto al tema se elaboró una encuesta de la cual se pudo concluir:

Pregunta 1. ¿Las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes son eficientes?

Se puede observar que las políticas públicas que aplica el Estado a los jóvenes NO son eficientes en la medida que en la actualidad se pueden observar a diario como los menores son aquellos que realizan la mayor cantidad de ilicitudes; ya que el Gobierno no cuenta con la cantidad de programas y cupos para la inscripción de jóvenes que no tienen claro las consecuencias de sus actos ni tienen un tema productivo en el cual enfocarse.

Pregunta 2. ¿Estima necesario un buen entorno familiar y social para que los menores puedan desenvolverse positivamente y no ejecuten conductas delictivas?

La respuesta promedio es que Sí es necesario un buen entorno familiar, el cual le brinde a los menores las bases fundamentales para su buen desarrollo a nivel educativo, social, familiar y personal, generando autoridad, guiando, reprendiendo, concientizando y educando al menor, logrando con ello formar a un gran ser humano que tiene poca probabilidad de llegar a cometer actos que van en contra de la Ley bien sea por cuenta propia o por la influencia de su ámbito social.

Pregunta 3. ¿El Estado actúa de forma diligente para garantizar los Derechos del menor?

La respuesta promedio fue NO, en el entendido que el Estado muchas veces solamente intenta ayudar al menor cuando observa que ha cometido gran cantidad de ilicitudes, dejando que el menor llegue a un extremo, donde puede que ya sea muy tarde tanto para él como para la sociedad que es la que tiene que sobrellevar y sobrevivir a sus actos.

Pregunta 4. ¿Considera que las sanciones impuestas al menor delincuente cumplen con el objetivo de resocialización?

La respuesta promedio fue que NO, puesto que solamente asignan una sanción privativa de la Libertad sin generar ningún tipo de charla, estudio o alguna vinculación a talleres que le proporcionen un cambio de perspectiva en las diferentes situaciones, en el mundo, la forma de obtener dinero y tener una vida digna, sin realizar actos ilegales.

Pregunta 5. ¿La creación de Leyes es la solución para combatir la delincuencia juvenil?

La respuesta fue que NO, ya que hay diferentes entidades que pueden proporcionar las herramientas necesarias para la buena educación y resocialización de los menores, generando con ello un cambio significativo, en vez de encerrarlo con menores que quizás tenga peores costumbres lo cual podría aumentar el porcentaje de su mala conducta.

Pregunta 6. ¿Considera pertinente la prevención de conductas delictivas antes que la sanción?

La respuesta fue que SI, ya que por este medio se puede llegar a tener menos jóvenes infractores y más personas de bien en la sociedad.

Pregunta 7. ¿Conoce usted el Código de Infancia y Adolescencia?

Algunos de los ciudadanos y estudiantes de Trabajo Social no lo conocen, lo que evidencia un desconocimiento respecto a la norma que garantiza los Derechos de los menores y que de igual manera sanciona cuando ejecutan acciones ilegales.

Por otra parte, los estudiantes de Derecho y los expertos en el tema sí conocen en su integridad dicho Código, bien sea por la práctica en el campo o por ser objeto de estudio.

Pregunta 8. ¿Conoce algún caso de delincuencia Juvenil?

La respuesta fue que SÍ, ya que se pueden observar en los diferentes ámbitos, bien sea en el social, familiar, profesional; puesto que es un tema del diario vivir siendo la sociedad objeto de sus actos ilícitos.

Pregunta 9. ¿El Código de Infancia y Adolescencia castiga ejemplarmente las conductas delictivas de los menores?

La respuesta fue que NO, puesto que no generan la sanción sea privativa o no de la libertad, ni el medio ni la herramienta eficaz y eficiente que genere que el menor no reincida ni aumente su conducta delictiva.

Pregunta 10. ¿Considera que en los casos de delincuencia juvenil se presenta el fenómeno de la impunidad?

La respuesta fue que SÍ, ya que se observa como luego de que el menor comete el ilícito, queda libre, bien sea por ser menor de edad, no tener una denuncia en su contra, no contar con la cantidad de antecedentes necesarios para iniciar un proceso judicial entre otros factores que el Estado considera necesarios para sancionarlos.

A lo largo de este proyecto de investigación se realizó un análisis en torno a los ámbitos HISTÓRICO, NORMATIVO y un ANÁLISIS COMPARATIVO a través de la recopilación de datos teóricos en las áreas ya mencionadas, en donde se tuvo en cuenta el desarrollo histórico- normativo en Colombia en torno a la regulación de conductas desplegadas por menores infractores, ello teniendo en cuenta que es vital para el desarrollo del

tema de investigación conocer los antecedentes de este fenómeno, aunado a lo anterior la evolución de la norma marcó un hito significativo toda vez que se reconoció en un nivel legislativo conductas sociales de fuerte influencia en la sociedad como lo fue la criminalidad en menores, es entonces donde el Derecho comparado surge como uno de los tantos resultados de esta formación histórico - normativa sirviendo de influencia en otros lugares del mundo.

Recapitulando lo anterior se destaca:

1. El recuento histórico realizado en el capítulo 3.1, denota que los comportamientos en contravía de la ley fueron limitados por distintas autoridades, en un ámbito familiar y social en un primer momento y posteriormente en un nivel jerárquico en donde el legislador tuvo como prioridad regular las conductas por medio de una serie de normas en donde no solo el elemento sancionador fue clave, sino que se reconoció la importancia de la prevención, lo anterior derivado de una cultura fuertemente influenciada por el auge del narcotráfico y todo lo que de ella se derivó.

2. En torno a la evolución normativa, se analiza un sin número de perspectivas de las cuales resulta menester el destacar que en la actualidad se ha restado importancia a la validez de los códigos que se creían éticos y correctos para el Estado en épocas pasadas, para preponderar los derechos del menor en un marco de garantías constitucionales y legales, marcando un significativo avance en base a los procedimientos instituciones y normatividad que hoy por hoy se encargan de redireccionar al menor, en un marco socio-cultural, minimizando el impacto que estas conductas puedan tener en su vida adulta y que garanticen la reinserción a la sociedad de los mismos.

3. En cuanto al capítulo de derecho comparado, se debe enfatizar en que el avance de la normatividad interna, está directamente relacionada con el

desarrollo en un ámbito internacional, ello teniendo en cuenta que existen un sin número de factores influyentes en todo el mundo, lo que es aún más claro con el fenómeno de globalización, en donde el contacto con distintos lugares del mundo se realiza por medio de un sin número de medios de comunicación, lo que evidentemente tiene influencia en otros lugares, tal y como pasó en la época en que el narcotráfico estuvo en auge, de este modo podemos percibir que lo que sucede socialmente en la órbita de un país no es ajeno a tener consecuencias en otros.

Con base en lo anterior es posible verificar que este fenómeno sin duda ha tenido un sustento en un ámbito normativo histórico y una evidente consecuencia internacional, en donde estas conductas fueron no solo el resultado de una variación cultural y económica sino que obligatoriamente el sistema normativo se vio y se verá en la necesidad constante de desarrollarse y construirse para dar un correcto trato a quienes son parte de estas, trato desplegado en un ámbito familiar social y normativo desplegado por un sin número de entidades personas y organismos que tienen por función tomar en consideración los factores anteriores y las regulación y ejemplificaciones internacionales, en aras de continuar con la evolución del derecho para la regulación de conductas siempre variantes desplegadas por menores infractores.

7. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIO – JURÍDICAS - POLITICA PÚBLICA-.

Título: Política Pública de protección integral y prevención para las niñas, niños y adolescentes.

7.1Objetivo General de la Política Pública.

Resignificar el fenómeno de prevención por medio de la implementación de una línea directa de atención a niñas, niños y jóvenes que brinde

información en diferentes temas de interés con el ánimo de evitar la comisión de conductas delictivas.

7.2 Objetivos Estratégicos de la Política Pública.

1. Definir las áreas sociales del sistema de la línea directa que serán aplicadas a los jóvenes.
2. Generar conciencia del sistema de línea directa en la sociedad para prevenir conductas delictivas en niños, niñas y jóvenes del ordenamiento jurídico colombiano.
3. Implementar estrategias integrales dirigidas al desarrollo de las capacidades de los menores desde un marco de protección a los derechos fundamentales.
4. Aumentar conocimientos a través de la satisfacción de interrogantes planteados, en un marco de inclusión familiar y social, en pro de la formación de niños, niñas y jóvenes.

7.3 Problema Jurídico.

Durante mucho tiempo en el país se han desatado infinidad de conflictos sociales, políticos y económicos que generan un incremento porcentual de jóvenes que delinquen y de forma proporcional inseguridad física y mental para todos los individuos del ordenamiento jurídico, afectando de modo implacable el bienestar de la sociedad y poniendo en tela de juicio la efectividad de la Política Criminal existente en Colombia.

En la actualidad se encuentran como pilar fundamental la Constitución Política de Colombia (1991) la cual versa en sus artículos 44 y 45 en mención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un Estado social de Derecho manifiesto, contemplando que es fundamental proteger, ayudar y guiar a menores con el fin de que se desarrollen en ambientes propicios para

que a futuro puedan ser personas emprendedoras que contribuyan con el progreso de la nación.

Según Velásquez los Derechos que consagra la Constitución Política de Colombia han sido vulnerados ya que no se presentan los recursos necesarios por parte del Estado para brindar a los niños, niñas y adolescentes una vida digna y justa. Desafortunadamente muchos de los menores se han inclinado a la comisión de conductas delictivas y se han creado Políticas Criminales como la Ley 1098 de 2006 que responde al Código de Infancia y Adolescencia como mecanismo legítimo para corregir ciertas conductas desviadas e igualmente se decidió *“que los adolescentes entre 14 y 16 años pueden ser responsables penalmente pero no se les pueden imponer medidas de encarcelamiento y la aplicación del principio de oportunidad será la regla; que los adolescentes entre 16 y 18 años deben ser penalizados como adultos, pero con la posibilidad de sustituir gran parte de la pena privativa de la libertad por medidas resocializadoras.* (Montalvo, 2011, p. 62)

Conforme a la sentencia C 646 de 2001 (M.P.: Manuel Cepeda Espinosa) *“la Política Criminal es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los Derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”*

Destaco la Corte Constitucional que *“la Política Criminal del Estado corresponde principalmente al legislador, quien en ejercicio de la libertad de configuración que le reconoce la Constitución tiene la potestad de determinar los bienes jurídicos de particular importancia para la sociedad, definir las conductas que los afectan y las sanciones correspondientes, con respeto de los principios constitucionales”* (Sent. C-108 de 2017, M.P.: Luis Vargas Silva).

En cuestiones generales es importante mencionar que el Estado debe prevenir de forma adecuada las conductas desviadas de los adolescentes infractores, con el fin de garantizar a los mismos un futuro alentador; en donde la educación y los valores sean uno de los pilares fundamentales de toda sociedad.

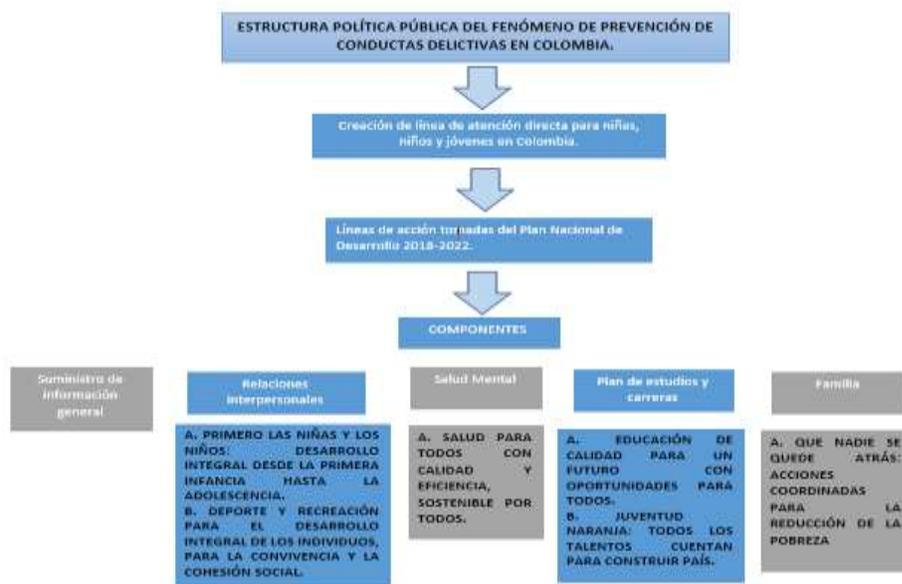
Por lo tanto, con base en el panorama antecedente se decidió integrar una política pública que permita la prevención de conductas delictivas de niñas, niños y jóvenes del territorio nacional con el ánimo de cumplir con los pilares de eficientismo y garantismo dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El objetivo principal es prevenir las conductas criminales de los adolescentes., permitiéndoles acceder al suministro de información general, relaciones interpersonales, salud mental, plan de estudios y carrera y aspectos de interés familiar., mediante una línea directa de atención a jóvenes que será atendida por funcionarios competentes que desarrollan su función conforme a unas líneas de acción demarcadas de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 como se evidencia a continuación

7.4 Componentes de la Política Pública

A continuación se observara un mapa conceptual, el cual fue elaborado conforme algunas de las líneas del PND (2018-2022), las cuales serán objeto de estudio en la presente Política Pública.

Tabla 17 Estructura Política Pública del fenómeno de prevención de conductas delictivas en Colombia.



Suministro de información

Objetivo Estratégico del componente

La formación de los niños, niñas y jóvenes en un marco de inclusión familiar y social, a través de la satisfacción de dudas e interrogantes derivados de las líneas de acción pre establecidas para garantizar la comprensión y desarrollo correcto de las mismas, haciendo uso de las tic como medios idóneos de suministro de información en torno a conceptos y materialización de los elementos consolidados a lo largo del documento.

Contexto

El conocimiento es una herramienta esencial en el desarrollo de un proyecto, en este caso, no será posible llevar a cabo las líneas de acción preestablecidas si con anterioridad no se opta por una prevención en torno a las dudas de los usuarios, ello partiendo del hecho de que el sujeto sobre el

cual versa la consecución de esta política son los niños, niñas y adolescentes, sobre los cuales recae un sin número de elementos protectores y garantistas por lo cual la misma será parte del estudio de muchos sujetos tanto jurídicos como las entidades familiares y sociales.

Por ello será necesario contar con la información pertinente para la subsanación de dudas y correcta guía en torno a las estrategias y conceptos que se pretenden llevar a cabo, anudado a lo anterior la comprensión y apropiación de los temas expuestos por parte del público será beneficioso ya que podrán conocer de primera mano los planteamientos esbozados, que tienen por función aumentar la calidad de vida en ámbitos como la educación y la salud.

De este modo se propenderá por el aumento del conocimiento de los jóvenes acerca de las líneas de acción que contenga este documento a través de herramientas que permitan el acceso a la información de forma gratuita y útil.

7.5 Líneas de acción

7.5.1 RELACIONES INTERPERSONALES

Objetivo estratégico del componente

Ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia permitiendo el descubrimiento de talentos artísticos, deportivos, musicales, culturales, tecnológicos y de ciencia que contribuyan positivamente al fortalecimiento del proyecto de vida del menor.

Contexto

La familia como núcleo fundamental de la sociedad y el Estado son garantes de la protección y el desarrollo óptimo del menor en aspectos de educación, nutrición, salud, recreación, entre otros componentes que permiten

el fortalecimiento físico y mental de los infantes y adolescentes del territorio nacional.

Factores sociales adversos como la desnutrición, el embarazo en adolescentes, la deserción escolar, la violencia intrafamiliar, los problemas de salud mental, el consumo de Sustancias Psicoactivas (CSP), la mendicidad por factores de desplazamiento, los riesgos asociados a las nuevas tecnologías, el suicidio, la insuficiencia de atención integral, las falencias en las instituciones y muchas otras situaciones son generadoras de conductas delictivas por parte de la población juvenil., afectando gravemente el bienestar social y perjudicando el futuro prominente de los niñas, niños y adolescentes.

La Ley 1098 de 2006 conocida como el Código de Infancia y Adolescencia y la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 44 consagran la protección de los Derechos del menor hasta que cumplan su mayoría de edad.

Teniendo en cuenta el marco antecedente y tomando como referencia el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 se han extraído unos pilares de acción que serán expuestos a continuación con el ánimo de implementar una línea directa que permita a los adolescentes tener mayor conocimiento sobre temas de su interés con el ánimo de prevenir posibles conductas delictivas como se presenta de forma inequívoca ulteriormente.

7.5.2 PRIMERO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS: DESARROLLO INTEGRAL DESDE LA PRIMERA INFANCIA HASTA LA ADOLESCENCIA.

Objetivo: Prevenir la violencia y la vulneración de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años mediante programas de educación, el retorno de programas “De Cero a Siempre”, actividades lúdicas y recreativas, asistencia humanitaria y reparación integral de los menores víctimas del conflicto, menores perjudicados con situaciones de violencia

intrafamiliar, salud física y mental, cultura, entre otros parámetros que serán vigilados por el ICBF a través de la atención de líneas directas.

Aunado dentro del PND (2019) se crean estrategias en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) para evitar el riesgo de vinculación a grupos armados o delictivos por parte de las niñas, niños y adolescentes permitiendo que el ICBF se encargue de guiar los proyectos de vida de los infantes que han crecido en ambientes violentos y se dará un tratamiento especial a aquellos que cumplan la mayoría de edad en aras de una estrategia de transición de la infancia a la juventud que fortalezcan las competencias y aptitudes de los menores.

7.5.3. DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL.

Objetivo: Informar a las niñas, niños y adolescentes de los programas deportivos que ofrece COLDEPORTES para el fomento, la práctica, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con el fin de cumplir con otros objetivos tales, como la reducción del delito y el uso de drogas por parte de la juventud, el fomento de la inclusión social, la promoción de la salud y la cohesión social; también se busca de forma análoga descubrir y apoyar talentos deportivos permitiéndoles el acceso a la educación superior.

7.5.4 SALUD MENTAL

Objetivo estratégico del componente

Promover el bienestar psicológico a través de la atención integral mediante el personal competente de calidad a través de diversas intervenciones que permitan la protección a los adolescentes de las experiencias adversas de las que frecuentemente son víctimas.

Contexto

Expresa la Organización mundial de la Salud (OMS), en el texto titulado Salud mental del adolescente (2018):

La adolescencia es un período crucial para desarrollar y mantener hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental, tales como adoptar hábitos de sueño saludables; hacer ejercicio regularmente; desarrollar habilidades para las relaciones interpersonales y para hacer frente y resolver problema, y aprender a gestionar las emociones. Los ambientes propicios en la familia, la escuela y la comunidad en general también son importantes. (OMS, 2018)

Además de ello, expresa que la OMS (2018) señala:

“(…) los adolescentes con problemas de salud mental son particularmente vulnerables a la exclusión social, la discriminación, la estigmatización (que afecta la disposición a buscar ayuda), las dificultades educativas, los comportamientos arriesgados, la mala salud física y las violaciones de los derechos humanos”, generando que los jóvenes realicen conductas delictivas o socialmente no aprobadas, las cuales según ellos les permite mejorar en los diferentes ámbitos, sin tener conciencia muchas veces que en verdad están afectando aún más su salud mental.

Mediante este sistema, se pretende que los jóvenes sin tener que verse o sentirse vulnerados por el problema que lo aborde, tenga una mano amiga, que en este caso es el personal capacitado para dialogar con él, resolviendo las posibles dudas, brindando orientación para superar las diversas falencias en las que se encuentra agobiado. Generando así, este sistema un mejor ser humano y por consiguiente poco a poco un cambio significativo en la sociedad.

Línea de acción.

7.5.5 SALUD PARA TODOS CON CALIDAD Y EFICIENCIA, SOSTENIBLE POR TODOS.

Objetivo: Brindar primeros auxilios psicológicos y orientación técnica promoviendo la recuperación del sistema de salud mental en los niños, niñas y Jóvenes; basada en una alianza por la seguridad alimentaria, la nutrición, la prevención de consumo de sustancias psicoactivas, la convivencia, la violencia, los factores protectores, la educación, el Deporte, la recreación para el desarrollo integral de los individuos, la convivencia y cohesión social eficiente y de calidad.

Plan de estudios y carrera

Objetivo estratégico del componente

Satisfacer la demanda educativa de los niños niñas y adolescentes en la ciudad de Bogotá, con una educación de calidad bajo una óptica de cobertura, permanencia y calidad, dentro de un enfoque de educación integral, en donde la calidad de la oferta de la formación se supla a través de la implementación de programas de apoyo en centros de ayuda y uso de las tic permitiendo el ingreso, permanencia y finalización de los niveles educativos inicial medio y superior.

Contexto

La educación es la base del desarrollo social y un derecho de los menores, así como un proceso pedagógico fundamental para el desarrollo de su potencial, sus capacidades y habilidades, razón por la cual se debe enfatizar en la importancia de brindar una educación de calidad a todos los sectores de la población, ello teniendo en cuenta que en la actualidad el nivel de deserción escolar es alarmante puesto que la mayoría de los estudiantes que ingresa a un nivel educativo no lleva a cabo la finalización de los mismos,

lo que tiene como consecuencia un aumento directo en los índices de analfabetismo.

Lo anterior es resultado de un sistema educativo que no supe en su totalidad las necesidades del estudiante, partiendo del hecho de que las realidades sociales en pocas oportunidades son tenidas en cuenta, lo cual dificulta el acceso a una educación con bases en formación integral, de modo que será necesario analizar las esferas de desarrollo de los menores, en aras de adoptar las medidas correspondientes al tipo de necesidad de una población en específico.

Del mismo modo se deberá propender por la realización de distintas estrategias de intervención en donde sea posible hacer una lectura clara de las situaciones actuales en las que se encuentran los menores para potenciar sus habilidades a través de herramientas educativas idóneas, creando así situaciones que realmente impacten a la sociedad a través de una educación continuada e íntegra para el desarrollo y protección de los mismos.

Es así como este componente, se centrará en adoptar distintos elementos a través de los cuales sea posible satisfacer la demanda educativa en menores, a través de la implementación de acciones concretas y la modificación de los programas existentes, para mejorar la calidad de vida de los niños niñas y adolescentes en la ciudad de Bogotá.

Líneas de acción

7.5.6 EDUCACIÓN DE CALIDAD, PARA UN FUTURO CON OPORTUNIDADES PARA TODOS.

Objetivo: Implementar programas, proyectos, y acciones tendientes a la adecuación y dotación de ambientes apropiados y protectores para el desarrollo de habilidades de los menores desde una óptica de inclusión

familiar y comunitaria a partir de la educación inicial a través de la incorporación de módulos de información desde el uso de las tic como mecanismo idóneo y de fácil acceso.

7.5.7 JUVENTUD NARANJA: TODOS LOS TALENTOS CUENTAN PARA CONSTRUIR PAÍS.

Objetivo: Implementar una atención social integral a los niños niñas y adolescentes, bajo una óptica de inclusión en pro de cerrar las brechas sociales a partir de la igualdad en el acceso a oportunidades educativas y productivas garantizando el paso a la educación superior, técnica y tecnológica bajo una mirada de Transición armónica de la juventud.

Familia (Económico y social)

Objetivo estratégico del componente

Promover la participación de las familias, comunidades, organizaciones y redes de apoyo con el fin de generar la coadyuvancia en la transformación o permanencia de los factores influyentes tales como la educación, salud y calidad de vida de niños, niñas y jóvenes en estado de vulnerabilidad, distribuyendo de manera eficiente y eficaz los recursos que proporciona el Estado.

Contexto

En la actualidad se puede evidencia como el índice de pobreza en algunos sectores de la ciudad es cada vez más notorio, situación que se refleja en que los menores de edad se vean obligados a abandonar sus estudios para entrar en el campo del trabajo infantil informal; aunado a ello, no se descarta las familias que se ven obligadas a no inscribir a sus hijos en los centros de educación cercanos, bien sea por falta de personal para su cuidado o por situaciones laborales.

Se observa un reflejo de una sociedad en estado de decadencia por la falta de un sistema que enriquezca el ámbito educativo, de salud entre otros; muchas veces se debe a la falta del Gobierno en focalizar el gasto social eficientemente, ya que de ser efectiva se lograría obtener una calidad de vida digna a los menores de edad.

Hay personas en la sociedad que están siendo beneficiadas de los subsidios que son exclusivamente para las personas de bajos recursos, con la artimañas dadas para obtenerlos, entre ellas están explica el portafolio: “Arriendan cuartos mientras se les hacen las visitas de rigor, pero nunca los habitan, suficiente para obtener puntajes bajos y el pase directo a los subsidios del Gobierno” generando ello que las personas que en verdad lo necesitan no logren su vinculación y se vean obligadas a vivir una vida indigna.

Línea de acción

7.5.8 QUE NADIE SE QUEDE ATRÁS: ACCIONES COORDINADAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Regularizar los subsidios sociales existentes cobijando los sectores en estado de vulnerabilidad, disminuyendo el índice de criminalidad efectuado por las niñas, niños y jóvenes y a su vez mejorando su calidad de vida, mediante el apoyo educativo, alimenticio e intervenciones en los aspectos necesarios.

8. Orientaciones para la Implementación de la Política Pública.

8.1 Institucionalización de la Política Pública.

Para efectos de implementar las líneas telefónicas de atención para los niños, niñas y adolescentes que tengan interés en algún tema en particular es necesario la cooperación de personal capacitado como el ICBF, EL IDRD, COLDEPORTES, EL SENA, LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PERSONAL MÉDICO, ASESORES JURÍDICOS., entre otros que sean

garantes de la protección de los menores en aras de crear un MINISTERIO PARA LA NIÑEZ.

El Ministerio para la niñez será un ente del Estado encargado de garantizar el pleno desarrollo del menor hasta cumplir su mayoría de edad., circunstancia que permitirá al Gobierno conocer de fondo las problemáticas sociales y familiares existentes en cada uno de los territorios a lo largo y ancho del país, con el fin de poder combatir la delincuencia, la pobreza, el maltrato, el analfabetismo, y otras circunstancias que afectan de forma negativa la sociedad.

Teniendo en cuenta la estructura del Estado es preciso decir que, el Ministerio para la niñez haría parte de la rama ejecutiva del orden nacional quienes son los encargados de todas las actividades de administración tendientes a prestar un servicio que favorezca los intereses generales de la comunidad con el ánimo de cumplir con los fines esenciales del Estado contemplados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La carta política en su artículo 208 establece que *“los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley...” (Constitución Política Colombiana, 1991, art 208)*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 59 establece las funciones generales de los ministerios y será de competencia del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa cumplir a cabalidad con el Plan Nacional de Desarrollo., circunstancia que concierne teniendo en cuenta los pilares tomados para desarrollar el plan estratégico de líneas telefónicas en pro de brindar asesorías a los menores por medio de la

creación de un Ministerio para la niñez que contribuya de forma positiva al desarrollo del país. (Ley 489, 1998)

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y de acuerdo a la Ley 489 de 1998 corresponde a la ley por iniciativa del Gobierno la creación del Ministerio para la niñez., de igual forma deberán exponerse sus objetivos, la estructura orgánica y el soporte presupuestal., temas que serán ampliamente explicados en los diferentes capítulos de la presente política pública.

8.2 Financiación de la Política Pública.

En aras de cumplir con los objetivos trazados, se realizara la exposición de las principales fuentes de financiación de la política pública, teniendo en cuenta que es a través del apoyo económico que será posible llevar a cabo cada uno de los fines propuestos a lo largo del documento.

Para ello se tomara en consideración las cifras *del Sistema general de participaciones* para el año 2019 de la DIAN (2019), lo anterior en aras de tener un conocimiento acerca de los valores económicos Generados por el IVA que

serán destinados en los diferentes ámbitos de desarrollo de esta política pública:

Tomado del archivo que adjunta la Página de la DIAN-2019.

COORDINACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS								
Subdirección de Gestión de Análisis Operacional								
ESTADÍSTICA DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN 1970-2019p*								
Cifras en millones de pesos corrientes								
ACTIVIDAD INTERNA	RENTA Y COMPLEMENTARIOS ¹¹	RENTA CUOTAS	EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA	IVA	DECLARACIONES IVA	EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA	TIMBRE NACIONAL	
I.=(A+B+...+M)	A.=(1+2)	1.	2.	B.=(3+4)	3.	4.	C.	
121.352.059	68.060.908	17.793.464	50.267.444	40.856.078	34.478.565	6.377.512	79.870	
81.060.312	45.069.193	14.876.438	30.192.755	27.761.634	23.536.948	4.224.686	48.568	
G.M.F.	PATRIMONIO ¹²	RIQUEZA ¹³	IMPUESTO AL CONSUMO ¹⁴	IMPUESTO GASOLINA Y ACPM	IMPUESTO AL CARBONO ¹⁵	CREE	DECLARACIONES CREE ¹⁶	
D.	E.	F.	G.	H.	I.	J.=(5+6)	5.	
7.703.515	0	469.733	2.214.402	1.517.546	294.073	155.935	139.453	
4.857.017	357.570	42.683	1.580.112	928.376	285.912	74.592	68.132	
RETENCION CREE	14. Impuesto unificado RST (Simple) ¹⁷	15. Impuesto de normalización	16. Consumo bienes inmuebles ¹⁸	ACTIVIDAD EXTERNA	IVA	ARANCEL ¹⁹	III. POR CLASIFICAR ²⁰	IV. TOTAL DIAN
6.	K.	L.	M.	II.=(7+8)	7.	8.		IV.=(I.+II+III)
16.481	0	0	0	23.071.889	19.061.512	4.010.377		
6.460	0	6.302	48.350	14.206.484	11.954.443	2.252.041	7	144.423.956
							86.094	95.352.890

Los ítems del punto anterior se materializarán mediante la asignación de los recursos de inversión adquiridos a través de tres ejes: impuestos, donaciones por organismos internacionales y los recursos destinados en el plan nacional de desarrollo 2018-2022 de la siguiente manera:

8.3 Impuestos

El Impuesto sobre la renta será parte de la financiación de esta política pública, ya que el mismo destina distintos porcentajes a los variados puntos de apoyo dirigidos a niños niñas y adolescentes propuestos en este documento en sectores como la educación el deporte y la salud, ello según lo

dispuesto en la ley 1819 del año 2016, en sus artículos 512-2 y 243 en los cuales se estipula:

Artículo 512-2. Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil. Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.

El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.

Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así:

1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.” (Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, 1989)

El artículo anterior es de suma importancia ya que apoya de manera directa la promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte propuestos en las líneas de acción de esta política pública, recursos que se consignarán

semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año.

Adicional a ello el artículo 243 expone la destinación específica de este impuesto, concretamente el punto 1, 2, y 4 resultan pertinentes, puesto que apoyan de forma directa el sostenimiento de esta política pública tal y como se puede observar a continuación:

Artículo 243. *Destinación específica.* A partir del período gravable 2017, 9 puntos porcentuales (9%) de la tarifa del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las personas jurídicas, se destinarán así:

1. 2.2 puntos se destinarán al ICBF.
2. 1.4 puntos al SENA.
3. 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. 0.4 puntos se destinarán a financiar programas de atención a la primera infancia.
5. 0.6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación superior y/o para financiar créditos beca a través del Icetex. (Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, 1989)

Los puntos de destinación de los numerales ,1,2 y 4 contribuirán al desarrollo de las líneas de acción propuestas en el documento, puesto que los recursos económicos tendrán por destino las instituciones que tendrán por función desarrollar los objetivos propuestos para la ayuda y fomento de la educación, salud y atención a los niños niñas y adolescentes.

En torno a la distribución de recursos se destinará el 70% de lo que recauda el Impuesto a la Renta anualmente para el financiamiento de esta política pública, ello a efectos de cubrir los gastos generados en el proceso de institucionalización de la misma, y la posterior ejecución de cada uno de los ítems desarrollados en su integridad (pago de personal, pago de recursos materiales, pago recursos físicos- sedes).

Por medio del presente aspecto se pretende asignar el porcentaje pendiente, con el fin de obtener el financiamiento adecuado para ejecutar la estrategia planteada.

8.4 Donaciones de organismos internacionales

Con el objetivo de cumplir con los presupuestos mencionados anteriormente tomando como referencia algunos pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (DNP, 2019), para efectos de velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y jóvenes del ordenamiento jurídico., se ha realizado un estudio exhaustivo de cada una de las líneas de atención para menores (Suministro de información general, relaciones interpersonales, salud mental, familia, plan de estudios y carreras) las cuales por medio de la creación de un Ministerio de la niñez y con ayuda de otras instituciones gubernamentales será posible cumplir a cabalidad con las metas propuestas en aras de prevenir la delincuencia juvenil en Colombia y fomentar programas en pro del desarrollo social, político y económico.

Teniendo en cuenta la necesidad de crear un Ministerio para la niñez y la importancia constitucional que tiene para el país garantizar un ambiente sano y adecuado para los menores, así como apoyar el desarrollo educativo, nutricional, familiar, social y cultural se hace necesario acudir a organismos internacionales que puedan realizarnos donaciones para suplir los gastos de este nuevo proyecto enfocado en la primera infancia. Baracaldo (2015)

establece que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, consagra que la cooperación internacional:

Consiste en todo tipo de ayudas que se otorga para apoyar el desarrollo económico y social equilibrado de países en desarrollo, a través de la transferencia de capacidades tecnológicas, de conocimientos, habilidades, buenas prácticas o experiencias por parte de países, organismos multilaterales u bloques económicos, asociaciones y proyectos del contexto internacional.”(p. 4)

Es preciso decir que, para el fortalecimiento de la presente política pública se hace necesario que se realicen contribuciones internacionales de carácter económico, tecnológico, de conocimiento, empírico y demás concesiones que coadyuven en la dinámica de favorecer la niñez en Colombia.

En consecuencia de lo mencionado anteriormente y con el fin de recaudar recursos para el sostenimiento institucional se hace necesario el convenio con la *Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia* (el cual) *tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el **Plan Nacional de Desarrollo.***” (APC-Colombia)

Lo anterior con el ánimo de contribuir positivamente al Plan Nacional de Desarrollo frente a la protección y prevención delictiva de menores en donde se obtengan recursos no reembolsables para suplir los costos operacionales.

Aunado en cooperación con la Organización de Naciones Unidas ONU y de sus programas como UNICEF encargado de defender los derechos de los

niños para que aprovechen al máximo su potencial desde los primeros años hasta la adolescencia., buscando la ayuda de donaciones en un 20% para efectos de suplir con los gastos operacionales.

La UNODC (contra la droga y el delito), la FNUAP (prevención de embarazos no deseados en jóvenes), el Banco Mundial (reducción de la pobreza), el FMI (promueve el desarrollo económico y el empleo), La UNESCO (educación, ciencia y cultura), entre otros fondos que contribuyen de forma positiva al fortalecimiento del proyecto institucional ya que tienen visiones acordes con el eje temático objeto de debate.

8.5 Línea de empréstito internacional

De modo análogo, la línea de empréstito internacional fungirá como otro de los mecanismos que servirían de acoplo para la ejecución de esta política pública, ya que a través de la misma será posible acceder a la obtención de préstamos por parte de organismos internacionales de crédito como el Banco mundial, Fondo monetario internacional y Banco interamericano de desarrollo entre otros con el fin de materializar el objeto al que se pretende llegar.

Ello teniendo en cuenta que los recursos económicos necesitados serian adquiridos a través de un número elevado de prestamistas, en este caso de orden internacional para el cumplimiento de una política en pro de la infancia y la adolescencia en Colombia, para este proyecto en concreto se requeriría Una participación económica a partir de la cual sea posible suplir el 10% del financiamiento de la misma.

Lo anterior en aras de subsanar la necesidad presupuestal del gobierno receptor, en la implementación de recursos para dar cumplimiento a lo propuesto a lo largo del documento, ello por supuesto estará sujeto a la planeación y ejecución de esta política pública para su posterior aprobación y desembolso; para sustentar lo anterior se tomara en consideración el

Documento Conpes 3876 que establece tanto el objetivo como el título entre otros:

Concepto favorable a la nación para contratar empréstitos externos de libre destinación y rápido desembolso, entre estos, líneas de crédito contingentes ante la ocurrencia de desastres naturales, con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento o gobiernos, hasta por la suma de USD 4.000 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar apropiaciones presupuestales prioritarias del gobierno nacional. (Conpes, 2016).

En este caso, conforme al Documento Conpes (2016) se encaminara el documento respecto al primer y segundo objetivo planteados, los cuales entre otras reza:

1. Contar con mecanismos flexibles que permitan responder de manera eficiente y eficaz a las necesidades de financiamiento del Gobierno nacional.

2. Recibir acompañamiento y apoyo técnico de los organismos multilaterales y agencias de desarrollo gubernamentales en la implementación de **políticas públicas estratégicas**, así como en estrategias para el fortalecimiento de la gestión del riesgo ante desastres naturales. (p.16)

Lo anterior, justifica él porque es posible adquirir por medio de una línea de empréstito internacional el porcentaje faltante para el financiamiento total de esta Política Pública; ya según el Conpes (2016) que la misma resulta ser estratégica en torno a la cooperación de la educación, salud, entorno entre otros en pro de crear un sistema propio para el desarrollo integral de menores.

FUENTES DE FINANCIACIÓN	PORCENTAJE DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA
Impuesto de la Renta	70%

Donaciones de Organismos Internacionales	20%
Empréstito de deuda internacional	10%
TOTAL	100%

8.6 Reglamentación.

Por medio de la presente se fija al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como las entidades encargadas para velar por el cumplimiento de la presente política Pública.

Según el Manual de Estructura del Estado Sector Planeación el Departamento Nacional de Planeación (DNP) tiene como objetivos fundamentales *“la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país”* (P. 8)

Es por esto que el DNP será el autorizado para el seguimiento y evaluación de la política pública, además de ello, será de gran importancia en el entendido que vigilará que se ejecute a cabalidad con los objetivos planteados además de los presupuestos analizados, según lo determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el manual anteriormente citado entre otros numerales:

5. *“Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías”.*

6. *Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.*

7. *Diseñar y organizar los sistemas de evaluación de resultados de la administración pública, y difundir los resultados de las evaluaciones tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión. (p.10).*

El Ministerio de Hacienda y Crédito público coadyuvará al DNP en aras de ejecutar y vigilar la Política Pública.

9. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC - Colombia). Tomado de la página web el día 14 de agosto de 2019 a las 6:08 pm <https://www.apccolombia.gov.co/seccion/quienes-somos>

Alvarado, S. V., Botero, P., Castillo, G., Ospina, H. (2010). Producción académica sobre la relación historia, juventud y política en Colombia: una aproximación a su estado del arte desde mediados del siglo XX. (CLACSO) Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. 232-262.

Argentina. Ley 11.179. Por la cual se crea el Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Arroyo, S. C. (2011). Justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América Latina. *RJR: Revista de Justicia Restaurativa*, (1), 8-52.

Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42699.pdf>

Avendaño, T. A., Delgado, H. C., Martínez, S. A. y Soler, O. N. (2014). *Factores que influyen en la residencia delictiva en adolescentes de la ciudad de Bogotá*. (Trabajo de grado) Universidad Piloto de Colombia. Bogotá D.C. <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/706/00001266.pdf?sequence=1>

Baracaldo, R. M. (2015) - *La Cooperación Internacional Como Instrumento para el Desarrollo Integral en Colombia*. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7171/LA%20COOPERACION%20INTERNACIONAL%20COMO%20INSTRUMENTO%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20INTEGRAL%20EN%20COLOMBIA.pdf;jsessionid=55CAC030C9C5E197057B8DD5C7C30CD4?sequence=1>

Bayona, A. D., Gómez, J. A., Mejía, G. M., y Ospina, V. V. (2017). Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, (73), 88. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>

Blandón, V. L. (2016). *Factores sociales y familiares en el restablecimiento de derechos de jóvenes reincidentes en el sistema de responsabilidad penal en Bogotá*. (Trabajo de Diplomado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Colombia - <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15712/1/BlandonVivasLuzEsmerida.pdf>

Brioso, E. (2018). La práctica de valores o antivalores y su impacto en las generaciones pequeñas de un país. Editorial Acento S.A.S de Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de: <https://acento.com.do/2018/opinion/8540490-la-practica-valores-antivalores-impacto-las-generaciones-pequenas-pais/>

Carrillo, D. M. y Villamil, A. (2015). *El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana*. Recuperado de:

Chequeado. (2019). Edad de imputabilidad en la Argentina: ¿qué es y cuál es la situación actual de los adolescentes? Recuperado de: <https://chequeado.com/el-explicador/edad-de-imputabilidad-en-la-argentina-que-es-y-cual-es-la-situacion-actual-de-los-adolescentes/>

Ciudad de México. (16 de junio de 2016) Por la cual se crea la Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Ciudad de México. (6 de octubre de 2008) Por el cual se crea el Decreto de ley de justicia para adolescentes para el Distrito Federal. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-9372a5bf36bb9aa24722a8d9863542c5.pdf>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. DECRETO 624. (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1989. No. 38.756.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1098. (8, noviembre, 2006) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario oficial. Bogotá, D.C., 1993. No 46.446.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 489. (29, diciembre, 1998). Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1998 no. 43464. (Estatuto Tributario Nacional

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario oficial. Bogotá, D.C., 2000. No. 44097. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - (CIDH). (2015). Violencia, niñez y crimen organizado. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica Y Social (Conpes 3876). *Concepto favorable a la nación para contratar empréstitos externos de libre destinación y rápido desembolso, entre estos, líneas de crédito contingentes ante la ocurrencia de desastres naturales, con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento o gobiernos, hasta por la suma de USD 4.000 millones, o su equivalente en otras monedas, para financiar apropiaciones presupuestales prioritarias del gobierno nacional.*

Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3876.pdf>
 Constitución Política Colombiana (1991). Asamblea Nacional Constituyente,
 Bogotá, Colombia, 20 de Julio de 1991.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-646/01 (MP. Manuel Cepeda Espinosa; 20 de junio de 2001).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-108/2017, (MP. Luis Ernesto Vargas; 23 de febrero de 2017).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-296 de 06 de Julio de 1995, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

DECRETO 2362 de 2018. Presidencia de la República, Bogotá, Colombia. 24 de diciembre de 2018.

DECRETO 2737 de 1989. . Presidencia de la República, Bogotá, Colombia. 27 de Noviembre de 1989.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. (2019) .Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad (2005). Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf>

Diario del Cauca. (2018, Noviembre, 29). Incautan prótesis mamarias, eran comercializadas en parqueadero de centro comercial en Cali. Recuperado de: <http://diariodelcauca.com.co/noticias/judicial/incautan-protesis-mamarias-eran-comercializadas-en-parqueade-484541>

Dirección de Protección y Servicios Especiales Policía Nacional –DIPRO-. (2018). Respuesta a Derecho de petición instaurado.

Eguiguren, E. (s.f). La Reincidencia. p. 394 - 395 - Tomado el 25 de enero de 2019 a las 12:30 pm <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53569/la%20reincidencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

España. (12 de enero) Ley Orgánica 5/2000. Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf>

España. (23 de noviembre) Ley Orgánica 10/1995. Por la cual se crea el Código Penal Español. Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

España. Página web Derecho penal español. Recuperado de: https://rodas5.us.es/file/18205157-601c-9976-ba7b-fea098a95439/1/leccion4_SCORM.zip/pagina_06.htm

Espejo, G. (2018, Agosto, 21). Diariamente se roban seis motos en Bogotá. *RCN Radio*. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/bogota/diariamente-se-roban-seis-motos-en-bogota>

Estado de Hidalgo. (24 de marzo de 2003) Por la cual se crea la Ley tutelar para menores infractores del Estado de Hidalgo. Recuperado de: <https://docs.mexico.justia.com/estatales/hidalgo/ley-tutelar-para-menores-infractores-del-estado-de-hidalgo.pdf>

Estado de Jalisco. (11 de abril de 2014) Por la cual se crea la ley de justicia para adolescentes del Estado de Jalisco. Recuperado de: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/Ley%20de%20Justicia%20para%20Adolescentes.pdf>

Función Pública. (S.F.) *Manual de Estructura del Estado Sector Planeación el Departamento Nacional de Planeación*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/ejecutiva-orden-nacional.php>

Galtung, J. (1985). La relación entre paz y desarrollo en un mundo en transformación sobre la paz. México DF, México: Fontamara.

González, P. J. (2019, Enero, 13). Robo de carros y motos en Bogotá: un drama que sigue rodando. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/robo-de-carros-y-motos-un-drama-que-sigue-rodando-articulo-833861>

Granado, Pachón, S. (2016). El menor infractor: evolución jurídica y mitos del tratamiento jurídico-penal actual. Recuperado de:

Grupo de Derecho de Interés Público [G-DIP] – Relatoría Prisiones, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes. (2011). *Comentarios Sobre La Política Criminal en Colombia*. Recuperado de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/PRODUCTOSRELATORIA/politicacriminal.pdf>

Guiselle N. y Holguín, G. (2010, junio). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Rev. Crim.* 52(1), 287-306. ISSN 1794-3108

Hadechini, F. D (2016). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados*. (Tesis de grado). Universidad del Rosario. Recuperado de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12885/TESIS%20Daniela%20Hadechini%20Foliaco.pdf>

Historia de Colombia: época de violencia. (2018, julio,19) Recuperado de http://www.voyagesphotosmanu.com/epoca_violencia_colombia.html

Ibarzabal M. (s.f) (2016). La determinación de la pena en el Derecho penal juvenil”. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43553.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (agosto 2015). Adolescentes, jóvenes y delitos: elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia - Observatorio del bienestar de la niñez. Recuperado de: <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1647/95.%20Boletín%20ICBF%20Delincuencia%20Juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (enero de 2017). Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley-SRPA. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_atencion_adolescente_y_jovenes_srpa_v2_0.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ICBF. (2015). Adolescentes, jóvenes y delitos: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia. Recuperado de: <http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1647/95.%20Boletin%20ICBF%20Delincuencia%20Juvenil.pdf;jsessionid=EC2ACB51512506632927A9F0AF1D3B71?sequence=1>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2012). Adolescentes en Conflicto con la Ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Observatorio del Bienestar de la Niñez. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf>

Instituto de la Judicatura Federal. (2017). Análisis Dogmático de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” dentro del “curso de especialización en el sistema integral de justicia penal para adolescentes y ejecución penal”. Ciudad de México.

Instituto Nacional de Estadísticas INE (25 de septiembre de 2018). Estadística de Condenados: Adultos / Estadística de Condenados: Menores Año 2017. Recuperado de: https://www.ine.es/prensa/ec_am_2017.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010, Octubre). Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Bogotá D. C., Colombia - Versión 01, octubre de - <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%ADnica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>

Jara, V., y Ferrer, D. (2005). Genética de la Violencia. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 43(3), 188-200. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272005000300003>

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. [Unesco]. La delincuencia de menores un problema del mundo moderno. Paris, 1964. p. 35-36 Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133434>

Larrota, C. R., Gaviria, Gómez, A., Mora, J. C., y Arenas, R. A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad*

Industrial de Santander. Salud, 50(2), 158-165. doi: 10.18273/revsal.v50n2-2018007 Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/suis/v50n2/0121-0807-suis-50-02-00158.pdf>

López, J. A. y Alegría, J. G. (2018). La Ley para adolescentes para el Distrito Federal es ineficaz e inconstitucional para combatir la delincuencia juvenil. *Alegatos*, 24(76), 749-786. Recuperado de: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/316?fbclid=IwAR17SErhYt4uPbacLlhqnfPeVuRXnD26c9bqeslyAkZFCo5jcaGUQA1hdQ>

Martínez, R., N. (2016). *Responsabilidad penal de adolescentes: un paralelo entre el sistema de Estados Unidos y el colombiano*. (Trabajo de grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/10396/4/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf>

Mediavilla, D. (2018, febrero, 27). Por qué el 90% de los adolescentes comete actos ilegales. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/02/21/ciencia/1519231179_728657.html

Meece, J. (2001). *Desarrollo del niño y del adolescente compendio para educadores*. México. ISBN 970-18-4747-4 Recuperado de: <http://www.sigeyucatan.gob.mx/materiales/1/d1/p1/4.%20JUDITH%20MEECE.%20Desarrollo%20del%20nino.pdf>

Mendez, A. (2019, Enero, 13). Tras 5 años a la baja, homicidios subieron en el 2018. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/indice-de-homicidios-crece-en-colombia-en-el-2018-313930>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y Secretaría Técnica: Departamento Nacional de Planeación-DNP. (s.f). *CONPES Prevención de Delincuencia Juvenil en Adolescentes y Jóvenes*. Recuperado de: <http://www.odc.gov.co/Portals/1/encuentro-regiones/docs/prevencion-delincuencia-juvenil-adolescentes-jovenes-conpes.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Justicia 2020. (2019). El nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil. Recuperado de: <https://www.justicia2020.gob.ar/noticias/nuevo-sistema-responsabilidad->

penal-juvenil/ Texto del Anteproyecto tendiente a modificar el Régimen Penal de la Minoridad establecido en la Ley N° 22.278. Recuperado de: <https://www.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2019/01/anteproyecto-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). Política Integral para la Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/politica-prevencion-atencion-spa.pdf>

Montalvo, V. C. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. Revista *Pensamiento Americano*, 2(6), 57-64. Recuperado de http://www.academia.edu/27191121/Delincuencia_y_responsabilidad_penal_juvenil_en_Colombia

Montalvo, V. C. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. Revista *Pensamiento Americano*, 2(6), 57-64. Recuperado de http://www.academia.edu/27191121/Delincuencia_y_responsabilidad_penal_juvenil_en_Colombia

Morabito, M. (s.f). El razonamiento judicial en el régimen penal juvenil. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42800.pdf>

Navarro, J., y Pastor E. (2017). Factores dinámicos en el comportamiento de delincuentes juveniles con perfil de ajuste social. Un estudio de reincidencia. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. *Psychosocial Intervention*.. 26(1), 19-27. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179849669003>

Ocampo, L. (2018, febrero, 20). Qué lleva a un niño a abusar sexualmente de otro. *GuiaInfantil.com*. Recuperado de <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/abusos/que-lleva-a-un-nino-a-abusar-sexualmente-de-otro/>

Organización Mundial de la Salud. OMS. (2018). Salud mental del adolescente. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/adolescent-mental-health>

- Peralta A. Á., Theran R, A., Pardo M, M. y Sánchez E. S. (2018). La responsabilidad parental en adolescentes infractores de la ley colombiana, alcances y limitaciones para la reducción de la criminalidad juvenil. Recuperado de: http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/4006/1/2018_responsabilidad_parental_adolescentes.pdf
- Pérez A., Mariano. (2014). La imputabilidad Penal de los menores en el derecho Argentino. Trabajo final de graduación. Universidad Empresarial siglo 21 carrera de Abogacía. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13145/P%C3%A9rez%20Aguiar,%20Mariano.pdf?sequence=1>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.2 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [25 de enero de 2019].
- Redacción Nacional. (2018, Noviembre, 11. Se disparó tasa de homicidios en Colombia.) *El Nuevo Siglo*. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/11-2018-se-disparo-tasa-de-homicidios-en-colombia?page=2>
- Redacción Negocios. (2011). Abecé de la Ley del primer empleo. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/abece-de-ley-del-primer-empleo-articulo-251704>
- Reyes, B. S. (2016) - La paz: de la Séptima Papeleta al Estado constitucional y al reconocimiento como derecho fundamental. Recuperado de: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/3297/3107>
- Reyes, V., S. (2015). El Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia: problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7821/ReyesVillalbaShair2015.pdf?sequence=1>
- Rivera, P. (2016). Fenómeno de la delincuencia juvenil, causa del incremento algunos delitos, cometidos por adolescentes en la ciudad de Yopal Casanare.

(Tesis de Especialización). Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada.. 3,7-8 Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15276/RIVERAPI%C3%91EROSDENNISBIBIANA2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez J. (s.f) (2015). *EL RÉGIMEN PENAL de MINORIDAD y los DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES*” Profesor de Cátedra II. Psicología Jurídica. UBA. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41944.pdf>

Rozo, G. N. y Vargas, T. Z. (2018). Análisis de Política Pública de Infancia y Adolescencia, 2011-2021, en Bogotá, D. C., Colombia. *Desafíos*, 30(2), 279-314.

doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.5325>. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/3596/359655844009/index.html>

Ruiz, C. (1999). La familia y su implicación en el desarrollo infantil. *Revista Complutense de Educación*. 10(1). 289-304. ISSN: 1130-2496

Sáenz, C. (2018). *Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. (Trabajo de especialización). Universidad Santo Tomás. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10177/Sáenzmónica2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanabria, A. y Uribe R. A. (2010, Julio/ Diciembre). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. *Revista Diversitas*, 6(2), pp. 257-274. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982010000200005

Solano, N. & Sepúlveda L. (2008). Metodología de la investigación social y jurídica. Bogotá, Colombia: Editorial Ibáñez.

Statistics Korea (26 de abril de 2018). Statistics on the Youth Count 1293. Recuperado de: <http://kostat.go.kr/portal/eng/pressReleases/13/1/index.board?bmode=read&bSeq=&aSeq=369035&pageNo=1&rowNum=10&navCount=10&currPg=&sear>

chInfo=&sTarget=title&sTxt=

<http://kostat.go.kr/portal/eng/pressReleases/13/1/index.board?fbclid=IwAR0q6GqflmUnxPOhPv1Ho8-oxhMRmqmfUUoyp9CSOZmXiJTENL4LFN6vZlg>

Suarez, H. S. (2013) La Efectividad de las Sanciones Impuestas a los Adolescentes Infractores de la Ley Penal en Colombia. (Trabajo de grado). Universitaria Politécnico Gran colombiano. Bogotá D.C. Recuperado de: <http://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/605/ArticuloSheylaSuarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suarez, H. S. (2017). La Efectividad de las Sanciones Impuestas a los Adolescentes Infractores de la Ley Penal en Colombia. Recuperado de: <http://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/605/ArticuloSheylaSuarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres N. I. (2017). Delincuencia juvenil: de la responsabilidad penal a una Política Criminal como estrategia social. (Trabajo de Maestría). Universidad Santo Tomas. Bogotá D.C. Colombia Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45590.pdf>

UNODOC (2006). Violencia, Crimen y Tráfico Ilegal en Colombia. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/lpobrazil/Topics_crime/Publicacoes/Violencia20crimen20y20trafico20ilegal20de20armas20en20Colombia20-20420de20Diciembre202006.pdf

Valencia Arias, J. (julio-diciembre, 2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris*, 3(2), 377-390.

Vallejo, J. G. (2017). La influencia del observatorio “Guillermo Duque Ruiz” en la política criminal del Departamento de Antioquia. *Revista Pluriverso*, (8) 15. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/368>

Wandurraga, N. (2015). La responsabilidad penal para adolescentes que cometen delito de homicidio en Colombia. (Trabajo de grado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15204/WandurragaMalag%C3%B3nNancy2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ZAMBRANO, P. A. (2010). *Delincuencia Organizada Trasnacional. Doctrina Penal Constitucional y Practica Penal*. Recuperado de:

<https://docplayer.es/22536179-Alfonso-zambrano-pasquel-delincuencia-organizada-trasnacional-doctrina-penal-constitucional-y-practica-penal.html>

10. TABLA DE ILUSTRACIONES

Tabla 1 Factores que influyen en la conducta delictiva según Pueyo y Redondo (2007)	53
Tabla 2 Etapas de la teoría del desarrollo cognoscitivo de Piaget.	56
Tabla 3 Hurto de motos. Arma empleada y zona más frecuente del hurto.	98
Tabla 4 Hurto de motos (Rango del día)	99
Tabla 5 Hurto de motos (Modelos que más hurtan)	100
Tabla 6 Hurto de motos (Por localidad)	100
Tabla 7 Hurto de motos (Top 5 de los barrios más peligrosos)	101
Tabla 8 Hurto de motos (Por color)	101
Tabla 9 Normativa internacional.	178
Tabla 10 Normativa nacional.	193
Tabla 11 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	206
Tabla 12 Proceso Penal	207
Tabla 13 Leyes aplicables en los Estados de ciudad de México, Juarez y Jalisco.	208
Tabla 14 Menores condenados. Año 2017	213
Tabla 15 Statistics Korea	218
Tabla 16 Procedimiento Penal de Menores. Ley 22.278	222
Tabla 17 Estructura Política Pública del fenómeno de prevención de conductas delictivas en Colombia.	243
Tabla 18 Estadística de los ingresos tributarios administrados por la DIAN 1970-2019	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 19 Proyectos y presupuesto. Secretaria Distrital de Hacienda.	¡Error! Marcador no definido.

11. ANEXOS

1. Derecho de petición instaurado Dirigido a Dirección de Protección y Servicios Especiales Policía Nacional –DIPRO-. (2018).
2. Respuesta derecho de petición Dirección de Protección y Servicios Especiales Policía Nacional –DIPRO-. (2018).
3. Encuestas proyecto de investigación capítulo 3

4. Resumen PND - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022